

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
**VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**  
**FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*CONTRIBUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN  
MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS PERSONAS EN CONDICIÓN  
DE VULNERABILIDAD EN EL ÓRGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE  
PANAMÁ, PERIODO 2018-2020*

***BASILIA HERNÁNDEZ QUINTERO***

TESIS PRESENTADA COMO UNO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL  
GRADO DE MAESTRA EN RELACIONES INTERNACIONALES CON  
ESPECIALIZACIÓN EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Asesor:  
Dr. Roberto Rodríguez

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ  
2023

**“No hay mejor prueba del progreso de la civilización que el progreso del poder  
de la cooperación.”  
Stuart M., John (1859)**

**Agradezco a Dios Todo Poderoso por darme el aliento cada día.**

**A mi madre por su apoyo invaluable.**

**A mi hija y a mis nietos por estar en mi vida.**

**A mis amigos y colegas por animarme a no desistir.**

**A mis queridos profesores que me decían: termina tu tesis.**

## Índice General

RESUMEN .....	1
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
DE INVESTIGACIÓN .....	5
A. Situación Problemática.....	6
B. Planteamiento del problema.....	16
1. Pregunta General .....	17
2. Preguntas Específicas .....	17
3. Objetivos de la Investigación.....	17
3.1 Objetivo General .....	17
3.2 Objetivos Específicos .....	18
C. Justificación de la Investigación .....	18
D. Alcances y Límites de la Investigación .....	20
E. Hipótesis de Trabajo.....	22
1. Positiva .....	22
2. Negativa .....	22
CAPÍTULO II. ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO - REFERENCIAL .....	23
A. Antecedentes del Problema de Investigación: Estado del Arte .....	24
1. La Cumbre Judicial Iberoamericana.....	33
B. Marco Referencial de la Cooperación Internacional .....	36
C. Marco Teórico de la Cooperación Internacional .....	45
D. La Cooperación Internacional en Materia de Justicia.....	51
E. Concepto de Acceso a la Justicia y su Evolución.....	58
F. El Derecho Internacional como Fuente de Criterios en Acceso a la Justicia .....	61
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DEL ESTUDIO .....	68
A. Metodología del Estudio .....	69
1. Método general.....	69
2. Técnicas, Procedimientos e Instrumentos.....	71
3. Técnicas de Análisis y Procesamiento de los Datos .....	72
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.....	74
A. Análisis de los Acuerdos .....	75

1. Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano (2002).....	76
1.1 Resultado del análisis de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano (2002).....	80
1.2 Características particulares. ....	80
1.2.1 Reconocen Derechos.....	80
1.2.2 Aplicables a.....	81
1.2.3 Demandables ante.....	81
1.2.4 El Compromiso de los Estados.....	81
1.3 Resultado de cómo el Órgano Judicial de la República de Panamá ha procurado el cumplimiento de la Carta de los Derechos de las Personas (2002) .....	84
1.3.1 Del 2003 al 2009.....	84
1.3.2 En el 2011.....	88
1.3.3 En el 2012.....	88
1.3.4 En el 2017.....	89
1.3.5 En el 2018.....	89
1.3.6 En el 2020.....	90
2. Las Cien Reglas de Brasilia (2008).....	91
2.1 Resultados del análisis de las Cien Reglas de Brasilia (2008).....	103
2.2 Características particulares. ....	103
2.2.1 Las Reglas son.....	103
2.2.2 Aplicables a.....	104
2.2.3 Demandantes ante. ....	104
2.2.4 Compromiso de los Estados.....	104
2.3 Resultados de cómo el Órgano Judicial de la República de Panamá ha procurado su cumplimiento de las Reglas de Brasilia (2008).....	109
2.3.1 En el 2008.....	109
2.3.2 En el 2009.....	110
2.3.3 Del 2011 al 2012.....	111
2.3.4 En el 2016.....	112
2.3.5 En el 2018.....	112
2.3.6 En el 2019.....	113
2.3.7 Del 2021 al 2022.....	113
3. Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para Mejorar el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, Migrantes, Niñas, Niños, Adolescentes, Comunidades y Pueblos Indígenas, y Mujeres (2014).....	115

3.1 Resultado del análisis del Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad (2014) .....	143
3.2 Características particulares del Primer Volumen.....	144
3.2.1 Atributos y contribución a las partes involucradas.....	144
3.2.2 Aspectos relevantes en favor de las personas en condición de vulnerabilidad y el compromiso de los Estados. ....	145
3.3 Características Particulares del Segundo Volumen del Protocolo. ....	153
3.3.1 Atributos y contribución a las partes involucradas.....	153
3.3.2 Deberes del juez o la jueza. ....	154
3.3.3 El Compromiso de los Estados.....	156
3.4 Resultado de cómo el Órgano Judicial de la República de Panamá ha procurado el cumplimiento. Presentamos antecedentes al periodo 2018 – 2020, en virtud que el Protocolo data de 2014 y destacamos los siguientes resultados. ....	162
3.4.1 En el 2008.....	162
3.4.2 En el 2010.....	162
3.4.3 En el 2011.....	162
3.4.4 Del 2021 al 2022.....	163
4. Formas en que Panamá ha procurado el cumplimiento del Objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas.....	164
4.1 Del 2002 al 2017.....	164
4.2 En el 2018.....	165
CONCLUSIONES.....	166
RECOMENDACIONES.....	168
REFERENCIAS.....	169
ANEXOS.....	174

## Índice de Tablas

Tabla 1: Presupuesto Público destinado al Poder Judicial en los países Latinoamericanos, 1994 .....	40
Tabla 2: Premisas de las Relaciones Internacionales hasta 1970 .....	40
Tabla 3: Instrumento de Análisis y criterios de Análisis .....	66
Tabla 4: Instrumento de Análisis y criterios de análisis .....	81
Tabla 5: Justicia en Cifras al 25 de febrero de 2009 .....	99
Tabla 6: Buena Práctica por parte de Panamá en la CJI, 2018 .....	101
Tabla 7: Instrumento de Análisis y criterios de análisis .....	103
Tabla 8: Reuniones y países anfitriones para la Asamblea General de la CJI, 2018 .....	149

## Índice de Figuras

Figura 1: Esquema Explicativo de la Elaboración del Estado del Arte .....	32
Figura 2: Esquema sobre las Técnicas y Fases de la Investigación .....	61
Figura 3: Esquema sobre las Fuentes de Datos .....	62
Figura 4: Población Capacitada en el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, 2020 .....	79

## Índice de Anexos

Figura 5: Esquema de los Instrumentos de Análisis .....	157
Figura 6: Expediente Judicial Electrónico en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero .....	157

### Abreviaturas Utilizadas

<b>AIAMP:</b>	Asociación Iberoamericana de Ministros Públicos.
<b>AOD:</b>	Ayuda Oficial al Desarrollo.
<b>BELEM DO PARA:</b>	Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
<b>CADH</b>	Convención Americana de Derechos Humanos.
<b>CI:</b>	Cooperación Internacional.
<b>CID:</b>	Cooperación Internacional al Desarrollo.
<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
<b>COMJIB:</b>	Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica.
<b>CIDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CJI:</b>	Cumbre Judicial Iberoamericana.
<b>IBERRED</b>	Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal y Civil.
<b>OEA:</b>	Organización de Estados Americanos.
<b>OI:</b>	Organización Internacional.
<b>OIG:</b>	Organización Internacional Gubernamental.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.
<b>ODM:</b>	Objetivo de Desarrollo del Milenio.
<b>ODS:</b>	Objetivo de Desarrollo Sostenible.
<b>ONG:</b>	Organización No Gubernamental.
<b>ONU:</b>	Organización de Naciones Unidas.
<b>PNUD:</b>	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.
<b>RI:</b>	Relaciones Internacionales.

<b>SPA:</b>	Sistema Procesal Acusatorio.
<b>SIDH:</b>	Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
<b>SUDH:</b>	Sistema Universal de los Derechos Humanos.
<b>UE:</b>	Unión Europea.
<b>UPAZ:</b>	Universidad de la Paz.

## GLOSARIO

### **Acceso**

La palabra acceso se define como la acción de llegar o acercarse; la entrada o paso; así como la comunicación con alguien (Real Academia Española, 2022).

Según Montilla (2008), representa uno de los pilares fundamentales de la tutela judicial efectiva, que a la vez es uno de los componentes del derecho procesal, tal cual lo son la pretensión y la demanda. El acceso a los órganos de administración de justicia se ejerce a través del derecho subjetivo procesal y abstracto de la acción, el cual es actualmente reconocido como un meta derecho, garante a su vez de la protección de otros derechos constitucionales y legales.

En ese sentido, la acción es un poder, una facultad jurídica y cívica existente indistinta y autónomamente del derecho material. La acción va dirigida al órgano jurisdiccional, como representante del Estado, en busca de un pronunciamiento motivado, fundamentado y razonado, indistintamente a que resulte favorable o no para el accionante.

### **Acceso a la Justicia**

Según Rodríguez (2007), el acceso a la justicia hace referencia a aquella acción o posibilidad que tiene toda persona de obtener una respuesta a sus necesidades jurídicas, contando con los medios existentes para resolver alguna controversia o la protección de sus derechos, siendo que es el principio esencial de todo sistema jurídico.

De acuerdo con la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI, 2018), en las 100 Reglas de Brasilia, se observa que es el derecho fundamental que tiene toda persona para acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio

público de impartir justicia, con la finalidad de obtener la tutela jurídica de sus intereses a través de una resolución pronta, completa e imparcial.

Las 100 Reglas de Brasilia afirman que el acceso a la justicia no se reduce al acceso a los tribunales, sino que también engloba la propia respuesta dada por el sistema de justicia: obtención de una resolución pronta, justa y equitativa, que se ejecute de forma efectiva, tomando en cuenta la dimensión individual, como derecho a cada ciudadano y la dimensión colectiva, como elemento esencial no solamente para el sistema jurídico, sino también para la propia cohesión social.

### **Actor**

Según Calduch (1991), es el que actúa, el que desempeña un papel o rol, en un contexto social definido previamente, por tanto, un actor internacional, no solo lo es por pertenecer a una determinada categoría de grupo social, sino por disponer de la capacidad de engendrar o participar en relaciones que son intencionalmente significativas.

De acuerdo con Calduch, la cohesión interna de cada actor y su autonomía operativa exterior son criterios de referencia que distingue a los actores internacionales, dado que el primero está condicionado a los vínculos imperantes entre los miembros del grupo social y el orden de prioridades concedido a los intereses grupales. El segundo, está condicionado a la capacidad de cada actor para ejecutar en el plano internacional sus propias decisiones.

Para Calduch, existen otros tipos de actores que se caracterizan por gozar de un débil grado de estabilidad interior, junto con una escasa independencia o autonomía decisional y operativa en el ámbito internacional. Dichas características tienen que ver con la fragmentación existente entre los miembros, debido a diversos intereses que en ocasiones son contradictorios o cuyos vínculos son solo asociativos. Es

por ello por lo que debe existir una correlación que vincula a la dimensión político – económica interna del Estado con aquella otra que el Estado desarrolla con referencia a su entorno exterior, dado que la dimensión interior y la exterior son dos aspectos de una misma realidad estatal.

### **Acuerdo**

La palabra acuerdo se define de forma general como resolución tomada por los órganos colegiados de asociaciones, sociedades, comunidades, corporaciones o fundaciones, y afirma que es sinónimo de Tratado, el cual es firmado por las autoridades gubernamentales, por lo que la resolución debe ser tomada por varias personas en las que debe haber armonía (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2022).

### **Acuerdo Internacional**

El artículo segundo de la Convención de Viena sobre Derecho de Tratados (1969), define el término “tratado” como acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, sea que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominador particular. En tal sentido, los Estados dejan constancia de su consentimiento de obligarse a lo acordado, por medio de la *ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*, según sea el caso (dipublico.org, 2022)

Dicha convención, indica que todo tratado o acuerdo internacional en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe y ningún Estado podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento. Por tanto, dicho acuerdo será obligatorio para cada una de las partes de la totalidad del territorio del Estado parte, salvo que una intención diferente se

desprenda de él o conste de otro modo, según lo indicado en los artículos 26, 27 y 28 de la convención.

### **Condición**

La Real Academia Española (2022), alude al estado o situación especial en que se halla una persona.

Las Reglas de Brasilia, afirman que la situación es un conjunto de circunstancias que afectan a alguien en un determinado momento o estado, refiriéndose más a los factores que le afecten de forma continuada.

### **Cooperación**

El concepto hace referencia a la acción de cooperar u obrar juntamente con otro u otros para la consecución de un fin común. Es decir que la acción de cooperar se da porque existe un interés propio y en la búsqueda de lograrlo de la forma más sencilla o efectiva, nos unimos a quienes poseen el mismo interés (Real Academia Española, 2022).

En ese contexto Coelho (2022), afirma que es el resultado de una estrategia de trabajo conjunto que se vale de una serie de métodos como la distribución de responsabilidades, la delegación de tareas, las acciones coordinadas y otras.

### **Cooperación Internacional**

Para Caldusch (1991) es toda relación entre actores internacionales orientada a la mutua satisfacción de intereses o demandas, mediante la utilización complementaria de sus respectivos poderes en el desarrollo de actuaciones coordinadas y/o solidarias. Sin embargo, afirma que sólo se puede hablar en sentido estricto de cooperación cuando los actores gozan de un poderío similar, aspiran

mediante su colaboración a objetivos justos o existe un cierto equilibrio entre sus aportaciones y las compensaciones que reciben a cambio.

### **Cooperación Internacional para el Desarrollo**

De acuerdo Figueroa (2014), comprende las acciones que llevan a cabo los miembros de la comunidad internacional para apoyar, de manera solidaria, a los países que así lo requieren en sus esfuerzos para alcanzar mejores condiciones de vida para sus ciudadanos.

### **Instituciones indígenas**

Son reconocidas por las Reglas de Brasilia como aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales, con base en sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con otras instituciones del Estado que los alberga.

### **Justicia**

La Real Academia Española (2022), define la justicia en su concepto primario como *el principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece*, el cual se apega a lo dicho por grandes pensadores como Platón (427-347 ad. C.), que, al referirse a la felicidad, afirmaban que solo lo era el que era justo y el injusto un desgraciado, pero que según Soriano y Solano (1996), dicha justicia retiene un punto de vista que lleva a una jerarquización de clases, en la que el ciudadano dependía de la sabiduría del rey filósofo.

Según Solano y Soriano, el punto de vista de Platón coloca por arriba a los eruditos y por debajo a los ignorantes en el manejo de las cosas públicas, pero que los últimos, siendo muy diestros, podrían proveer elementos útiles para la sobrevivencia

de los ciudadanos, lo cual no contemplaba a los esclavos o a los extranjeros. Así mismo, indican estos autores que la justicia toma terrenos de igualdad total, cuando citando a Marx como principal ponente, este afirma que contemplando el modo de producción y la apropiación de los bienes que se producen, se puede atender las capacidades y necesidades de los individuos, sin violentar el trato a los seres humanos, y es así como observamos cómo en la sociedad comunista los derechos desaparecerán y el concepto de justicia toma otro sentido.

Solano y Soriano (1996), afirman que la justicia tiene una constancia formalista a través de los tiempos, pero cuando de protegerla y hacerla práctica se trata, hay que entroncarla con la admisión de su validez desde la concreción jurídica constitucional, lo cual es el primer paso para hacerla real y asegurar su manifestación en los diferentes órdenes y campos constitucionales y sistemas secundarios.

Para Islas y Díaz (2017), la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, por lo que por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada para que sea verdadera; por lo que no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes, pues si son injustas o no equitativas en la distribución de los bienes sociales, han de ser reformadas o abolidas.

Para la Organización de Estados Americanos (OEA, 2013) “hacer justicia no consiste solamente en la aplicación mecánica de una ley, lo que es un desafiante ejercicio de inteligencia que obliga al juez a conciliar los valores de la justicia con los dispositivos legales”, lo cual no es fácil cumplirlo en una administración de justicia integrada por jueces que velan más por el respeto a los trámites procesales que por la justicia misma y que se desarrolla en extensos procedimientos o en irrelevantes formalidades.

## **Persona**

La Real Academia Española (2022), indica es referente al individuo de la especie humana, sea hombre o mujer. Hace referencia a que es sujeto de derecho.

### **Persona indígena**

Las Reglas de Brasilia indican que es quien tiene conciencia de pertenecer a una comunidad o pueblo indígena.

### **Pueblos indígenas**

Las Reglas de Brasilia afirman que son las colectividades que descienden de poblaciones que habitaban el continente al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

### **Relaciones Internacionales**

Según Cibeí (2021) es un concepto que surge históricamente con las relaciones humanas, las relaciones económicas y luego las relaciones políticas, previo al surgimiento de Estado como entidad política y sujeto de derecho internacional por excelencia, que incluye el arte de la diplomacia para conducir las relaciones entre Estados, así como la política internacional, etc.

### **Territorio indígena**

Las Reglas de Brasilia indican que es la porción del territorio constituida por espacios continuos y discontinuos ocupados, poseídos o usados de alguna manera por los pueblos y comunidades indígenas, y que comprenden la totalidad del hábitat que permite su reproducción y continuidad material, social, cultural y espiritual.

### **Vulnerabilidad**

La Real Academia de la Lengua (2019), hace referencia a la cualidad de ser herido o recibir lesión, física o moralmente.

Las Reglas de Brasilia indican que la vulnerabilidad no se relaciona con una característica natural de las personas, sino con las consecuencias de determinada organización jurídica, política y/o social que hace vulnerables a ciertos colectivos sociales por encontrarse en determinadas circunstancias o por poseer determinados caracteres identitarios.

En ese contexto se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

De igual forma, las Reglas de Brasilia, afirman que cada país determinará quién se encuentra en condición de vulnerabilidad, lo que dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico. Por ejemplo, es o será el caso de refugiados y poblaciones desplazadas en el caso de países con conflictos armados internos; migrantes, cuando su tratamiento y derechos deviene especialmente en aquellos países con un gran volumen de inmigrantes; población carcelaria; personas infectadas con VIH/Sida; las personas jubiladas, la población sin techo o que vive en barrios sin regularización, entre otros.

## RESUMEN

El presente *Trabajo Final de Graduación* da a conocer las características particulares de los acuerdos en materia de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad que ha firmado Panamá como parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana, así como también, cómo el Órgano Judicial de la República de Panamá ha procurado el cumplimiento y la contribución de estos acuerdos al cumplimiento del Objetivo número 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que ha trazado la Organización de Naciones Unidas para el 2030, que indica que se debe *promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas y su meta 3 promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas*. El estudio contribuye a darle relevancia al tema del acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad y promover su divulgación, así como todos los detalles precisos para cada grupo de personas vulnerables, pues de nada sirve tener garantías y derechos, si los que deben disfrutarlos no lo internalizan o se empoderan de ello, por lo que menos comprenderán o creerán que existe un procedimiento acordado en el ámbito internacional que debe ser respetado y puesto en práctica en el ámbito nacional. En su marco conceptual desarrolla el concepto de acceso a la justicia, encontrando la posibilidad de conciliar la idea de acceso a la justicia como un derecho humano en sí mismo y al mismo tiempo como un servicio público que debe ser brindado de la mejor forma posible, con los más altos estándares, propiciando el acercamiento directo con las personas que intervienen en un juicio o un procedimiento, implementando las medidas necesarias para garantizar que se cumpla la razón de ser de la creación de las instituciones al servicio de la ciudadanía, sobre todo las impulsadoras o hacedoras de justicia.

## SUMMARY

Our research paper addresses 3 agreements in the subject of access to justice for the people in vulnerable conditions which Panama has signed as part of the Ibero-American Judicial Summit, as well as how the Judicial Authority of the Republic of Panama has sought compliance and how this has contributed to achieve Goal number 16 of the Sustainable Development Goals that the United Nations has outlined for 2030, that aims to promote fair, peaceful and inclusive societies and its goal 3 to promote the rule of law nationally and internationally and guarantee equal access to justice for all persons.

The objective of this study was to analyze the particular characteristics of the Letter of people rights before justice in the Ibero-American judicial sphere (2002); the One Hundred Rules of Brasilia (2008) and the Ibero-American Protocol of Judicial Action to Improve Access to Justice for Persons with Disabilities, Migrants, Girls, Boys, Adolescents, Communities and Indigenous Peoples, and Women (2014) and the accomplishment of the Judicial Authority of the Republic of Panama in the period 2018-2020. It was a qualitative study, following an inductive method, with documentary and non-experimental analysis that led us to list the contributions found in the various legal instruments analyzed. In general words, it was suggested to promote with greater interest the democratic rule of law in the judicial field and to encourage the permanent educational function with all involved so that an active awareness of respect for the joy of human rights is developed with the objective that

there be less people in conditions of vulnerability and therefore justice can be access more easily.

## INTRODUCCIÓN

En esta investigación se exponen los elementos de rigor que forman parte de la elaboración de la Tesis de Maestría que exige la Facultad de Administración Pública y la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad de Panamá para investigaciones de nivel de maestría.

De esta forma, se presenta en primer lugar, la situación problemática y el planteamiento del problema de investigación. En esta sección, se describe a manera de síntesis, los antecedentes históricos del problema de estudio, así como la descripción de los hechos y la realidad más reciente de la problemática y sus principales características. Igualmente, se hace una reflexión, con base a lo descrito, acerca de la importancia del problema de investigación dentro del campo de las *Relaciones Internacionales (RI)* y la *Cooperación Internacional (CI)*, tomando la realidad del problema como base para la formulación de nuestro problema de investigación que está igualmente fundamentado en la revisión de la literatura especializada. Es por ello, que esta sección expone aspectos como: las preguntas de investigación que guiarán el estudio, así como los objetivos de conocimiento que se pretenden lograr, los alcances y las limitaciones de la investigación, así como la justificación del estudio.

En segundo lugar, se presentan los antecedentes o estado del arte del problema de investigación, el marco referencial y teórico de la cooperación internacional, la cooperación internacional en materia de justicia, el concepto de acceso a la justicia y su evolución y el derecho internacional como fuente de criterios en acceso a la justicia. En este punto, se expone la revisión de la bibliografía y los antecedentes de las investigaciones y los estudios previos sobre el problema o tema de investigación que se han realizado en el ámbito internacional y nacional como una forma de contextualizar la problemática de estudio y ubicar el vacío o la insuficiencia

de conocimiento de la problemática para poder formular un planteamiento del problema basado en la revisión de la literatura especializada y en la necesidad de investigación.

En tercer lugar, se presenta la metodología de estudio, las técnicas de análisis, el procesamiento de los datos y los instrumentos. En esta sección se exponen los aspectos que tienen que ver con la estrategia metodológica que se emplea para lograr conocer el fenómeno o la problemática de estudio. Se da a conocer el tipo de investigación, las técnicas de recolección de información que se emplearon, los tipos de fuentes de información y sus categorías, la descripción de los documentos que se analizaron y la descripción de las técnicas de análisis y procesamiento de los datos que serán aplicados.

En cuarto lugar, se presenta todo lo relacionado al análisis de los acuerdos de cooperación internacional en materia de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad, que fueron firmados por el Órgano Judicial de la República de Panamá como parte de la CJI, para responder a las preguntas del planteamiento del problema e indicar si los mencionados acuerdos fueron implementados.

Seguidamente, se establecen las conclusiones del estudio y las recomendaciones, y, por último, se presentan las referencias bibliográficas consultadas para la elaboración de esta investigación en la forma que exige el Reglamento de Tesis de la Universidad de Panamá.

**CAPÍTULO I. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA Y PLANTEAMIENTO DEL  
PROBLEMA  
DE INVESTIGACIÓN**

### **A. Situación Problemática**

Las personas en condición de vulnerabilidad tienen dificultades para la solución de sus problemas a través del sistema de justicia y esto infringe daño a sus derechos y se convierte en un obstáculo para la construcción de una sociedad igualitaria, inclusiva y participativa, tal como lo plantea el reto global de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en la Agenda Mundial 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En 1971, se desarrolla la Conferencia Internacional sobre las garantías fundamentales de las partes en los Procedimientos Civiles, realizada en Italia, donde surgen las acciones para la creación de un proyecto que concluye en octubre de 1978, con la reunión de 64 juristas de diferentes nacionalidades en la Ciudad de Florencia (Carolina del Sur, Estados Unidos de América), los cuales cuestionaban por primera vez, el sistema de acceso a la justicia y la manipulación que en él ejercen las democracias liberales. Regímenes en los que dominan los derechos y libertades individuales, y que muy a pesar de sus discursos, se observa el segregacionismo (ACCIUMRed, 2022).

A la reunión se le denominó Proyecto Florencia sobre acceso a la Justicia, dando inicio al primer movimiento por el acceso a la Justicia, que centrará toda su atención en la desigualdad económica; el derecho de clase; y la brecha legal entre ricos y pobres. Reunión en la que se debatieron temas como ¿De quién es la Justicia? ¿Quién participa de ella o se beneficia? y ¿A quién se excluye?

La ACCIUMRed (2022), asegura que hubo quienes se opusieron al Proyecto Florencia sobre acceso a la Justicia, a pesar de su carácter preliminar, por considerarlo demasiado político. Sin embargo, el resultado final de los expertos en

derecho fue un ensayo de cinco volúmenes titulado acceso a la justicia (1978-1981), por lo que después del movimiento obrero, el cual defiende la lucha de las personas trabajadoras, surgió el movimiento de acceso a la justicia, el cual defiende una justicia igual para todos, consiguiendo que las personas pobres tengan una asistencia jurídica gratuita en la que los abogados ayudan y defienden sin costos en sus juicios, demandas o denuncias.

En este orden de eventos, Cappelletti y Garth (1983, p. 156), consideran que los conflictos que se producen entre las personas y el Estado no deben pasar desapercibidos, pues ellas son titulares de ciertos beneficios sociales como lo son el derecho laboral, el de los consumidores y otros, todos de singular importancia. Afirman que a menudo estas cuestiones se convierten en problemas de *justicia discrecional*, por lo que desde el Proyecto Florencia sobre Acceso a la Justicia, que aún tiene una influencia significativa en el pensamiento mundial sobre el tema, se puede observar cómo cada vez fueron apareciendo instituciones como *el Ombudsman o Defensor del Pueblo*, tomada más o menos del modelo sueco, sancionado en 1809, el cual atiende la defensa y protección de los derechos colectivos (derechos humanos y otras garantías e intereses), que a su vez, es el defensor que el Estado provee en caso de que una persona necesite de un abogado y no tenga recursos para solventarlo.

Cappelletti y Garth (1983, p. 157), indican que la Institución del Ombudsman o Defensor del Pueblo tuvo y posee buena acogida en países como Australia, Austria, Canadá, Francia, Gran Bretaña, Israel y Estados Unidos, dado la figura independiente que posee, las armas de la investigación y la publicidad contra los abusos de los agentes del Estado. Sin embargo, han surgido ciertas reformas que pese a sus esfuerzos para disminuir la intervención y, por ende, el costo que representa un abogado, el asesoramiento jurídico y la representación letrada, la

presencia de un abogado sigue siendo valiosa e importante en muchos y complicados casos.

De acuerdo con González (2004), los antecedentes de la figura del Defensor del Pueblo en Latinoamérica se ubican durante el Imperio Inca en el que existía una figura conocida como el "*Trucuyricuy*" (el que todo lo ve) y quien estaba encargado de vigilar el funcionamiento del Concejo Imperial. Afirma que con la llegada de los españoles se crea el denominado *Protector de los Indios* a iniciativa de Fray Bartolomé de las Casas. Así mismo, hay antecedentes históricos en el *Derecho de Indias*, mediante el cual el denominado *Veedor del Rey* ejercía las funciones de comunicar al Monarca los reclamos o las injusticias cometidas por los virreyes.

De acuerdo con González (2004, p. 4), el proceso de creación e incorporación de la institución del Ombudsman en el ordenamiento jurídico moderno latinoamericano surge en los años noventa, al iniciarse el denominado período de *transición a la democracia* mientras finalizaban en el mundo la guerra fría, el mundo bipolar y la doctrina de la seguridad nacional, que dominaron la región durante prácticamente toda la segunda mitad del siglo XX.

En el caso de la República de Panamá, el tema de crear la Defensoría del Pueblo data de 1983, cuando diversos grupos de estudiantes universitarios intentaron sin ningún éxito que la entonces Comisión de Reformas Constitucionales atendiera dicho tema, lo cual se logra doce (12) años después, por iniciativa del Órgano Ejecutivo, e impulsado por la Unión Europea (UE), se crea la Defensoría del Pueblo, mediante el Decreto Ejecutivo No. 172 del 27 de abril de 1995 y dos años más tarde, surge su Ley No. 7 del 5 de febrero de 1997.

Cappelletti y Garth (1983, p. 162), aseguran que luego del surgimiento de la figura del Ombudsman o Defensor del Pueblo, aparecen las clínicas jurídicas, las

cuales adquirieron mucha importancia al hacer posible el acceso a la Justicia, dado que, en muchos aspectos jurídicos, no es necesario que intervengan eficaces y costosos abogados; por lo que en ellas se admite a los *cuasi - profesionales o pichones de abogados* que son auxiliares jurídicos con alguna formación empírica, los cuales tiene la misión de asesorar jurídicamente a las personas que necesitan preparar sus demandas, no sin antes haber investigado a los clientes, los hechos que afirman como injustos y preparan lo que se debe llevar ante el Tribunal.

Estos autores señalan que aún queda mucho por hacer para que el derecho de la mayoría pueda ser una realidad y dada la aparición del tema del acceso a la justicia en diversos países, surge algún tipo de optimismo acerca de la aptitud de muchos sistemas legales para solucionar los problemas de aquellos que durante tanto tiempo no han podido reivindicar sus derechos. Afirman que han surgido complicadas reformas procesales y judiciales relacionadas entre sí, pero se requiere que éstas se pongan en práctica, sobre todo cuando en diversos tribunales especiales, muchas veces dichas reformas constituyen obstáculos para el efectivo acceso a la justicia, dado que existe un juez especializado, que puede llegar a aislarse y acortar excesivamente su perspectiva, así como perder de vista las opiniones y problemas que están fuera de su especialización legal, lo que trae como consecuencia que se deje de lado las garantías fundamentales del individuo o ser humano, sobre todo los que conforman los grupos más vulnerables (pp. 179-181).

Para Ahrens (2018, p. 5), el tema del acceso a la justicia ha ganado importancia internacional y una de las más recientes declaraciones se encuentra precisamente en la Agenda 2030, aprobada en 2015 por la Asamblea General de la ONU, la cual fue suscrita por 193 Estados Miembros, entre ellos todos los países de América Latina.

Según Ahrens, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS), número 16, que busca promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas y su meta 3, cuyo objetivo es promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, subraya la importancia de garantizar dicho derecho y no dejar a nadie atrás como indica el mensaje predominante de la Agenda 2030 en su Preámbulo.

Ahrens (2018), afirma además, que el tema del acceso a la justicia ganó importancia tanto en el seno de la OEA, desde la Reunión de los ministros de justicia u otros ministros, procuradores o fiscales generales de las Américas/REMJA IX (2012), como en las Cumbres Iberoamericanas de presidentes de los Estados de la Región (Canadá 2002 y México 2004), y es por lo que desde el año 2014, la Universidad para la Paz (UPAZ) y el Proyecto Derecho Internacional Regional y acceso a la justicia en América Latina/DIRAJus de la cooperación alemana/GIZ realizaron diversas actividades en conjunto alrededor de la temática.

Para Ahrens (2018, p. 6), es preocupante saber si esta diversidad de agendas y actores se pueda convertir en una limitante para la incorporación de los criterios sobre lo que debe entenderse por acceso a la justicia, partiendo de la hipótesis que existe un denominador común regional interamericano al respecto, que debe encontrar en el conjunto de prácticas, decisiones y criterios con los que se han venido interpretando y aplicando los tratados, instrumentos relacionados con el acceso a la justicia y las resoluciones sobre la materia tanto en el seno de la OEA como en otras organizaciones de Iberoamérica.

Y es que podría ser que el problema surge porque el acceso a la justicia es comprendido como una frase que denota uno o más pasos hasta llegar al interior de una oficina en la que se imparte justicia, que, como un derecho humano, que debe

incluir que se comprenda al individuo o persona, su historia, su cultura y demás aspectos importantes para que ello genere la confianza que se requiere de parte del que se acerca a buscar justicia y crea que la podrá lograr u obtener.

Por lo anterior, cabe señalar que la razón de ser del Estado y sus funciones, deberían ser entendidas por los que conforman las instituciones de justicia como herramientas para la solución de los conflictos que se presentan y garantías para la protección de los derechos e intereses de todas las personas. Sin embargo, existen reclamos permanentes que buscan el reconocimiento de distintos derechos y con ello se activan diversos mecanismos para acceder a la justicia, lo cual denota un desconocimiento profundo del tema por parte de las partes involucradas.

Para toda persona es importante que se le escuche en una instancia en donde se le reconozca, lo que pretende por derecho, así como que se resuelva legalmente y por escrito su problema, sobre todo si en la queja o demanda se vincula a una o más personas. Por tanto, se debe analizar si el sistema de justicia contribuye a eliminar las barreras y los obstáculos que poseen las personas en condición de vulnerabilidad con respecto a la satisfacción de sus necesidades jurídicas.

Según Bonilla y Crawford (2019, p. 1), el acceso a la justicia es un reto global que presenta las razones de la existencia del problema y las estrategias para enfrentarlo, sobre todo porque las formas de los problemas que surgen y sus cambios, son locales o de cada lugar. Es por ello y dependiendo del contexto, es que las formas son diversas, pues la pobreza, la desigualdad, así como sus niveles son muy diferentes de acuerdo con cada región o país, razón por la cual el diseño de las instituciones es distinto.

Estos autores consideran que el derecho al acceso a la justicia es fundamental para el marco conceptual en el que se fundamentan las democracias

liberales, por lo que afirman que hombres como Thomas Hobbes y John Locke, plantearon que, en el estado de naturaleza, los hombres gozan de gran libertad para hacer lo que deseen y cómo lo deseen, pero dado que las pasiones humanas llevan a que sus mandatos sean violados, se constituye la sociedad civil para nombrar a un tercero imparcial (el Estado), que resuelva los conflictos y tenga las facultades para materializar sus decisiones respecto a los beneficios del orden y la seguridad que todos queremos de forma individual y colectiva, a largo plazo (p. 2).

En el caso del Estado panameño, la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, indica en el artículo 17, que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

En tal sentido, Bonilla y Crawford (2019), aseguran que, para la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, los derechos y garantías que consagran las Constituciones deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de las personas, por lo que de allí se extrae la garantía del derecho al acceso a la justicia.

Sin embargo, la República de Panamá no escapa a lo planteado por Bonilla y Crawford (2019, p. 14), cuando afirman que las personas con bajos recursos económicos constantemente ven afectado su derecho de acceso a la justicia, debido a que no les es fácil encontrar a un abogado que los represente de manera efectiva, por tanto, no pueden utilizar y comprender con facilidad el orden jurídico. Tales efectos, dificultan que las capas bajas de la estructura socioeconómica puedan romper el monopolio protegido por la ley que tienen los abogados sobre el mercado de servicios jurídicos. Como regla general, los no abogados no pueden interactuar con la administración y los jueces en temas jurídicos, lo que trae como consecuencia, el

hecho de una desigualdad persistente y creciente, lo cual preocupa a los que le importa el acceso a la justicia.

Para Bonilla y Crawford (2019, p. 15), el acceso a la justicia es la garantía contractual de que luego que expectativas legítimas hayan sido injustamente perturbadas u obstaculizadas, se tenga un medio para que los derechos y obligaciones sean reconocidos y restaurados de forma plena. Por tanto, afirman, que nos debe preocupar la falta de acceso a la justicia o la falta de disponibilidad al acceso a la justicia para la mayoría de los ciudadanos, con el objeto de que puedan resolver sus conflictos y las privaciones de sus derechos, porque ello constituye otra consecuencia lamentable más de la desigualdad creciente y es el reflejo de la incapacidad de cumplir con uno de los principios básicos a partir del cual se constituye el Estado moderno, democrático y liberal.

Estos autores afirman que la violación del derecho de acceso a la justicia generalmente implica la creación de una doble ciudadanía, por lo que las clases socioeconómicamente vulnerables no tienen la capacidad de materializar su derecho a la justicia. No tienen la posibilidad de contratar un abogado que represente sus intereses o de acudir a la administración o a los jueces cuando estos no tienen presencia en las áreas del territorio que habitan, como en las zonas rurales o las periferias de las ciudades principales, entre otras. La igualdad básica que caracteriza a todos los seres humanos en el estado de naturaleza, por tanto, no tiene como consecuencia una igual ciudadanía. Los pobres se convierten en la práctica, en ciudadanos de segunda categoría que son enviados de vuelta al estado de naturaleza o, cuando tienen un acceso a la justicia parcial o de mala calidad, son relegados a los márgenes de la comunidad política (p.17).

En este orden de ideas, cabe citar la opinión de Nallar y Viltes (2017, p. 18), que señalan que todo concepto del derecho administrativo implica necesariamente una visión sobre el Estado, pues esta ciencia como rama del derecho público estudia primordialmente la organización y actuación del Estado en sus relaciones con los particulares. Es así como el concepto, las funciones y finalidad del Estado, deben aspirar a ser un Estado de derecho; bajo esta visión se deben diagramar y realizar todas las conductas de los órganos que lo conforman, y solo así se pone una valla a la actuación y al ejercicio arbitrario del poder estatal.

Para estos autores, todo principio de derecho acompaña la seguridad de que el Estado se obliga así mismo a cumplirlo, por lo que se debe estudiar otros ámbitos estatales de actuación como la libertad de expresión, la aplicación real de los derechos sociales, el acceso a la justicia, el control de los actos de gobierno y su publicidad. Afirman que el estudio debe prever los diferentes preceptos constitucionales como el de la legalidad administrativa, que importa la vinculación y sujeción de la administración al bloque de legalidad que se integra no solo con las normas del rango jerárquico superior, a partir de la Constitución y los reglamentos que emite, sino también con los actos unilaterales y bilaterales que, ceñidos a las normas mencionadas, dicta o asume. (p.29).

Desde el contexto de las RI y la CI, las Organizaciones Internacionales (OI) tienen una gran influencia en el mundo legal, por lo que la OEA (2012, p. 22), preocupada en perfeccionar y fortalecer el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH), señala en su informe, la necesidad de reflexionar y mejorar el Sistema de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y exige a sus miembros un compromiso real ante el tema.

Para entonces, la OEA (2012, p. 61), destacó la importancia de la función educativa permanente, dirigida a todos los involucrados y a la sociedad en general, que permita desarrollar una conciencia entre la ciudadanía respecto del goce de sus derechos y la importancia que reviste la formación de los operadores del sistema de justicia, la formación continua de los jueces y la necesidad de disponer de recursos para promover la simplificación de los procesos judiciales y un conjunto de acciones para desburocratizar el acceso a la Justicia.

Según la OEA (2012, p. 64), el tema de acceso a la justicia, ha sido motivo de preocupación para diversos miembros del organismo, así como de diversos organismos multilaterales, los cuales han presentado diversos trabajos al respecto desde hace varias décadas, por lo que abundan los discursos críticos acerca de posibles e ilusorias soluciones, proyectos de transformación de los sistemas, formulación de ámbitos y mecanismos alternativos para la prestación del servicio, planes de simple actualización y muchas otras respuestas al problema; así como que son numerosas las descripciones del problema de la justicia, siendo el de su acceso una de las más sentidas y que cada día son mayores las demandas para acceder a ella.

En el mencionado informe, la OEA afirma que no se puede eludir las numerosas denuncias existentes en algunos países que indican la inobservancia de la independencia del poder judicial, por lo que se debe enfatizar en la necesidad de preservar una autonomía verdadera, más que nominal; que haga de los tribunales auténticos espacios de justicia, sin ninguna sujeción a otros poderes públicos, pues poco se gana si se mejora la calidad de los aspirantes a la judicatura, pero no se acompaña de criterios profesionales y no políticos para su selección, dado que hacer justicia no consiste solamente en la aplicación mecánica de una ley en donde se concilian los valores de la justicia con los dispositivos legales (p. 65).

Por todo lo anterior, este estudio revisará los acuerdos de cooperación internacional en materia de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad que la República de Panamá ha firmado como parte de la CJI (2022), ente que cumple sus funciones, según su Estatuto, por medio del diálogo, la solidaridad y la adopción de proyectos y acciones que permiten que exista un acervo cultural común para contribuir al fortalecimiento del poder judicial y por extensión del sistema democrático entre todos países que pertenecen a la Comunidad Iberoamericana de Naciones y el Estado Libre y Asociado de Puerto Rico.

En tal sentido, la República de Panamá como parte de la CJI, firmó tales acuerdos, dado que dicho organismo es el escenario específico de la concertación para la actividad de *Cooperación Judicial de la Comunidad Iberoamericana*, la cual viene realizando por medio de mecanismos reforzados, dinámicos e instrumentos de simplificación y agilización que datan de la creación de este.

## **B. Planteamiento del problema**

Las consideraciones expuestas en la problemática planteada nos ayudan a observar que el acceso a la justicia es un tema que ha sido atendido por diversos Estados con el objetivo de solucionar los problemas de las personas en estado de vulnerabilidad, las cuales no han logrado la reivindicación de sus derechos. Sin embargo, aunque existan evidencias de que se han realizado complicadas reformas procesales y judiciales relacionadas entre sí, se hace necesario que éstas se pongan en práctica, para que se eliminen las barreras que surgen en diversos tribunales especiales.

Consideramos que ello solo será posible si se permite que cada persona tenga acceso real a sus derechos, independientemente de quién sea la persona o si

posee el dinero suficiente para costear un abogado y todo lo que en el camino se presente.

Por tanto, nos planteamos las siguientes interrogantes:

### **1. Pregunta General**

¿Cuáles son las características particulares de los acuerdos en materia de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad que ha firmado Panamá como parte de la CJI?

### **2. Preguntas Específicas**

¿Cómo el Órgano Judicial de la República de Panamá ha procurado el cumplimiento de los acuerdos en materia de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad, en el período 2018-2020?

¿En qué forma la República de Panamá ha procurado el cumplimiento del Objetivo número 16 de los ODS que ha trazado la ONU para el 2030, que indica que se debe promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas y su meta 3, promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas?

### **3. Objetivos de la Investigación**

El objetivo general y los específicos que nos hemos planteado para esta investigación son los siguientes:

#### **3.1 Objetivo General**

Analizar las características particulares de los acuerdos de cooperación internacional en materia de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad que fueron firmados por Panamá como parte de la CJI y el

cumplimiento del Órgano Judicial de la República de Panamá en el período 2018 – 2020.

### **3.2 Objetivos Específicos**

- Conocer cómo el Órgano Judicial de la República de Panamá ha procurado el cumplimiento de los acuerdos en materia de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad, en el período 2018-2020.

- Interpretar la contribución que ha tenido la implementación de estos acuerdos en el cumplimiento del Objetivo número 16 de los ODS que ha trazado la ONU para el 2030, que indica que se debe promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas y su meta 3, promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas.

### **C. Justificación de la Investigación**

Se justifica el estudio cualitativo de los acuerdos de CI en materia de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad que fueron firmados por Panamá como parte de la CJI, porque servirá para conocer qué se hizo en la República de Panamá en cuanto al tema de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad en el período 2018–2020.

El estudio confirmará si lo que se hizo en la República de Panamá en cuanto al tema de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad en el período 2018–2020, se relacionan con los acuerdos de CI sobre el acceso a la justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad que fueron elaborados en la CJI como OI del cual es miembro el Órgano Judicial de la República de Panamá.

El estudio producirá el conocimiento que ha de ser divulgado por todos los medios de comunicación posibles con el objetivo de contribuir a que la población en general de la República de Panamá internalice y se empodere de sus derechos sobre el

tema de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad según las 100 Reglas de Brasilia (2008) y la aplicación de las normas, los principios y las prácticas contenidas en el Protocolo Iberoamericano de actuación judicial (2014).

Los hallazgos servirán para contribuir a la promoción de la cultura jurídica que debe favorecer el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad en la República de Panamá, que según el Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial de la CJI, del que Panamá es parte, se deben incorporar los más altos estándares de derechos humanos al quehacer jurídico que propicie el acercamiento directo con las personas que intervienen en un juicio o un procedimiento para tener en cuenta su situación y sus características, considerar el apoyo del personal multidisciplinario que auxilie en la resolución de los asuntos bajo el tamiz de los derechos humanos e implementar las medidas necesarias para garantizar que ello se cumpla de manera progresiva, entre otros (pp. 15-16).

Los resultados revelarán si el Sistema Judicial Panameño se está configurando como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad pues como indicó la CJI en su Asamblea Plenaria de la XIX edición (2018), en la actualización de las 100 Reglas de Brasilia de 2008: “poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho, si su titular no puede acceder de forma efectiva al Sistema de Justicia para obtener la tutela de dicho derecho” (p. 1).

El análisis de los acuerdos de CI y su implementación en la República de Panamá revelará cómo el Órgano Judicial de la República de Panamá ha contribuido a garantizar la vigencia de los derechos de todas las personas en condición de vulnerabilidad, según sus compromisos concretos en materia de derechos humanos,

por medio de instrumentos internacionales y como miembro activo de la CJI y de la Comisión de Seguimiento de las 100 Reglas de Brasilia.

El estudio de los acuerdos de CI y su implementación en la República de Panamá dará a conocer, además, cómo la República de Panamá ha procurado el cumplimiento del Objetivo número 16 de los ODS que se ha trazado la ONU para el 2030, que indica que se debe promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas y su meta 3 promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas.

Es importante el estudio de los acuerdos de CI en materia de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad que fueron firmados por Panamá como parte de la CJI, porque contribuirá con el impacto social que merece toda persona interesada en tener claridad en el derecho humano de acceder a la justicia, esperando con ello que se motive por ejemplo, a contribuir o sugerir cómo se podría mejorar los *Sistemas de Controles y Vigilancia*s para que se cumpla en todos los sentidos con los acuerdos de CI al respecto del tema y así tener una sociedad más justa, pacífica e inclusiva.

El interés adicional es que esta investigación sirva como instrumento de consulta para todas las personas que se interesen en el tema del acceso a la justicia primordialmente, y que en el contexto se identifique las diferentes situaciones de las personas en condición de vulnerabilidad y pueda orientarles a actuar de ser necesario, en defensa de sus derechos.

#### **D. Alcances y Límites de la Investigación**

Los alcances de esta investigación serán por la vía de la virtualidad o por internet, dado la irrupción inesperada de la pandemia del COVID 19, por lo que el mundo entero está viviendo tiempos de crisis y la República de Panamá, no escapa a

ello. En tal sentido, existen disposiciones que impiden el desplazamiento hacia diversos sitios o lugares en dónde tal vez se podría obtener algún tipo de información por medios de encuestas o entrevistas a personas, colectivos y representantes de las Instituciones y demás.

Sin embargo, por la vía de la virtualidad o por internet es posible conseguir información relevante, puntual y muy concreta sobre el tema a investigar, dado que el desarrollo de las acciones que se han llevado a cabo, respecto al tema, así como la integración o las reuniones en el ámbito internacional, todas están en la red y sitios webs de las instituciones y organismos vinculados.

Las limitaciones tienen que ver con el tiempo que se le debe invertir a la investigación y a la recogida de datos, toda vez que al vivir una situación general de crisis con el COVID 19, el tiempo para realizar la investigación se verá reducido, dado que se debe fraccionar con el trabajo diario en casa y el cuidado estricto que se debe tener si uno sale a la calle, a razón de las medidas impuestas para evitar contagios.

En cuanto a la investigación como tal, es importante señalar que, aunque Panamá ha sido signatario de varios acuerdos como parte de la CJI, esta investigación se centrará en tres (3) acuerdos que fueron elaborados con el interés de favorecer el acceso pleno a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad y éstos son:

*1. La Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano*, documento aprobado en la VII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en el 2002 y en la Asamblea Plenaria de la CJI (2002), la cual contribuye al fortalecimiento del *Estado Democrático de Derecho* a través de la mejora de las administraciones de justicia;

2. *Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*, documento firmado en la XIV edición de la CJI (2008) y que, de acuerdo con el Acta del 2018, Panamá fue seleccionada como una de las cinco (5) comisionadas para darle seguimiento, y

3. *El Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas*, documento que surge como proyecto en la XVII CJI (2014), con el objetivo de integrar acciones judiciales que deben ser revisadas y puestas en práctica por los que imparten justicia, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia.

## **E. Hipótesis de Trabajo**

### **1. Positiva**

Los acuerdos de CI en materia de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad que fueron firmados por el Órgano Judicial de la República de Panamá poseen características vinculantes con la región Iberoamericana.

### **2. Negativa**

El Órgano Judicial de la República de Panamá ha implementado los acuerdos de CI en materia de acceso a la justicia que firmó como parte de la CJI, con poca divulgación en los medios de comunicación tradicionales.

**CAPÍTULO II. ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO - REFERENCIAL**

### A. Antecedentes del Problema de Investigación: Estado del Arte

Aunque la promoción del derecho de acceso a la justicia no es un tema nuevo en la literatura, se observa que el tema ha sido considerado desde hace muy poco en las agendas públicas de los gobiernos de América Latina, al visualizar una mayor conciencia, dada las experiencias mostradas por distintos países y la lucha de los defensores respecto al tema.

Desde 1970 a 1980, con el fin de las dictaduras militares presentes en Latinoamérica, los países se preocuparon por fortalecer sus democracias y hacer vigente el Estado de derecho, por lo que los gobiernos nacionales, las autoridades judiciales y la sociedad civil se reunían para que se reformaran sus instituciones jurídicas.

Para 1990 Correa (2020), realiza una investigación, en la que logró evidencias por medio de una muestra representativa a los *sectores pobres urbanos* de Chile, que demuestra que la justicia depende fuertemente de la riqueza y que en todos los actores del sistema legal existe discriminación y corrupción. Presentó evidencias que se observan en la Tabla 1, que indican las disposiciones constitucionales de los países latinoamericanos respecto a los presupuestos para reformar la *Carrera Judicial*.

**Tabla 1: Presupuesto Público destinado al Poder Judicial en algunos países latinoamericanos, 1994.**

País	Porcentaje del Presupuesto Público garantizado al Poder Judicial	Porcentaje del Presupuesto Público efectivamente gastado en el Poder Judicial en 1994
Costa Rica	6%	5.5%
El Salvador	No menos de 6%	3.6%
Guatemala	No menos de 2%	1.8%
Honduras	No menos de 3%	1.0%
<b>Panamá</b>	<b>2%</b>	<b>0.5%</b>
Bolivia	3%	
Paraguay	No menos de 3%	2.4%
Ecuador	2.5%	

Nota: La segunda columna muestra el porcentaje garantizado en la Norma Constitucional y

---

la tercera columna, el monto efectivamente gastado en los países.

Para 1998, este mismo autor afirma que en la Corte Suprema de Chile, las mujeres ocupaban menos de un tercio (31,3 %) de los cargos en la categoría de Ministros de Corte de Apelaciones y de jerarquías equivalentes. En cambio, representaban más de la mitad de la tercera categoría jerárquica (55,7 %) y en los niveles inferiores (cuarta, quinta, sexta y séptima), el porcentaje de mujeres subió más allá del 60% (pp. 294-295).

En el caso de la República de Panamá, del 2002 al 2004, se concibió un plan estratégico que incluyó un componente de capacitación y perfeccionamiento, de manera inicial como de forma continuada, para orientar y actualizar a los servidores judiciales, razón por la cual, la Escuela Judicial del Órgano Judicial, trazó un plan de capacitación encaminado al nuevo modelo de gestión y de competencia, mediante el rediseño y sistematización del programa de inducción o formación inicial para conectarlo con el proceso de selección, adoptando el modelo de *Universidades Corporativas*.

Según Rojas (2018), en la *Mesa Redonda Internacional sobre el Estado de Acceso a la Justicia, desde una perspectiva internacional en América Latina*, realizada en Panamá a inicios del 2016, se abordó el objetivo esencial de estudiar formas de colaboración para construir un marco de referencia común en el ámbito del acceso a la justicia (p. 11).

Rojas, afirma que la complejidad jurídica, la heterogeneidad política y las restricciones de la soberanía nacional, reflejan la tensión entre asociación y búsqueda de cooperación con una perspectiva supranacional. Estas tensiones ponen límites a los acuerdos políticos de la *Diplomacia de Cumbre* y limita el avance en los procesos de integración, de interlocución y de diálogo en la región.

Y es que se advierte que muchísimas resoluciones, emanadas de las *Cumbres Presidenciales*, no se cumplen, pues es difícil monitorear, seleccionar y priorizar, si no se definen cursos de acción efectivos. Las dificultades surgen porque existen distintos sistemas políticos, donde el presidencialismo ordena o no, al sistema de partidos, así como el peso y la demanda de descentralización, que existe en todos los países, al igual que no existe una conexión efectiva de las instancias internacionales para que éstas marquen tendencias.

Para Rojas (2018), existe la necesidad de encontrar espacios de inclusión de los jueces, de las cortes, de los fiscales, de las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen a revisar los acuerdos y resoluciones internacionales para poder visualizar dónde surge o persiste la falta de acceso, por no tener información, y esto constituye una clara violación de ese derecho fundamental de acceso a la justicia, sumado a la falta de políticas públicas que ayude a mejorar los resultados efectivos en este campo.

Según Arroyave (2018), la creación de nuevas instancias jurisdiccionales no soluciona los obstáculos para lograr un efectivo acceso a la justicia. Por lo que urge una concepción más integral del acceso a la justicia, que reconozca y promueva mecanismos comunitarios para resolver conflictos, y que permita diagnosticar y evidenciar las necesidades particulares de grupos en condición de vulnerabilidad, determinando los recursos humanos y materiales urgentes para cubrir este otro aspecto, de forma tal que los ciudadanos puedan exigir el cumplimiento de todo lo que abarca el derecho (p. 85).

Para Núñez (2018), el acceso en sentido estricto es comprendido como el ingreso al sistema de justicia. El mismo debe ser universal, gratuito, sencillo y comprensible. La sencillez en cuanto a los requisitos de entrada es distinta a la sencillez del proceso en su permanencia. No es lo mismo exigir a los poderes

judiciales ventanillas de acceso con explicaciones de cada trámite para ingresar, que mejorar el procedimiento para que la permanencia mantenga esa sencillez.

Así mismo, este autor afirma que los obstáculos en el ingreso se encuentran en los altos costos de algunos procesos (como el civil, que exige patrocinio letrado), la complejidad de los requisitos iniciales, el lenguaje poco claro que utiliza el personal judicial, así como los prejuicios y el trato discriminatorio a poblaciones en condición de vulnerabilidad que complican la universalidad de este ingreso (p. 102).

Según Núñez (2018), nuestros países viven profundas reformas en sus procesos civiles, laborales, penales y de familia; por lo que esos cambios en los procedimientos deben ir dirigidos a humanizar la justicia, democratizar el lenguaje judicial y a derribar barreras que se derivan de la tramitología burocrática. Indica que, en la permanencia dentro del proceso, debe buscarse mayor celeridad. Con toda razón señala que los obstáculos relacionados con esta fase tienen relación directa no solo con el procedimiento legal en sí mismo, sino a lo complejo como lo procesan quienes laboran en las instituciones judiciales. Es por ello por lo que no dejan de existir factores determinantes para una justicia lenta con agendas saturadas, reposición de señalamientos de debates y la descortesía por la impuntualidad de los funcionarios.

Núñez (2018), indica que las reformas procesales, deben:

1. Permitir desde su creación un acceso sencillo y una comprensión en el lenguaje utilizado en la letra de la ley, de manera que constituyan verdaderos instructivos para los usuarios.
2. Incitar a una capacitación integral hacia las personas operadoras del sistema de justicia (desde las personas técnicas, juzgadoras, defensoras y fiscales) no solo en el funcionamiento de los nuevos procesos, sino en sus nuevas competencias como facilitadores y facilitadores de justicia.

3. Repensar respecto al lenguaje que utilizan los operadores del sistema de justicia, aún no superado al utilizado en las leyes. Si bien las leyes vigentes mantienen el uso de un lenguaje poco comprensible para la ciudadanía, deberá aprovecharse esta etapa para corregir ese obstáculo a través de la capacitación hacia un lenguaje democrático en las personas que deben ejecutar el derecho a la justicia. (p. 103).

Según Correa (2020), aunque la cultura jurídica tradicional en América Latina ha sostenido que el Estado puede y debe resolver todos y cada uno de los conflictos jurídicos de la comunidad, no se ha tomado en cuenta la evidente verdad de que la justicia no es gratuita y que los recursos de que se disponen para ella son escasos. Afirma con toda razón algo muy contradictorio, y es que “aunque los poderes judiciales están dotados de una pobre infraestructura, de escasos recursos y de una postrísima capacidad de gestión administrativa son declarados órganos accesibles a todos los problemas de connotación jurídica” (p. 303).

Este autor considera que la era del Estado benefactor en América Latina camina hacia su fin, pues la mayoría del poder que los gobiernos están perdiendo, están siendo transferidos a “*grandes foros*” donde los diversos grupos atienden sus intereses y tratan de resolver sus conflictos, razón por la cual considera que los grupos vulnerables deben llevar sus causas y casos a los “*foros judiciales*” en donde surge un movimiento de abogados dispuestos a defender intereses colectivos o difusos.

Por tanto, es muy cierto el dicho que afirma que la unión hace la fuerza, sobre todo si existe organización, por lo que los distintos sectores organizados de la población podrán tener la capacidad de acceder a solucionar de manera pacífica y justa las controversias que se dan en el orden jurídico. Sin embargo, no sucederá lo mismo con los individuos o las personas individuales y sobre todo si pertenecen a los

grupos vulnerables (mujeres, comunidades indígenas, población carcelaria, niños, adolescentes, adultos mayores, entre otros), debido a que por razones económicas, sociales, culturales y geográficas, continuarán teniendo dificultades, dado que los servicios jurídicos son costosos y se sienten discriminadas por diversas razones, luego de haberse trasladado muchas veces, desde la periferia donde viven, hasta el centro de la ciudad que es donde generalmente están las instituciones jurídicas.

La realidad sobre el acceso a la justicia excede cualquier reforma judicial, la transformación de las instituciones y el *poder judicial* en general, por lo que es importante educar a las personas para que conozcan sus derechos y comprendan el tema de la justicia en forma sencilla, lo cual puede darse procurando el fortalecimiento de una coalición que incluya servidores públicos, medios de comunicación, líderes de opinión y otros. Para ello, es importante conocer lo que aporta la CI para dar a conocer y difundir los acuerdos entre las organizaciones que trabajan para incrementar el acceso a la justicia.

Por todo lo indicado, para Cappelletti y Garth (1983, p. 23), el concepto de *efectividad* consiste en una completa igualdad de armas entre los litigantes, por la convicción de que el resultado último del juicio sólo depende de la eficacia de los argumentos contrapuestos, desconectado de las reales desigualdades extraprocesales que se reflejan en la aplicación del derecho. Por tanto, señala que la identificación de dichos obstáculos es la primera y difícil tarea para darle significado a la efectividad.

Estos autores afirman que el primer problema consiste en ignorar que se tiene un derecho, lo cual no les sucede únicamente a los pobres, sino a toda clase de gente, dado que, por ejemplo, aun los contratantes de alto nivel de educación firman a menudo contratos sin pensar que deben cumplirlos al pie de la letra y con ello se

corroborar que les falta los mínimos conocimientos jurídicos para discutir sus cláusulas y saber si les son o no ventajosas.

Aunque no sea la solución, seguramente es indispensable la intervención letrada de un abogado, al menos para poder internarse a la intrigada maraña legal y misteriosos procedimientos y dificultades con los que constantemente se tropieza la mayoría de los que litigan, razón por la cual es importante las medidas para proveer asistencia jurídica a los que no pueden proporcionárselas ellos mismos.

Dicha asistencia no se le debería confiar a estudiantes que aún no se han graduado o tengan la experiencia de ejercer, lo cual en muchas ocasiones es lo que se encuentra al acudir a instituciones como la Defensoría del Pueblo y otras que reclutan a dichos estudiantes o abogados recién graduados, por lo que tristemente los Estados hacen muy poco para mejorar o garantizar la eficacia de la defensa, dado que, por motivos económicos, los abogados más hábiles y experimentados prefieren dedicar su tiempo a asuntos que le rindan más beneficios remunerados y no los que tengan que atender de manera casi gratuita.

Para Cappelletti y Garth (1983, p. 46), resolver el problema de las costas es menos importante, pues, aunque la pobreza debe ser una causa para que se reconozca el derecho a litigar sin gastos y pretender la asistencia jurídica gratuita, no se tiene en cuenta que *los pobres* muchas veces no tienen la iniciativa para buscar un abogado que les ayude a poseer la conciencia de sus derechos y de los medios legales para ejercerlos.

Afirman que es muy sugestivo que *los pobres* tiendan a valerse de la asistencia jurídica para problemas con los cuales ellos ya están familiarizados como es el caso de los delitos y los divorcios. Es más probable que lo pretendan para *nuevos*

*derechos* como consumidores, arrendatarios y otros por el estilo, dado que *los pobres* tanto individual como colectivamente, tropiezan con muchos problemas legales.

Por tanto, estos autores aseguran que la utilidad del sistema de defensorías oficiales es limitada si no se le combina con otros, porque a diferencia del sistema de abogacía privada, no se puede garantizar la asistencia jurídica como *un derecho* de quien la pretenda. Eso es sobre todo porque dichas instituciones son numéricamente insuficientes para proporcionar servicios, de primera mano, a *los pobres* que tengan problemas jurídicos.

Cabe señalar que los asistentes jurídicos que brindan sus servicios en las Defensoría del Pueblo son retribuidos a sueldo y cumplen muchas funciones que se realizan a lo interno de dichas instituciones, por lo que tratan los asuntos a su cargo como problemas sociales que como casos individuales. Por otro lado, habría que revisar si en el Estado o país prevalece el sistema de imponer los costos en favor del vencedor, pues si el vencido es insolvente, el vencedor de un *litigante pobre* podría verse imposibilitado de recobrar sus costas, a menos que posea un seguro por litigiosidad.

Así mismo, Cappelletti y Garth (1983), afirman que el concepto tradicional del proceso civil no da cabida a la defensa de intereses difusos por parte de los particulares, pues siempre se ha creído que el juicio es una contienda entre dos partes, acerca de sus propios derechos.

Es por ello, por lo que la protección de intereses colectivos y difusos han reformado la función del juez y ciertos principios clásicos de citación y el derecho a ser oído, dándose el caso que la defensa se le concede a un abogado de oficio que generalmente es de una institución del Estado para beneficiar a una colectividad y la sentencia debe obligar a todos los miembros del grupo o la comunidad.

Sin embargo, como los derechos colectivos y difusos, generalmente chocan con los órganos del poder político, los abogados de los Ministerios Públicos e instituciones similares, incluidas las fiscalías y las procuradurías, no son del todo capaces de llevar una carga tan pesada de tener que enfrentarse al sistema establecido por el Estado.

Por tanto, es evidente que tales instituciones son, por varios motivos, inevitablemente débiles y no poseen buena organización para defender intereses difusos, como pudiera tenerla un organismo con autonomía y competencia decisoria; dado que, por ejemplo, los intereses de un grupo de consumidores o de ambientalistas, generalmente son diversos y carecen de organización a lo interno del grupo.

De acuerdo con Castillo y Batista (2018, p. 164), ante la imposibilidad de la institucionalidad pública de dar respuesta efectiva a cada uno de los casos, se deben fortalecer sistemas de justicia con operadores no formales y/o agentes comunitarios, es decir particulares idóneos investidos de facultades para solucionar las diferencias entre los asociados y que puedan dar uso a medios alternativos para solucionar conflictos, por lo cual es pertinente y necesario contribuir al debate y presentar algunas rutas para su optimización.

Por todo lo anterior, esta investigación estudiará los acuerdos de CI en materia de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad que la República de Panamá firmó como parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana, así como por los presidentes de los Tribunales y Cortes Supremas de Justicia y de los Consejos de la Judicatura o de la Magistratura de los 22 países iberoamericanos y el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

## **1. La Cumbre Judicial Iberoamericana.**

Es una estructura de CI, concertación e intercambio de experiencias, articulada por medio de las máximas instancias de los Poderes Judiciales de la región Iberoamericana que busca contribuir al fortalecimiento del Estado democrático de derecho, a través de la mejora de las administraciones de justicia y la excelencia del servicio de los jueces a la sociedad.

Si bien la CJI (2022), no forma parte de las estructuras derivadas de la Conferencia Iberoamericana, sí mantiene estrechos vínculos de diálogo y coordinación con la Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de Gobierno, y con la Secretaría General Iberoamericana, por lo que su principal objetivo es la adopción de proyectos y acciones concertadas, desde la convicción de que la existencia de un acervo cultural común constituye un instrumento privilegiado que, sin menoscabo del necesario respeto a la diferencia, contribuye al fortalecimiento del Poder Judicial y, por extensión, del sistema democrático.

Así mismo, entre sus objetivos específicos está el promover el desarrollo de políticas que tiendan a facilitar el acceso a la justicia e impulsar el reconocimiento y protección de las personas en condición de vulnerabilidad, por su condición de raza, género, edad y orientación sexual, entre otras.

En su formato actual la CJI es el resultado de la fusión o convergencia, a partir del mes de junio de 2004, de dos estructuras anteriores: la Cumbre Iberoamericana de presidentes de Cortes Supremas de Justicia y 7 Tribunales Supremos de Justicia, y el Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura.

La Cumbre Iberoamericana de presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia fue a su vez el resultado de un proceso que se inició en Madrid en el año 1990, y continuó en sucesivas ediciones durante los años 1993 y

1997 (ambas en Madrid), 1998 y 1999 (ambas en Caracas), 2000 (en Canarias), 2002 (en Cancún) y 2004 (en El Salvador). Por su parte, el Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura celebró en Honduras, en el año 2004, su IV reunión plenaria, después de celebrarse las anteriores en Sucre (1998), Barcelona (2000) y Zacatecas (2002).

La CJI (2022), cuenta con una Secretaría Permanente que coordina y presta asistencia a la Secretaría Pro tempore, que recae en los países anfitriones de las sucesivas ediciones y su organización. Cada miembro, posee un Coordinador Nacional que asegura el contacto permanente entre la Institución y las Secretarías mencionadas.

Ya en su nuevo formato, las distintas ediciones de la Cumbre se sucedieron en Santo Domingo (2006), Brasilia (2008), Montevideo (2010), Buenos Aires (2012), Santiago de Chile (2014), Asunción (2016), Ecuador (2018) y Panamá (2020).

A la República de Panamá le correspondió ser la Secretaría Pro tempore de la XX Cumbre Judicial Iberoamericana 2020, denominada: *La Sostenibilidad de la Paz Social: Retos de la Administración de Justicia en Iberoamérica frente a las nuevas exigencias* y forma parte de la Comisión de Seguimiento de las Cien Reglas de Brasilia, la cual cristalizó la versión de 2018.

Los trabajos de la CJI se dan por medio de *Rondas de Talleres* previos a cada reunión enumerada como cumbre y su respectiva edición, en donde participan los expertos y expertas que son designados (as) por las instituciones partes para trabajar en los grupos de trabajo creados para cada proyecto, así es como expertos contratados, invitados externos e invitados especiales se reúnen de manera coordinada por la Secretaría Permanente y Pro Tempore que le corresponde a cada Institución anfitriona cada vez que se aproxima y se da una Cumbre.

De acuerdo con la CJI (2022), la figura del Coordinador Nacional constituye uno de los instrumentos más importantes, pues posee la actividad de fomento a la concertación y la cooperación con funciones de enlace con la Secretaría Permanente y Pro Tempore para el adecuado seguimiento, sostenimiento y difusión de los proyectos, a lo interno de cada institución y país miembro.

La CJI aprueba o rechaza los mecanismos de cooperación o coordinación propuestos por los Organismos Internacionales que quieran apoyar las iniciativas de las Cumbres y las decisiones adoptadas son de aplicación y producen sus efectos entre los países que lo suscriban.

La CJI (2022), redacta los acuerdos según corresponda a su contenido, en forma de simple redacción, de recomendación, propuesta, programa, proyecto o decisión, a fin de que los miembros asuman el compromiso de procurar la efectiva observancia dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, así como la responsabilidad de promover las adhesiones por parte de quienes puedan contribuir a su efectividad por medio de los cauces legales en cada país.

Como resultados relevantes de la CJI pueden citarse: la aprobación del Estatuto del Juez Iberoamericano, la Carta de Derechos de Usuario de la Justicia, el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, las 100 Reglas de Brasilia, la constitución y mantenimiento del Aula Iberoamericana, el Programa de capacitación, dirigido a jueces y magistrados iberoamericanos y otros.

**Figura 1. Esquema Explicativo de la Elaboración del Estado del Arte.**



## B. Marco Referencial de la Cooperación Internacional

La cooperación, según la Real Academia Española (2022), hace referencia a la acción de cooperar u obrar juntamente con otro u otros para la consecución de un fin común. Es decir, que la acción de cooperar se da porque existe un interés propio y en la búsqueda de lograrlo de la forma más sencilla o efectiva, nos unimos a quienes poseen el mismo interés.

Para Coelho (2022), cooperación es el resultado de una estrategia de trabajo conjunto que se vale de una serie de métodos como la distribución de responsabilidades, la delegación de tareas, las acciones coordinadas y otras. En tal sentido, se comprende que debe existir comunicación con objetivos y acuerdos para trabajar en busca de lo conversado o acordado.

Según García (2021), la cooperación es un proceso por el cual los individuos se unen con el objetivo de resolver un problema común o para conseguir

algo que todos necesitan. Es por ello, por lo que se observa como muchas personas de diversos orígenes o nacionalidades, credos, culturas y demás, se unen de manera directa o indirecta para contribuir de diversas maneras a que el objeto de interés sea visualizado.

La CI, según Calduch (1991, pp. 56-57), es toda relación entre actores internacionales orientada a la satisfacción mutua de intereses o demandas, mediante la utilización complementaria de sus respectivos poderes en el desarrollo de actuaciones coordinadas y/o solidarias. Sin embargo, afirma que sólo se puede hablar en sentido estricto de cooperación cuando los actores gozan de un poderío similar, aspiran mediante su colaboración a objetivos justos o existe un cierto equilibrio entre sus aportaciones y las compensaciones que reciben a cambio.

Según Prado (2012), al referirnos a la CI, se constituye el principio de la institucionalización de la cooperación, pues a partir de ese momento, se subraya el esfuerzo conjunto entre dos o más Estados en beneficio directo de sus poblaciones, el cual va tomando forma en el seno de aquellos primeros OI, antecesores del actual sistema de la ONU.

La evolución de la CI data de la década de los sesenta, cuando se pusieron en marcha las primeras políticas institucionalizadas de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD), basadas en las relaciones bilaterales de los países con sus antiguas colonias y en la expansión de la cooperación multilateral por medio de la creación de bancos como el Interamericano de Desarrollo, el Africano de Desarrollo y Asiático de Desarrollo (solucionesong.org, 2020).

En los años 70, se afirma que comienza a abrirse paso la idea de la satisfacción de las necesidades humanas básicas poniéndose en marcha programas dirigidos a la reforma económica o al ajuste estructural. Para 1975, la mayoría de los

países económicamente avanzados de la ONU, debieron haber alcanzado el objetivo de destinar el 0,7% del Producto Nacional Bruto (PNB), a la AOD. Sin embargo, para el 2013, solo seis (6) países lo habían logrado y en el 2015, los de la UE volvieron a comprometerse para el 2030 (solucionesong.org, 2020).

De acuerdo con Herrera y González (2014), a finales de los 90, y a principios del Siglo XXI, surge un nuevo concepto de CI, denominado Cooperación Internacional para el Desarrollo (CID), el cual conforma un nuevo paradigma en las teorías del desarrollo humano, mismo que es apoyado por los gobiernos, la sociedad civil, las OI, la academia y el sector privado, el cual se irá difundiendo a través de los distintos informes del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y con la celebración de distintas conferencias internacionales, en las que se va abriendo el camino para la participación de los pobres y la lucha contra la pobreza.

De acuerdo con estos autores, el concepto de desarrollo debe ser tratado como un concepto histórico, pues cada sociedad y cada época tiene su propia formulación del desarrollo, que responden a sus convenciones, expectativas y posibilidades que en ellas predomina. Así mismo, se debe tratar con una categoría de futuro, afirmando cuál es la visión que se quiere lograr y ésta no puede ser una decisión exclusiva de unos pocos, lo cual lo podemos apreciar en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), definidos en el 2000.

Para Jiménez (2004, pp. 116-125), el concepto de la CI se ha transformado, debido a que vivimos en un mundo que es cada vez más interdependiente, lo que le hace más complejo y asimétrico, según el análisis de las teorías clásicas del idealismo y del realismo en las RI, que surge en la antigüedad, pero que obtiene rigor científico a partir de la Primera Guerra Mundial como disciplina científica.

Herrera y González (2014, p. 119) concuerdan con estudiosos del tema y académicos, en que el Desarrollo es un proceso multidimensional compuesto por grandes transformaciones de las estructuras sociales, de las actitudes de la gente y de las instituciones nacionales, así como por la aceleración del crecimiento económico, la reducción de la desigualdad y la erradicación de la pobreza absoluta.

De acuerdo con estos autores, los elementos inherentes a la CID son:

- Responde al criterio de corresponsabilidad.
- Se basa en el criterio de solidaridad entre los pueblos, respeto y protección de los derechos humanos y en la búsqueda incesante de mejores condiciones y mayores recursos que brinden al hombre una situación de bienestar conforme a su dignidad humana.
- Comprende actuaciones tanto de actores privados como públicos.
- Debe responder a prioridades.
- Deben existir metas y estrategias comunes.
- Busca existencia de un diálogo claro y constante entre las partes que permita armonizar intereses.
- Idealmente, no debe implicar intromisión del cooperante en la política interna ni externa del país receptor. (p. 118).

Según Ulloa (2005), si la CI presenta un atractivo para los actores es porque ellos perciben que la coordinación de sus actividades puede aportarles un resultado mejor que el que alcanzaría cada uno por su cuenta. En tal sentido, afirma que los regímenes internacionales aparecen como instancias de coordinación de la CI en diferentes campos, creando un marco jurídico y organizacional en la adopción de estatutos para la consecución de fines y objetivos, esclareciendo con ello el principio

de la interdependencia, como condición en la que al menos dos (2) Estados confían uno del otro para obtener algo que necesitan (p.22-23).

El mayor reto para los Estados, según Ulloa (2005, p. 113) es encontrar en la CI el equilibrio entre lo productivo y lo social, entre el crecimiento y la equidad; pues el crecimiento es necesario, pero no es lo suficiente para el desarrollo. Es indispensable la distribución equitativa de los frutos del crecimiento, así como remover todas las medidas discriminatorias que marginan a la población más vulnerable para promover estrategias integrales que aumenten su auto confianza y alcancen su desarrollo.

De acuerdo con Calduch (1991), las relaciones de CI varían según:

#### El contenido.

- La amplitud del ámbito (sea general o sectorial).
- El grado de compromiso de los actores (cada uno ejecuta de manera independiente las decisiones colectivas).
- Las normas establecidas (jurídicas o no, deben ser adoptadas por cada actor para regular su conducta).
- Las acciones coordinadas para ejecutar los programas (forma operativa).

#### La forma.

- El grado de institucionalización de la relación operativa (estructura orgánica o sin ella, es decir informal, pero organizada).
- El número de participantes (bilateral o multilateral).

#### La naturaleza de los actores.

- Cooperación interestatal (entre Estados).

- Cooperación organizativa (entre diversas organizaciones intergubernamentales).
- Cooperación transnacional (entre actores transnacionales como empresas multinacionales y organizaciones no gubernamentales).
- Cooperación combinada (entre actores pertenecientes a diversas categorías).

Con lo anterior, el autor afirma que las OI, constituyen una parte integral de la sociedad internacional en cuyas estructuras y evolución influyen apreciablemente, lo cual matiza sustancialmente la tesis de los doctrinarios del realismo político internacional que afirman que éstas (las OI), no son más que una proyección exterior del Estado.

Según este autor, el desarrollo y universalización de los distintos tipos de OI que se aprecian desde el siglo XIX es el resultado de la combinación de una diversidad de fenómenos y causas, entre las cuales se destaca el desarrollo de los nacionalismos que con los movimientos nacionales aspiraba, en muchos casos, a la constitución de nuevos modos de organización política transnacional que aglutinara a todos los pueblos vinculados por lazos históricos, culturales, lingüísticos o étnicos comunes (p. 115).

Por tanto, para Calduch (1991) son dos caracteres esenciales que concurren en toda OI y ellos son: la internacionalidad y su estructura orgánica permanente, lo cual permite que le defina como “todo grupo o asociación que se extiende por encima de las fronteras de un Estado y que adopta una estructura orgánica permanente”, lo cual lo complementa con dos aspectos importantes y ellos son:

- Su funcionalidad y/o competencias, dado que nace, específicamente, ante la necesidad de complementar y trascender las limitaciones que la

división fronteriza y estatal del territorio impone a los poderes de cada país.

- Su relevancia jurídica que surge de un acuerdo de voluntades, de una decisión común entre sus miembros fundadores, que trasciende los límites de los derechos y obligaciones reconocido por ellos como mutuamente vinculantes. Dicha relevancia es directa, tanto en lo relativo a su acto constitutivo, como a sus normas internas y a las normas que regulan sus relaciones con otros actores internacionales, lo que las convierte (a las OI), en sujetos del Derecho internacional Público. (p.119).

En las OI, se aprecian las Organizaciones Internacionales Gubernamentales (OIG), las cuales poseen una clasificación y la más difundida y aceptada es la introducida por el propio texto constitutivo de la ONU que hace referencia a los Organismos Regionales y a los Especializados, señalando, para los últimos que serán establecidos por acuerdos intergubernamentales, en los que en algunas se admite, junto a los Estados soberanos que son miembros de pleno derecho.

Artículo 52, acápite 1: Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

Artículo 54: Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacional.

Artículo 55: Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

1. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
2. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
3. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 57: Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

Artículo 63: 1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General. 2. El

Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

De acuerdo con Calduch (1991), las OIG muestran una estructura de órganos permanentes, lo que es un soporte indispensable para garantizar la estabilidad y duración temporal de las relaciones de cooperación entre sus Estados miembros, que les permite adoptar y ejecutar sus decisiones y tratar de alcanzar los fines y objetivos para lo que se constituyó.

Afirma por tanto, que no surgen para descalificar o sustituir al Estado, sino para complementarlo en muchas de sus actividades y consolidarlo como actor de la vida internacional, pues en la participación de los Estados miembros, se podrá observar un cierto grado de condicionamientos o mediatización de las decisiones y actividades, por algunos o la totalidad de los mismos, lo cual no debe confundirse con la realidad de la OIG en cuanto a su capacidad decisional y funcional en el plano internacional (p. 140).

Por todo lo anterior, es importante comprender que el protagonismo internacional de la *opinión pública o la sociedad civil* se orienta a provocar procesos de alteración en las estructuras y relaciones de la *sociedad internacional*, con el objetivo de promover acciones que contribuyan al desarrollo sostenible y a elevar el nivel de vida de la población en general, pero sobre todo la más vulnerable. Ello es posible por medio de tres (3) líneas fundamentales a lo interno de los Estados:

1. Presionando a los centros de decisión y poder nacional.
2. Influyendo en los centros de decisión internacional de alcance regional.

3. Contribuyendo o estimulando la creación de nuevos centros internacionales de referencia (los cuales pueden ser temporales como los movimientos por la paz y el desarme; proderecho humanos; ecologistas; etc.).

### **C. Marco Teórico de la Cooperación Internacional**

De acuerdo con Iturre (2008, p. 12), para estudiar las leyes generales del comportamiento de las RI, en su fase precientífica, se hizo necesario basarse en diversos paradigmas como lo son el idealismo, el realismo, el behaviorismo, el globalismo, el estructuralismo y el neo marxismo.

La autora afirma que se conformó un consenso en torno a tres (3) premisas o principios que se observan en la Tabla 2, acorde a la visión o imagen del mundo como *Sistema de la Sociedad de Estados*; los actores esenciales y el objeto de estudio de la disciplina, permitiendo que, del siglo XVII hasta la década de 1970, las RI se desarrollarán dentro del paradigma estatocéntrico (p.15).

**Tabla 2: Premisas de las Relaciones Internacionales hasta 1970**

Paradigma/Premisas	Visión del Mundo	Actores Esenciales	Objeto de Disciplina
Estatocéntrico	Sistema Anárquico	Estado	Causas de Guerra
Globalista	Sociedad Mundial	Pluralidad de Actores (ONG, Multinacionales, etc.)	Paz, Ecología, Superpoblación, Recursos Globales
Estructuralista	Sistema Centro periferia	Clases Sociales	Causas de la Explotación

Nota: Fuente: Iturre (2008), Teoría de las Relaciones Internacionales (p. 16).

Sin embargo, surge un desafío al paradigma estatocéntrico, debido a las críticas de los miembros de la comunidad académica con relación a la capacidad de explicar las pautas de comportamiento observable en el sistema internacional en cuanto a las *Relaciones de Cooperación* entre los Estados y las desigualdades económicas entre los Estados (p. 16).

De acuerdo con Iturre (2008, pp. 18-20), todo gira alrededor de las tradiciones intelectuales y sus raíces históricas sobre las Teoría Realista, Idealista y Estructuralista que datan del Renacimiento, con el Derecho de Gentes (siglo XVI, XVII), la Ilustración (siglo XVIII), estudios sobre el imperialismo y el dependentismo latinoamericano; la Unidad de Análisis como los Estados, la Pluralidad de Actores (OIG, Organismos No Gubernamentales (ONG), etc.) y la estructura del *Sistema Económico* (Capitalista, etc.); el *Sistema Internacional* (Estados en conflictos, *Sociedad Global e Interdependencia* con intereses comunes, la asimetría Norte-Sur: desigualdad y opresión); la *Cooperación-Conflicto* (*Teoría realista* que busca de la seguridad mediante el poder político y militar con base a los intereses nacionales), (*Teoría Idealista* que busca la *cooperación* y acuerdo como medios para defender los intereses y garantizar la seguridad), así como (*Teoría Estructuralista* que observa las desigualdades y la opresión en general en los conflictos y el subdesarrollo); y los *Foros Multilaterales Internacionales* (*Teoría realista* que está por debajo del interés nacional, la idealista que afirma que es la vía para *Cooperación Global* y la *Estructuralista* que afirma que refleja un estatus quo desequilibrado y opresor.

Con estos debates se da el surgimiento de la disciplina de las RI y se observa el fracaso de la propuesta idealista, así como el surgimiento de los planteamientos realistas, sobre todo después de la II Guerra Mundial.

Para Márquez (2011, p. 7), al contemplar a todos los Estados como iguales, se podrá comprender por qué en algunas ocasiones unos entran en conflicto y otros cooperan. Afirma que la teoría realista describe un mundo donde la acción de los Estados está motivada esencialmente por el interés propio, el poder o control de otros Estados y su capacidad de sobrevivencia. Sin embargo, la teoría institucionalista se centra en instituciones comunes para instrumentar acciones colectivas que estabilizan y ordenan decisiones que promueven la cooperación y la paz.

Es por ello, que, aunque la guerra o la mera posibilidad de guerra es un elemento constitutivo del contexto internacional, debido a que no hay una autoridad máxima que decida cómo solucionar los conflictos entre los Estados, es posible lograr un balance del poder, cuando éstos tienden a aliarse con otros Estados con los que comparten intereses, aunque necesariamente los más fuertes influyen sobre los más débiles.

De acuerdo con Márquez (2011, p. 9), una forma ideal y justa de llevar a cabo relaciones entre países en el contexto internacional y para que el mundo funcione de manera más adecuada, es que éstas se establezcan de manera ordenada, en donde las decisiones colectivas se acepten por ser frutos de la deliberación. Para ello es necesario tomar en cuenta las diferencias culturales, los distintos intereses y aceptar que existen diferencias de poder.

Su propuesta expone algunos aspectos de la teoría federalista de la justicia en las relaciones internacionales que promueve la cooperación y en ese sentido, considera que el federalismo nos permite acomodar intereses plurales en un contexto de problemas compartidos, al considerar que los Estados deben ser vistos como miembros iguales del mundo o de la comunidad internacional, por lo que por más pequeño que sea un Estado, puede contar con la tecnología para ser una amenaza, aún en contra del país más poderoso del mundo (p. 15).

En este orden de ideas, Shapiro (1995), citado por Márquez (2011), afirma que la teoría federalista incluye un principio de igualdad fundamental, sin importar qué tan grande o pequeño sea un país, debe ser considerado como igual en la arquitectura local y federal que mantiene el diálogo permanente para proteger los derechos individuales.

Sin embargo, Rawls (1993), citado también por Márquez, considera que para poder hablar de equidad debe existir un desarrollo económico de la sociedad de tal forma que se pueda cumplir con las necesidades básicas de los individuos (p. 24).

En cuanto al desarrollo económico Figueroa (2014, p. 8), afirma que los reacomodos de la economía internacional y, en particular, el crecimiento sostenido de las llamadas economías emergentes, han vuelto más complejo el mapa de la CID, en el que cada vez participan más y diversos actores: países de ingresos altos, medios y bajos, empresas, fundaciones, sociedad civil, parlamentos, gobiernos locales y del mundo académico. Este autor afirma, además, que mientras los países del norte continúan apoyando el desarrollo a través de la AOD, los países del sur cuentan con la capacidad de compartir sus experiencias en materia de políticas públicas por medio de la *Cooperación Técnica*.

En tal sentido, estamos de acuerdo con la *Teoría Federalista* que incluye un principio de igualdad fundamental, sobre todo para tomar decisiones colectivas, tomando en cuenta la opinión de todas las partes y no solo la de la mayoría, dado que las soluciones deben ser aceptables a todas las partes. No se debe tratar de modificar los intereses de la minoría, por medio una discusión colectiva en donde solo se les permite hablar, tolerando o ignorando su opinión o argumentos, dado que para que prime el bien común, se debe conocer y respetar las diferencias, sean estas culturales o religiosas.

Para Márquez (2011, p. 24), esta forma ideal y justa de llevar a cabo relaciones entre países, obligará a las partes a practicar el ejercicio de la empatía, lo cual ayudará a mantener la imparcialidad, a pesar de que en la comunidad internacional haya conflictos o los países se muevan por intereses y poder.

Por tanto, este consenso debe incluir a las etnias u otros grupos nacionalistas a los cuales no solo se les debe escuchar, sino que se les debe invitar a dialogar, deliberar y justificar sus posiciones entre ellos para poder comprenderlos y aprender de ellos.

Así mismo, Rivera, (2003), citado por Márquez (2011), afirma que la teoría federalista de la justicia en las relaciones internacionales que promueve la cooperación da la debida importancia a la cultura, excluye la influencia, el poder, la parcialidad, el prejuicio y garantiza la equidad de todos los miembros de la comunidad internacional, por lo que se espera que los Estados honren los acuerdos establecidos.

Por todo lo anterior, nos acogemos a la *Teoría Federalista de la Justicia en las RI* que promueve un método para procesar o resolver conflictos entre países y que, por ende, se debe dar la CI. Dicha cooperación no es posible con la imposición de valores, sino con una visión del consenso ideal que toma en cuenta los intereses de todos los participantes.

En el contexto de los países iberoamericanos, en la Asamblea Plenaria de la XIII edición de la CJI, se aceptaron como legítimos los acuerdos sobre acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad, dado que se dan dentro de la comprensión de la cultura y el diálogo entre los representantes de los 22 países que pertenecen a la CJI, así como con la firma de un *Convenio Marco para la Cooperación y Asistencia entre las Instituciones Judiciales*, por parte de los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia.

#### **D. La Cooperación Internacional en Materia de Justicia**

En el caso concreto de la CI en el área de Iberoamérica, se puede afirmar que es el mecanismo a través del cual los 22 países que conforman Iberoamérica y el Estado Libre de Puerto Rico, plasman los acuerdos y compromisos políticos asumidos por los jefes de Estado y de Gobierno en las reuniones de la CJI, por medio de acciones concretas como marco genérico de la participación de los países en los diferentes programas que se dan con base a sus prioridades nacionales en el contexto de la Agenda 2030.

En 1970, con la reunión de los ministros de Justicia de los países Iberoamericanos (COMJIB), se inicia una colaboración informal en materia de justicia con la firma del *Acta de Madrid*, la cual se transforma en institucional para el año 1992, mediante la adopción del *Tratado de Madrid* que le dota de personería jurídica.

En 1990, en I Cumbre de los presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica, Portugal y España, se concluyó entre otros temas, que la tendencia judicial, reconocida en los textos constitucionales, necesitaba de una efectiva realización práctica en el ejercicio de la función jurisdiccional que se concreta en la exclusiva sumisión del juez a la Constitución y a las Leyes; por lo que era necesario:

- La estabilidad de los jueces.
- La potestad de ejecutar sus propias decisiones.
- El respeto de las resoluciones judiciales, que solo pueden ser suspendidas o modificadas mediante los oportunos recursos procesales.
- La dotación de medios económicos, materiales y personales suficientes.

En dicha Cumbre queda establecido que era conveniente lograr la integración informática, horizontal y vertical, de todos los órganos judiciales del Estado, dado que la informática judicial, en su triple dimensión de control del registro de los asuntos, gestión de los procesos judiciales y creación de bancos de datos de jurisprudencia es un medio muy útil para la racionalización y agilización de la Justicia y efectividad de la seguridad jurídica.

En el 2001, con la VI Cumbre de los presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia de Iberoamérica, Portugal y España, se destaca en sus conclusiones que existía un alto nivel de coincidencia entre las Delegaciones para profundizar en lo que constituye un Estado de derecho democrático en el que los

jueces contribuyen decisivamente a su perfeccionamiento en defensa de los principios esenciales del ordenamiento jurídico.

En dicha reunión con la CJI (2001), fueron fusionadas las dos estructuras de Cumbres de Justicia existentes hasta la fecha y que se corresponden con las celebradas en Madrid, los años 1990, 1993 y 1997 y las que tuvieron lugar en Caracas los años 1998 y 1999, dándoseles normas institucionales que rigen su estructura, organización y funcionamiento.

En el 2002, con la VII Cumbre de los presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y/o representantes de estos, se aprueba la *Carta de los Derechos de las Personas ante la Justicia en el espacio Jurídico Iberoamericano*, al considerar que es un derecho fundamental de todas las personas tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa, así como también a recibir una protección adecuada de los órganos jurisdiccionales al objeto de asegurar que comprenden el significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales en las que intervengan por cualquier causa y considerando que la dignidad de la persona y los derechos que le son inalienables demandan la institucionalización de principios básicos que protejan a las personas cuando demanden justicia.

En el 2004, la COMJIB, la CJI y la AIAMP, crean la *Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional en materia Penal y Civil* (IberREd), dada la experiencia de más de una década de cooperación entre las autoridades centrales y puntos de contacto nacionales.

La IberRed establece y mantiene actualizado un sistema de información sobre los diferentes sistemas legales de la Comunidad Iberoamericana, razón por la

cual, la actuación de sus miembros se da con informalidad, complementariedad, horizontalidad, flexibilidad y mutua confianza.

La IberRed tiene una página Web con un acceso público y otro privado que constituye en un sistema de comunicación seguro, en tiempo real, para los puntos de contacto y autoridades centrales, permitiendo un “entorno colaborativo 2.0”, sin necesidad de un software, que permite su uso desde cualquier computador, gracias al sistema de autenticación.

La IberRed está integrada por los puntos de contacto que hacen efectivas las operaciones de la Red, los cuales son designados por los Ministros de Justicia, las Fiscalías o Procuradurías Generales y por los Organismos Judiciales de los Países Iberoamericanos. Del mismo modo, por las autoridades centrales que están establecidas en los instrumentos de derecho internacional en los que los *Países de la Comunidad Iberoamericana* son parte o en las normas de derecho interno relativas a la cooperación judicial en materia penal y civil. En tercer lugar, por cualquiera otra autoridad judicial o administrativa con responsabilidad en cooperación judicial en el ámbito penal y civil que sea considerada conveniente por los miembros de la Red.

La CJI ha puesto a la disposición de los operadores jurídicos de los 22 países iberoamericanos y del Tribunal Supremo de Puerto Rico (incluyendo Andorra, España y Portugal), la IberRed, en los idiomas español y portugués, promoviendo a la vez el Convenio Iberoamericano sobre Uso de Videoconferencia entre el Sistema de Justicia y su Protocolo adicional (Tratado de Medellín), que buscan el intercambio rápido y fehaciente de solicitudes formales e informales de cooperación Jurídica Internacional, de forma remota entre los países de la región que conforman el Sistema de Justicia de Iberoamérica.

En 2006, en XIII Cumbre de los presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y/o representantes de estos, declaran su compromiso de contribuir desde el sector que les es propio para reforzar la construcción del espacio iberoamericano de concertación y cooperación, como escenario específico donde la actividad de cooperación judicial Iberoamericana es objeto de mecanismos reforzados, dinámicos e instrumentos de simplificación y agilización, sin menoscabo del ámbito de competencia de los *Poderes Legislativos y Ejecutivos* de los Estados representados, permitiendo una actividad adecuada y conforme a las exigencias del proceso que la motiva, como condición indispensable para la obtención de una tutela judicial efectiva.

En el 2008, en la XIV Cumbre de los presidentes de las *Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia* y/o representantes de estos, abordó la elaboración de unas *reglas sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*, las cuales fueron aprobadas en la reunión plenaria. Las *reglas* desarrollan los principios recogidos en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada *una justicia que protege a los más débiles*, lo cual se aprecia en los apartados 23 al 34.

En 2010, con la *XX Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de Gobierno*, denominada: *Educación para la Inclusión Social*, misma que se desarrolló en Mar de Plata, Argentina, se aprobó el *Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia*, cuyo objetivo general es promover un mayor acceso a la justicia en Iberoamérica, especialmente de los grupos más vulnerables, a través de un fortalecimiento de las políticas públicas de los gobiernos de la región.

Cabe citar los objetivos del Programa Iberoamericano de acceso a la Justicia:

1. Fomentar la elaboración e implementación de políticas públicas a través de Planes Estatales, Subregionales y Regionales.
2. Fortalecer las capacidades de diagnóstico, seguimiento y evaluación aprovechando las buenas prácticas e intercambiando experiencias.
3. Desarrollar la formación de los miembros del sistema judicial.
4. Facilitar el contacto entre los responsables gubernamentales en materia de acceso a la justicia para promover la cooperación horizontal.
5. Favorecer la creación de proyectos piloto provistos de adecuados mecanismos de seguimiento, tomando en cuenta de manera especial la situación de grupos vulnerables.

El Programa Iberoamericano de acceso a la Justicia es uno de los 27 programas de cooperación Iberoamericana, en el que participa Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, España, Paraguay, Perú y República Dominicana.

En el 2012, en la XVI Cumbre de los presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y/o representantes de estos, se formaron distintos grupos de trabajo para tratar sobre:

Modernización de la capacitación judicial: diagnóstico y plan de acción.  
Proyecto supranacional de altos estudios judiciales; Proyecto plan Iberoamericano de estadística judicial; Portal Iberoamericano del conocimiento jurídico y Web social; Calidad en la justicia, Transparencia, rendición de cuentas e integridad de los sistemas de justicia iberoamericanos; Participación, información, transparencia y acceso a la justicia en materia ambiental; Brecha tecnológica en la justicia y la Carta

Iberoamericana de Derechos de las Víctimas (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2012).

En el 2014, en la XVII Cumbre de los presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y/o representantes de estos, se explicó el trabajo realizado para elaborar el instrumento para recopilar información sobre la aplicación de las *Reglas de Brasilia*, así como, un acercamiento a los resultados, anticipándose una sistematización, con el propósito de ofrecer una panorámica parcial del estado de cumplimiento, basada en una muestra reducida y aleatoria de los datos recopilados de diecisiete países que habían respondido el cuestionario, los cuales responden a un 73% del total de los países que integran la Cumbre .

En este mismo año, se insta a que se potencie el grupo de trabajo sobre el Protocolo de acceso a la Justicia, recabando la colaboración de la *Comisión de Reglas de Brasilia* en la coordinación de los trabajos y que se mantenga activo un grupo de trabajo que profundice en los contenidos de este primer gran esfuerzo en las próximas ediciones de la Cumbre, particularmente los contenidos relacionados con la justicia con enfoque de género.

En el 2016, en la XVIII Cumbre de los presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y/o representante de estos, se entregó el Informe de la Comisión de Seguimiento de las 100 Reglas de Brasilia en el que se observan los objetivos, la metodología, el procedimiento de trabajo, los países analizados, la estructura de los informes país y se aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento con el Plan de Actividades para su implementación.

En el 2018, en la XIX Cumbre de los presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y/o representante de estos, se adquiere el compromiso con los ODS de la Agenda 2030, para considerar en sus políticas

judiciales las metas del Objetivo 16 para coadyuvar su cumplimiento en el marco de sus competencias.

En el 2019, se firma el Tratado de IberRed o de Medellín, que permite la comunicación electrónica de solicitudes de cooperación jurídica iberoamericana sobre la plataforma Iber@, dirigido a combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, el cual fue firmado por Argentina, Brasil, Chile, España, Paraguay, Portugal, Uruguay y Colombia; del cual Panamá también es parte, como todos los que pertenecen a la CJI.

### **E. Concepto de Acceso a la Justicia y su Evolución**

De acuerdo con Cappelletti y Garth (1983), en la ideología de los Estados burgueses de los siglos XVIII y XIX, se entendía que el acceso a la justicia era un Derecho Natural y la protección de los derechos naturales no necesitaban de una expresa reglamentación del Estado, por lo que su actitud era pasiva, reducida en la práctica a reconocer que las personas podían defender su derecho, pero no se involucraba en auxiliar la *indigencia jurídica*, dado que la justicia solo era accesible a quienes podían afrontar sus costos y los que no podían eran considerados culpables de su propia situación (p. 19).

Para ubicar el acceso a la justicia como un derecho humano, hay que comprender que la historia de los derechos humanos ha sido contada de mil maneras y con ello se puede afirmar que es una historia de vulneración, inherente al ser humano y no inicia precisamente cuando se norman los derechos humanos, sino con el reconocimiento de los derechos del ser humano como tal.

Se podrá observar que es una lucha social en el ejercicio de su reconocimiento y que se plasman en normas para dotarla de efectividad, por lo que los derechos humanos no surgen cuando la Asamblea de la ONU los proclama en la

*Declaración Universal de los Derechos Humanos*, sino cuando surge el ser humano con todas sus condiciones y derechos. El derecho a la vida y a la libertad, así como todos los demás derechos al ser miembro de una familia y de una comunidad, datan de la época de las cavernas en la edad de piedra y se van materializando por medio de diversas luchas.

Con un repaso de lo anterior, se podrá observar una historia de conflictos en el que seres humanos se enfrentan por la justicia y la injusticia para abolir la esclavitud; rechazar la tortura y los malos tratos; el establecimiento de garantías que impiden las detenciones arbitrarias y los procesos injustos; la exigencia de la educación gratuita y obligatoria; la conquista del sufragio femenino y muchos otros.

Para Cappelletti y Garth (1983, p. 20), las sociedades modernas fueron superando la ideología liberal contenida en las *declaraciones de derechos y garantías* de las constituciones de los siglos XVIII y XIX, gracias a las interrelaciones humanas que le da más importancia a lo social que a lo individual y en donde el derecho de todos a pedir justicia era teóricamente igualitario, puesto que los juristas, no tenían consciencia de los problemas de la mayoría de la gente y se concentraban principalmente en el estudio y la interpretación de las leyes procesales en función de la validez histórica, aplicadas a situaciones hipotéticas.

Considerando entonces que los derechos típicos en las mencionadas constituciones lo son el derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad social y a la educación, es importante comprender que primero es necesario poder acceder a la justicia y considerar dicha acción como el derecho principal o el más importante de los derechos humanos pues con él se inicia el proceso que da pie a comprender los honorarios o costos que se dan con el reclamo de un *derecho típico*; la duración; quién pagará los costos (según quién haya violentado el derecho típico), etc.

Según Arroyave (2018, p. 84), uno de los principales aspectos desde los cuales se debe entender el acceso a la justicia implica la posibilidad de todo ser humano de llegar al *Sistema de Administración de Justicia*, acceda a procesos formales o no formales para solucionar sus conflictos y que dicho acceso esté libre de obstáculos o discriminación; por lo que para que ese acceso sea efectivo, se requiere de la eliminación de barreras de diversas índoles que limitan a ciertos segmentos de la población a conocer sus derechos y acudir ante las instancias pertinentes para exigir la garantía de los mismo.

Para Navarrete (2018, p. 105), los Estados deben de organizar el aparato institucional de modo que los individuos puedan acceder a sus recursos. Así mismo, deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la Justicia, pues los derechos no tienen la eficacia y extensión que se explaya en los documentos jurídicos, sino se garantiza una forma segura de que no se violen constantemente.

Según Navarrete (2018, p. 106), si los derechos son violados, debería existir un sistema eficaz para su protección y reclamo, de amplio acceso y equitativo, donde las personas con recursos limitados tengan vía preferente para su atención, lo cual solo es posible en una Estado de Derecho, el cual se basa en normas establecidas para el buen desarrollo de sus acciones.

Según Bonilla y Crawford (2019, pp. 2-3), las pasiones humanas llevan a que los mandatos del derecho natural sean violados y la falta de un tercero imparcial que castigue esas violaciones, llevan a que siempre estén en riesgo la vida, la propiedad y la posibilidad de tener una *vida dichosa*, por lo que es necesario que exista la sociedad civil para conseguir los beneficios del orden y la seguridad individual y colectiva, razón por lo cual nos debe preocupar la falta de acceso a la

justicia porque refleja la incapacidad de cumplir con uno de los principios básicos a partir del cual se constituye el Estado moderno, democrático y liberal.

Según Cofré (2020, p. 2), el concepto de acceso a la justicia es posible comprenderlo desde el derecho fundamental a ser oído por un órgano jurisdiccional y recibir una resolución conforme a derecho, respecto a una pretensión acerca de un derecho o interés legítimo, que en el ámbito interno, se denomina *tutela judicial*; y en segundo lugar, a través de los estudios acerca del estado del sistema de justicia, respecto a cómo las *necesidades jurídicas* son satisfechas o no; así como al estudio de las barreras u obstáculos al acceso a la justicia.

#### **F. El Derecho Internacional como Fuente de Criterios en Acceso a la Justicia**

De acuerdo con la COMJIB (2007, p. 16) se llegó a la conclusión de que un aspecto importante en relación con el tema de acceso a la justicia en los países iberoamericanos está basado en los procesos de ratificación de tratados de derechos humanos; en el fortalecimiento de los mecanismos de protección de derechos fundamentales a nivel nacional e internacional, a través de los recursos o acciones constitucionales como los de amparo y protección, o la acción de tutela en algunos países.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), establece en el artículo 10 que:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), establece en el artículo 18, que:

Toda persona puede acudir a los Tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), dispone en el artículo 6, que:

Toda persona tiene derecho a que su causa sea vista equitativa y públicamente en un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá sea sobre sus derechos y obligaciones civiles, sea sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), dispone en el artículo 14, que:

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1969), establece el *Derecho de acceso a la Justicia*, en dos (2) artículos, así:

Artículo 8.1 Garantías Judiciales:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o autoridad competente, independiente e

imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

#### Artículo 25.1 Protección Judicial:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones judiciales.

Así mismo, en el artículo 2, que:

Los Estados Parte, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), indica en el artículo 14.1 la igualdad ante la justicia, y el derecho a ser oído con respecto al debido proceso, tanto en materia penal como civil. Sin embargo, el artículo 2.3 en sus letras a) y b) establece el derecho a contar con un recurso efectivo para proteger los derechos contenidos en el Pacto, que deberá ser decidido por la autoridad competente (pp. 5-6).

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), afirma en el artículo 47, que “toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el

Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo”.

El Derecho al acceso a la justicia lo encontramos en diversas Convenciones Interamericanas, como la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999); la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de Belén do Pará (1994), la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996), la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (2013), la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación racial y formas conexas de Intolerancia (2013), entre otras.

La VII Edición de la CJI (2002, p. 2), definió el acceso a la justicia como:

El derecho fundamental que tiene toda persona para acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartir justicia, con la finalidad de obtener la tutela jurídica de sus intereses a través de una resolución pronta, completa e imparcial.

Es decir que es un derecho que hace posible acceder a los tribunales y poder obtener una decisión judicial rápida, justa y que se ejecute de forma eficaz, pues forma parte del servicio público que debe brindar un Estado de derecho.

Según Ahrens (2018), en las Asambleas Plenarias de la COMJIB (2006), el acceso a la justicia se destaca como un derecho fundamental bajo la garantía de la igualdad de trato ante la ley y la no discriminación, que posibilita a todas las personas, incluyendo aquellas pertenecientes a los sectores más vulnerables, el acceso al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, mediante servicios cercanos. (p. 6)

Ahrens (2018), agrupo los quince (15) principios que el Comité Jurídico Interamericano de la OEA, trabajó en una Guía de Principios en el 2012, así:

- Los principios 1, 3 y 15, respecto a la calificación del derecho y de su alcance: El acceso a la justicia es un derecho humano inalienable con el deber del Estado de garantizar el acceso de todos a la justicia, procurando alcanzar la máxima equidad en su prestación y funcionamiento.
- El principio 7, que abarca la garantía irrenunciable de que toda decisión de los órganos del Estado está sometida a control jurisdiccional; los principios 4 y 8, sobre las obligaciones del Estado frente al ciudadano y grupos vulnerables: El deber del Estado comprende políticas dirigidas a equilibrar el acceso social a la justicia; los principios 5 y 9, respeto a las formas alternativas de justicia y el principio 6, sobre una base legal que da plena validez a mecanismos alternativos de justicia. Además, el principio 14, sobre que el Estado debe fomentar una educación legal para que la población conozca sus derechos fundamentales, deberes y medios que permiten el cumplimiento y disfrute de los mismos.
- El principio 10, sobre las obligaciones del Estado, respecto al poder judicial y su institucionalidad: Se debe garantizar la independencia verdadera y efectiva de la administración de justicia; el principio 11 sobre una rigurosa selección de los jueces; el principio 13 sobre una formación jurídica y ética de los jueces y el principio 14 sobre la creación de una carrera judicial con formación judicial integral. Además, el principio 12 sobre el procedimiento judicial, así como sobre las resoluciones que deben de ser oportunas (pp. 65-66).

En el Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano de la OEA (2012), se observa que en el 2007 se aprueba la Resolución 126 con el tema de *la Administración de Justicia en las Américas: Ética Judicial y acceso a la Justicia*, y que, para agosto de ese mismo año, inician un informe acerca de los alcances del tema de la ética judicial y acceso a la justicia en el contexto del derecho internacional, incluyéndose las formas alternativas.

Desde entonces, los temas sobre el acceso a la justicia se pueden apreciar en varios informes con nombres como:

Formas innovadoras del acceso a la justicia en las Américas (2008); El acceso a la Justicia: consideraciones preliminares (2008); Proyecto financiado por CIDA-Canadá con relación al apoyo a consultorías gratuitas de dos universidades del hemisferio, una en Honduras y otra en Paraguay, en aras de reforzar el acceso a la justicia por parte de los sectores menos favorecidos (2009); Programa de facilitadores judiciales en zonas rurales, que tuvo su origen en Nicaragua y que se había extendido a Panamá, Paraguay, Ecuador y próximamente Honduras; El trabajo con Ecuador en la implementación de centros de mediación en material civil y otros.

Para Bernales (2019, p. 277), el acceso a la justicia ha sido reconocido y desarrollado por la doctrina como derecho fundamental, a pesar de no existir un reconocimiento expreso como tal, por lo que la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha sido la principal fuente normativa y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que lo ha reconocido como derecho fundamental.

Este autor, señala que el acceso a la justicia es un derecho recurrente en la temática de los derechos fundamentales, especialmente respecto de grupos en situación de vulnerabilidad, por lo que afirma que el acceso a la justicia no es sólo acceso a la prestación jurisdiccional, sino acceso al derecho y ello lo hace ser el principal derecho, el más importante de los derechos humanos; el derecho fundamental de justicia pronta y cumplida (pp. 277-278).

Para Bernaldes (2019, p. 297), cuando el acceso a la justicia toma un camino propio, se entiende que el mismo inicia con el acceso a los tribunales de justicia, el cual va evolucionando con las debidas garantías procesales que contribuye a materializar o ejecutar lo que en el ámbito jurisdiccional se dictamine, en virtud que el derecho de acceso a la justicia no sólo es exigible en el ámbito de la jurisdicción penal, sino que lo es para todas las materias, como el administrativo o el legislativo, ya que todo procedimiento que busque la determinación o titularidad de un derecho debe ser resuelto con criterios de justicia, y el Órgano Legislativo debe ejercer su potestad respetando los criterios y valores constitucionales, donde el acceso a la justiciase alce como un derecho fundamental, y por lo tanto inviolable, correspondiéndole al Estado resguardar y garantizar este derecho.

### **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DEL ESTUDIO**

## **A. Metodología del Estudio**

Este apartado describe en términos generales la estrategia metodológica que se adoptó en esta investigación. Por lo tanto, a continuación, se presentan las diferentes partes de esta.

### **1. Método general**

El método general de razonamiento que adopta esta tesis para estudiar, examinar y comprender el problema de investigación es el modelo inductivo.

Abreu (2014, p. 200) indica que:

Mediante este método se observa, estudia y conoce las características genéricas o comunes que se reflejan en un conjunto de realidades para elaborar una propuesta o ley científica de índole general.

El método inductivo plantea un razonamiento ascendente que fluye de lo particular o individual hasta lo general. Se razona que la premisa inductiva es una reflexión enfocada en el fin.

Tomando en cuenta esta definición, esta tesis adopta el método inductivo ya que partimos del análisis de un elemento particular que son los acuerdos de cooperación en materia de acceso a la justicia para examinar sus atributos y características y generar unas conclusiones que nos permitan aportar un conocimiento general de los mismos.

Igualmente, desde un punto de vista particular, esta investigación adopta el método de Estudio de Casos. Yin (1989), citado en Jiménez Chávez (2012) indica que el estudio de caso permite analizar el fenómeno objeto de estudio en su contexto real, utilizando múltiples fuentes de evidencias, cuantitativas y/o cualitativas simultáneamente, lo que conlleva el empleo de abundante información subjetiva, la

imposibilidad de aplicar la inferencia estadística y una elevada influencia del juicio subjetivo del investigador en la selección e interpretación de la información.

Los casos seleccionados en esta tesis son las tres convenciones que hemos analizado e interpretado a la luz del problema de acceso a la justicia: La Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano (2002), las Cien Reglas de Brasilia (2008) y el Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para Mejorar el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, Migrantes, Niñas, Niños, Adolescentes, Comunidades y Pueblos Indígenas, y Mujeres (2014).

El método hermenéutico también forma parte sustancial de esta investigación, ya que los casos analizados fueron sometidos a un proceso de análisis e interpretación con el fin de poder reconocer las características esenciales de estos instrumentos internacionales e interpretarlas con base a la estrategia de análisis adoptada en esta tesis.

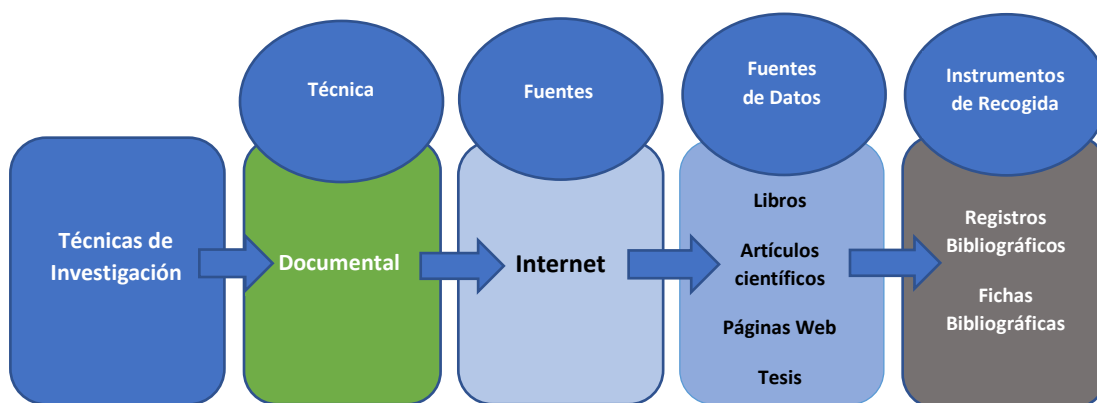
Igualmente, la investigación presenta un diseño documental y transversal ya que las fuentes y los casos que hemos seleccionado para su análisis e interpretación son fuentes exclusivamente documentales de la normativa internacional, ya que se trata de acuerdos internacionales en el marco de la cooperación internacional en materia de justicia, así como otras fuentes documentales gubernamentales extraídas de informes gubernamentales. Del mismo modo, la investigación es de tipo transversal ya que la información recogida de las diferentes fuentes consultadas se analizó en un solo momento, sin proponer análisis secuenciales.

Todo lo anterior, deja ver también, un diseño metodológico de tipo cualitativo, al proceder a revisar los documentos o acuerdos sobre acceso a la justicia en el ámbito Iberoamericano para luego describirlos, y con base a sus características,

se analizaron los atributos o cualidades para evaluar y determinar la contribución que han brindado en materia de acceso a la justicia a las personas en condición de vulnerabilidad en la República de Panamá.

Se observó la forma en que la República de Panamá ha procurado el cumplimiento de estos y con ello, el Objetivo número 16 de los ODS que ha trazado la ONU para el 2030, que indica que se debe promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas y su meta 3 que indica que se debe promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas.

**Figura 2. Esquema sobre las Técnicas y Fases de la Investigación.**



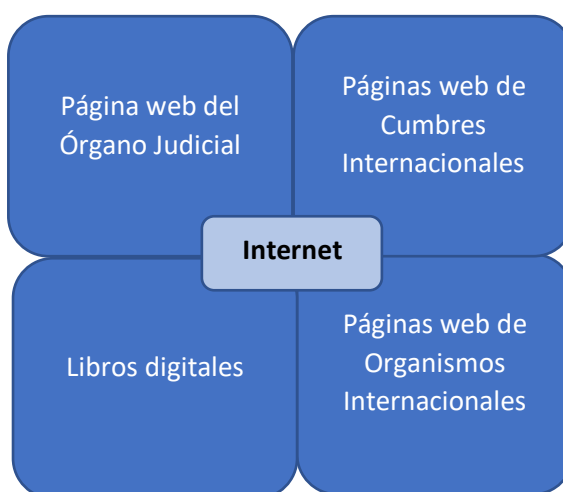
**Fuente: elaboración propia.**

## **2. Técnicas, Procedimientos e Instrumentos**

Para describir los acuerdos de CI en materia de acceso a la justicia que fueron firmados por la República de Panamá como parte de la CJI, primero se consultó la bibliografía para observar cómo se ha defendido la cuestión que es objeto de estudio.

En segundo lugar, se revisaron los contenidos de los acuerdos de CI en materia de acceso a la justicia que fueron firmados por la República de Panamá como parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana para analizar el contexto internacional en el que fueron firmados, dado que son el producto del trabajo en equipo que realizaron inicialmente los presidentes de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia de la Región Iberoamericana desde 1990.

**Figura 3. Esquema sobre las Fuentes de Datos.**



**Fuente: elaboración propia.**

### **3. Técnicas de Análisis y Procesamiento de los Datos**

Se procedió con la recolección de datos para expresar su comprensión por medio del lenguaje escrito, por lo que luego de buscar, seleccionar y consultar información y referencias bibliográficas, se procesaron con la comprensión de los conceptos, junto al análisis de las teorías de otros investigadores que trataron de explicar el tema del acceso a la justicia (tal cual fueron definidos).

Nuestra técnica de investigación o diseño documental y transversal se sitúa como el principal procedimiento para la descripción y análisis de la contribución de los acuerdos de cooperación internacional en materia de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad en el Órgano Judicial de la República de Panamá en el período 2018 al 2020.

De igual modo, se procedió a revisar a qué conclusiones llegaron los documentos de referencia, observando e interpretando cómo fueron planteados, para entonces darlos a conocer en este trabajo de investigación, de manera que respondan a las preguntas de investigación.

Dichos datos se obtuvieron en diversas unidades de almacenajes en internet para llenar las fichas por medio de un cuadro de registro y clasificación de contenidos y sus categorías, las cuales fueron guardados en un archivo en la computadora y se compartieron como líneas generales de esta investigación.

El instrumento de análisis fue diseñado partiendo de una serie de criterios uniformes para cualquier *Tratado o Acuerdo Internacional*, sea escrito o verbal entre los representantes de los Estados, según la Convención de Viena sobre Derecho de Tratados (1969).

**CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS  
PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD**

### A. Análisis de los Acuerdos

Con el fin de lograr los objetivos planteados al inicio de la tesis, se vació el contenido de cada documento o Acuerdo en tres matrices distintas, por lo que cada una muestra el análisis e interpretación, así como los resultados que surgen al responder a las tres (3) preguntas planteadas en el Planteamiento del Problema.

- ¿Cuáles son las características particulares de los acuerdos en materia de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad que ha firmado Panamá como parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana?

- ¿Cómo el Órgano Judicial de la República de Panamá ha procurado el cumplimiento de los acuerdos en materia de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad, en el periodo 2018 – 2020?

- ¿En qué forma la República de Panamá ha procurado el cumplimiento del Objetivo número 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que ha trazado la Organización de Naciones Unidas para el 2030, que indica que se debe *promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas* y su meta 3 *promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas*?

Cabe señalar que las dos (2) primeras preguntas se responden de manera precisa debajo de la Matriz de Análisis de cada uno de los tres (3) acuerdos.

La tercera pregunta, se responde de manera separada y al final de los resultados planteados por cada uno de los tres (3) acuerdos.

## 1. Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano (2002)

**Tabla 3: Instrumento de Análisis y criterios de análisis.**

<b>Características Generales</b>	
<b>Fecha</b>	<b>Partes</b>
2002	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, México, Guatemala, Honduras, Nicaragua, <b>Panamá</b> , Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Santo Domingo, Uruguay y Venezuela.
<b>Objetivo</b>	
1. La eficacia de la Justicia está vinculada a Accesibilidad, a la información, a la transparencia e incluso a la simple amabilidad en el trato.	
2. La institucionalidad de los principios básicos que proteja a las personas puede ser trasladado al ámbito del Poder Judicial.	
3. La efectividad de los Derechos reconocidos en la Carta será posible al promover la adopción de las disposiciones legales necesarias y la provisión de medios suficientes para garantizar su cumplimiento.	
4. Las Secretarías Pro Tempore y Permanente de la CJI llevarán a cabo un seguimiento y evaluación permanente del desarrollo y cumplimiento de esta Carta.	
<b>Características Particulares</b>	
<b>Derechos</b>	
<b>1. Una justicia moderna, accesible y transparente para todas las personas.</b>	
Derecho a recibir información general y actualizada sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales y sobre las características y requisitos genéricos de los distintos procedimientos judiciales, por lo que se debe impulsar la creación y dotación de material de <b>Oficinas de Atención e Información</b> , asegurando su implementación en todo el territorio nacional, con información sobre horarios de atención al público, que deben ser situados en un lugar claramente visible en las sedes de los órganos jurisdiccionales.	
Derecho a <b>recibir información transparente</b> sobre el estado, la actividad y los asuntos tramitados y pendientes de todos los órganos jurisdiccionales, si así lo solicitan, por lo que los Poderes Judiciales canalizarán la información para facilitar su consulta en el marco de un Plan de Transparencia.	
Derecho a conocer el contenido actualizado de las leyes del Estado y de la normativa internacional mediante un <b>sistema electrónico de datos fácilmente accesible</b> .	
Derecho a conocer el contenido y estado de los procesos en los que tenga interés legítimo de acuerdo con lo dispuesto en las leyes procesales. Por tanto, acceso a	

<p>los documentos, libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado. Las autoridades y funcionarios expondrán por escrito a las personas que lo soliciten los motivos por los que se deniega el acceso a una información de carácter procesal.</p>
<p><b>2. Una justicia comprensible para todas las personas.</b></p>
<p>Derecho a que los actos de comunicación contengan <i>términos sencillos y comprensibles</i>, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios. Por tanto, que los que nos sean especialistas en Derecho, comprendan.</p>
<p>Derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se <i>redacten de forma comprensibles</i>, empleando una sintaxis y estructura sencilla, sin perjuicio de su rigor técnico; por lo que se deberá facilitar especialmente el ejercicio de estos derechos en aquellos procedimientos en los que no sea obligatoria la intervención de abogado.</p>
<p>Derecho a disponer de manera <i>gratuita de los formularios</i> necesarios para el ejercicio de sus derechos ante los tribunales cuando no sea preceptiva la intervención de abogado.</p>
<p><b>3. Una justicia atenta con todas las personas.</b></p>
<p>Derecho a ser atendidos, dentro del plazo adecuado, de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.</p>
<p>Derecho a exigir que las actuaciones judiciales en las que resulte obligatoria su comparecencia se celebren con la <i>máxima puntualidad</i>; por lo que el Juez o funcionario competente debe informar sobre las razones del retraso o de la suspensión de cualquier actuación procesal y en este último caso, con antelación suficiente para evitar su desplazamiento (salvo causa de fuerza mayor).</p>
<p>Derecho a que su comparecencia personal ante un órgano de la Administración de Justicia resulte lo menos gravosa posible; por lo que solamente podrá ser exigida cuando sea estrictamente indispensable conforme a la Ley; se procurará siempre concentrar en un solo día las distintas actuaciones que exijan la comparecencia, ante un mismo órgano judicial; se tramitarán con preferencia y máxima celeridad las indemnizaciones económicas que corresponda legalmente percibir a la persona por los desplazamientos para acudir a una actuación judicial; las dependencias judiciales accesibles al público, tales como <i>zonas de espera, salas de vistas o clínicas médico-forenses, deberán reunir las condiciones y servicios necesarios para asegurar una correcta atención a la persona.</i></p>
<p>Derecho a ser adecuadamente protegido cuando declare en calidad de testigo o colabore de cualquier otra forma con la Administración de Justicia, por lo que se tramitarán con preferencia y máxima celeridad cualquier indemnización económica.</p>
<p>Derecho a <b>conocer la identidad y categoría de la autoridad o funcionario que le atiende</b>, salvo cuando esté justificado por razones de seguridad en causas criminales; por lo que los datos figurarán en un lugar fácilmente visible del puesto de trabajo; quien responda por teléfono o quien realice una comunicación por vía telemática deberá en todo caso identificarse ante la persona.</p>
<p>Derecho a ser atendido personalmente en el órgano y oficinas judiciales respecto a cualquier incidencia relacionada con el funcionamiento de dicho órgano en la forma establecida legalmente; por lo que las declaraciones y testimonios, los juicios y vistas, así como las comparecencias que tengan por objeto oír a las partes, antes de dictar una resolución, se celebrarán siempre con presencia de Juez.</p>

Derecho a ser atendidas en el horario de funcionamiento previsto, así como a utilizar con la Administración de Justicia del territorio de su comunidad, la lengua oficial que escojan.
<b>4. Una justicia responsable ante el ciudadano.</b>
Derecho a formular <i>reclamaciones, quejas y sugerencias</i> relativas al incorrecto funcionamiento de la Administración de Justicia, así como a recibir respuesta a las mismas con la mayor celeridad y, en todo caso, dentro del plazo que legalmente se establezca; por lo que se <i>implantarán sistemas para posibilitar las quejas y sugerencias</i> sobre el funcionamiento de los órganos judiciales, se implantarán sistemas para garantizar el ejercicio de este derecho por vía telemática, la persona tiene derecho a conocer el procedimiento mediante el cual será tratada su sugerencia o queja. Los formularios necesarios o las vías estarán a disposición de todas las personas, en lugar visible y suficientemente indicado.
Derecho (según la normativa interna), a exigir responsabilidades por error judicial o por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia; así como que las reclamaciones indemnizatorias se deben tramitar con preferencia y celeridad.
<b>5. Una justicia ágil y tecnológicamente avanzada.</b>
Derecho a una tramitación ágil de los asuntos que le afecten, que deberán resolverse dentro del plazo legal y a conocer, en su caso, el motivo concreto del retraso; por lo que las autoridades judiciales competentes elaborarán un programa de previsiones con la duración debida de los distintos procedimientos en todos los órdenes jurisdiccionales, al cual se dará una amplia difusión pública.
Derecho a que no se le exija la aportación de documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, salvo que las leyes procesales lo requieran.
Derecho a comunicarse con los órganos jurisdiccionales a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales; por lo que se impulsará el empleo y aplicación de estos medios en el desarrollo de la actividad de los órganos jurisdiccionales así como en las relaciones de ésta con todas las personas; los documentos emitidos por los órganos jurisdiccionales y por los particulares a través de medios electrónicos y telemáticos, en soportes de cualquier naturaleza, tendrán <i>plena validez y eficacia</i> .
<b>6. Una justicia que protege a los más débiles (Víctimas).</b>
Derecho a ser informada con claridad sobre su intervención en el proceso penal, las posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido, así como sobre el curso del proceso; por lo que se asegurará que la víctima tenga un conocimiento efectivo de aquellas resoluciones que afecten a su seguridad, sobre todo en los casos de violencia dentro de la familia; se crearán Oficinas de Atención a las víctimas, en las que se ampliarán sus funciones buscando un servicio integral a la persona afectada, asegurando la prestación del servicio en todo el territorio nacional.
Derecho a que su comparecencia personal ante un Juzgado o Tribunal tenga lugar de forma adecuada a su dignidad y preservando su intimidad e imagen; por lo que se adoptarán las medidas necesarias para que la víctima no coincida con el agresor cuando ambos se encuentren en dependencias judiciales a la espera de la práctica de cualquier actuación procesal, por lo que se velará por la eficacia de este derecho.
Derecho a ser protegida de forma inmediata y efectiva por los Juzgados y

Tribunales, especialmente frente al que ejerce violencia física o psíquica en el ámbito familiar; por lo que se facilitará el uso de aquellos medios técnicos que resulten necesarios para la debida protección de la víctima, tales como los instrumentos de localización de personas, los mecanismos de teleasistencia y otros similares.
Derecho a ser protegida frente a la publicidad no deseada sobre su vida privada en toda actuación judicial; por lo que se velará por el ejercicio de este derecho.
<b>7. Una Justicia que protege a los integrantes de las poblaciones indígenas.</b>
Derecho a que puedan acceder a los órganos jurisdiccionales con plenitud de Derechos; por lo que los Poderes Judiciales promoverán y establecerán las condiciones y los mecanismos precisos para la utilización de la lengua propia, así como todo aquello que posibiliten la efectiva comprensión del sentido y significado de las actuaciones judiciales; así como que el trato que reciban de los órganos jurisdiccionales, sea respetuoso con su dignidad y tradiciones culturales y los sistemas de Justicia podrán integrar mecanismos de resolución de conflictos según el Derecho Consuetudinario de dichas poblaciones.
<b>8. Una Justicia que protege al niño y al adolescente.</b>
Derecho a que su comparecencia ante los órganos judiciales tenga lugar de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo; por lo que podrán utilizarse elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares, evitando la reiteración de las comparecencias ante los órganos judiciales.
Derecho a ser oído en todo proceso judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social, así como a que las distintas actuaciones judiciales se practiquen en condiciones que garanticen la comprensión de su contenido; por lo que los Poderes Judiciales velarán por la efectividad de este derecho.
Derecho a que las autoridades y funcionarios judiciales guarden la debida reserva sobre las actuaciones relacionadas con ellos, que en todo caso deberán practicarse de manera que se preserve su intimidad y el derecho a su propia imagen.
<b>9. Una Justicia que proteja a las personas con cualquier discapacidad.</b>
Derecho a ejercer con plenitud los Derechos reconocidos en la Carta y en las leyes procesales; por lo que solamente deberá comparecer ante el Órgano Judicial cuando resulte estrictamente necesario conforme a la Ley, por lo que los edificios judiciales deberán estar provistos de aquellos servicios auxiliares que faciliten el acceso y la estancia en los mismos.
Derecho a la utilización de un intérprete de signos o de aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de una forma comprensible la información solicitada, como la practica adecuada de los actos de comunicación y otras actuaciones procesales en las que participen; por lo que se promoverá el uso de medios técnicos tales como videotextos, teléfonos de texto, sistema de traducción de documentos a braille, grabación sonora o similares y se comprobará que el acto de comunicación ha llegado a conocimiento efectivo de su destinatario y se procederá a la lectura en voz alta del contenido del acto.
<b>10. Una Justicia que proteja a las personas extranjeras.</b>
Derecho al uso de un intérprete en el caso de que no conozca la lengua o lenguas oficiales propias de la comunidad y hubiese de ser interrogado o prestar alguna

declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución; por lo que los Jueces y Tribunales garantizaran que todos los extranjeros reciban una protección adecuada de los órganos jurisdiccionales al objeto de asegurar que comprendan el significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales.

Nota: elaboración propia, según la revisión de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano (2002).

### **1.1 Resultado del análisis de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano (2002)**

Con base a la pregunta de investigación sobre las características particulares de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano en el planteamiento del problema y una vez realizado el análisis del documento, hay que destacar los siguientes resultados:

#### **1.2 Características particulares.**

##### **1.2.1 Reconocen Derechos.**

- Innatos o inherentes al ser humano (a cada persona que habita el territorio nacional).
- Únicos, por tanto, no poseen espacio para mal entender que hay otras o excepciones para uno u otro caso.
- Absolutos o que se pueden valer ante toda la colectividad, sin más restricción que el interés social.
- Extrapatrimoniales, pues es imposible evaluar en dinero, aunque existe el derecho a indemnización.
- Irreductibles, porque la voluntad privada no puede crearlas, ni regularlas, ni modificarlas, ni extinguirlas, salvo ciertas restricciones autorizadas por ley.
- Imprescriptibles, pues el transcurso del tiempo no produce la caducidad o la extinción de la acción que corresponde al mismo derecho.

### **1.2.2 Aplicables a.**

Toda persona que requiera el servicio de administración de justicia en el ámbito iberoamericano, considerando que es un derecho fundamental de la población el tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa; que todas las personas deben recibir una protección adecuada de los órganos jurisdiccionales con el objetivo de asegurar que comprendan el significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales; y que la dignidad y los derechos de las personas, demandan la institucionalización de principios básicos que le protejan cuando demanden justicia. Y al referirse a las personas en condición de vulnerabilidad, presenta con detalles derechos específicos en un apartado denominado *una justicia que protege a los más débiles*.

### **1.2.3 Demandables ante.**

Las instituciones que incluye al Poder Judicial y a los poderes públicos que deben de actuar de modo más abierto, por medio de principios básicos vinculados a la accesibilidad, a la información, a la transparencia, e, incluso a la simple amabilidad en el trato, de modo tal que las personas se sientan protegidas cuando demanden justicia.

### **1.2.4 El Compromiso de los Estados.**

*De forma general.* Realizar acciones puntuales para contribuir a que se cumplan de manera efectiva los derechos, asegurando que equipararán los edificios judiciales con los servicios auxiliares que faciliten el acceso y la estancia en los mismos; asignarán un intérprete de signos o los medios tecnológicos que permitan obtener de forma comprensible la información solicitada, como la práctica adecuada de los actos de comunicación y otras actuaciones procesales que permitan la participación de las personas con discapacidad para ver, oír, hablar o ser extranjero

con lengua distinta al español; comprobarán con especial cuidado que el acto de comunicación sea efectivo para el destinatario, procediendo a la lectura en voz alta, de manera que se comprenda el significado y la trascendencia jurídica de la actuación; promover la adopción de las disposiciones legales necesarias y la provisión de los medios suficientes para garantizar su cumplimiento.

***De forma específica.***

Protección de las víctimas. Se presentan los derechos de las víctimas en cuanto a recibir información con claridad sobre su intervención en el proceso penal, las posibilidades de obtener una reparación y demás temas que deben conocer para evitar que se vea afectada su seguridad.

Los Estados firmantes se comprometen a:

- Crear Oficinas de Atención a las víctimas en todo el territorio nacional con funciones amplias que busquen un servicio integral a las personas afectada por el delito.

Protección de los integrantes de las poblaciones indígenas.

Los Estados firmantes se comprometen a:

- Promover las condiciones precisas para que la población indígena pueda acceder a los órganos jurisdiccionales con plenitud de derechos, integrando mecanismos de resolución de conflictos de acuerdo con el Derecho Consuetudinario de dicha población y que se establezcan los mecanismos precisos para la utilización de la lengua propia y todo aquello que posibilite la efectiva comprensión del sentido y significado de las actuaciones judiciales, así como que reciban el trato respetuoso con su dignidad y tradiciones culturales.

Protección al niño o adolescente. Se afirma que, según la situación y desarrollo evolutivo del niño o el adolescente, se observará la forma adecuada para la

comparecencia ante los órganos judiciales.

Los Estados firmantes se comprometen a:

- Usar elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares para evitar su comparecencia ante los órganos judiciales.

- Prestar la asistencia al niño o el adolescente que tuviere suficiente juicio para que pueda ser oído en todo proceso judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social y para que las distintas actuaciones judiciales se practiquen en condiciones que garanticen la comprensión de su contenido.

- Velar por que en todo caso se guarde la reserva sobre sus actuaciones y preservando la intimidad y el derecho a su propia imagen.

Protección de las personas con discapacidades. La persona afectada por cualquier tipo de discapacidad sensorial, física o psíquica podrá ejercitar con plenitud los derechos reconocidos en la Carta y en las leyes procesales, compareciendo ante el órgano judicial cuando resulte estrictamente necesario conforme a la Ley.

La eficacia de la Carta de los Derechos.

Los Estados firmantes se comprometen a:

- Promover la adopción de las disposiciones legales necesarias y la provisión de los medios suficientes para garantizar su cumplimiento.

- Llevar un seguimiento y evaluación permanente del desarrollo y cumplimiento de la Carta.

### **1.3 Resultado de cómo el Órgano Judicial de la República de Panamá ha procurado el cumplimiento de la Carta de los Derechos de las Personas (2002)**

Con base al período 2018 – 2020, pero como la Carta es del 2002, presentamos antecedentes a dicho período y destacamos los siguientes resultados.

#### **1.3.1 Del 2003 al 2009.**

##### Agilidad del trámite.

El Órgano Judicial, luego de la publicación de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el ámbito Judicial Iberoamericano en el sitio Web de la Institución, indicó trabajar en la agilidad de la tramitación como parte de la puesta en marcha del Plan Estratégico 2002-2004.

##### Mejoras en la organización de los servicios.

El Órgano Judicial propuso una nueva estructura organizacional para el desarrollo y funcionamiento de la Dirección General de Servicios Comunes como el Centro Único de Entrada; en el Centro de Ejecución de Resoluciones Judiciales; el Centro de Central de Medidas Cautelares; el Centro de Servicios Periciales y un Centro de búsqueda de rebeldes.

En materia de servicios comunes administrativos, se propuso crear un Centro de Estadísticas Judiciales; un Centro de Archivos Judiciales; un Centro de Doctrina y Jurisprudencia; un Centro de Transcripciones Judiciales; un Centro de Videoconferencias y una *Oficina de Protección al Ciudadano*, todo ello presentado en el Tablero de Experiencias de la CJI en el 2009.

### Priorización del acceso a la Justicia.

El Órgano Judicial afirmó que, de acuerdo con el informe de la Comisión de Estado por la Justicia, 2005,<sup>1</sup> el acceso a la justicia es una de las áreas prioritarias sometidas a su consideración y entre sus propuestas está implementar un mecanismo de comunicación y *transparencia* efectivo, entre las instituciones de la Administración Pública y la sociedad en general, en donde se proyecten acciones a corto plazo como:

- La Publicación del Registro Judicial y en una página electrónica del Órgano Judicial, la relación de negocios resueltos y pendientes al final de cada mes; fortalecer la Secretaría de Comunicación del Órgano Judicial, manteniendo relación directa con los medios de comunicación; desarrollar progresiones de formación de comunicadores sociales en materia de Periodismo Judicial, todo ello propuesto como Propuesta 20, en la Comisión de Estado por la Justicia en el 2005.
- Mejorar la puntualidad y el trato para que todo acto judicial inicie a la hora señalada con la parte que concurra, por lo que se debe capacitar a los operadores de Justicia para la generalización en la aplicación de buenas prácticas judiciales, elaborar y actualizar planes de agilización por jurisdicción e instancia, todo ello propuesto como Propuesta 12, en la Comisión de Estado por la Justicia en el 2005.

---

<sup>1</sup> La Comisión del Pacto de Estado por la Justicia, está conformada por los titulares de los tres órganos del Estado, del Ministerio Público, de la Defensoría del Pueblo y representantes de la Sociedad Civil. El Pacto de Estado por la Justicia se crea en el 2005, como un compromiso de Estado que debe ser incluido en las agendas de los gobiernos y de las Instituciones de ejecución, con el objetivo de reestructurar el sistema de justicia panameño y hacerlo realmente independiente, transparente y eficiente. Una de las cinco áreas prioritarias por la cual se estructuró es el Acceso a la Justicia, por lo que entre sus funciones está *evaluar y recomendar acciones* sobre diversos temas de Justicia como la selección de magistrados, la creación del Sistema Penal Acusatorio, la Ley de Carrera en el Órgano Judicial, el Tribunal de Integridad y Transparencia y otros (p.3 Informe de la Comisión, 2018).

- Desarrollar periódicamente módulos sobre redacción *comprensible* de sentencias y demás resoluciones judiciales, dirigidas a Jueces, secretarios y Oficiales Mayores, para que toda sentencia esté debidamente motivada, acciones que recaen sobre la Escuela Judicial.

- Instalar en los servicios comunes centros de *información y atención* al ciudadano para atender quejas y reclamaciones.

- Implantar un sistema de información para el control y seguimiento de expedientes en todas las jurisdicciones e instancias judiciales e incorporar nuevas tecnologías como grabación digital de audiencias, notificaciones a las partes y sus apoderados por correo electrónico, video conferencias en los procedimientos judiciales; además, las leyes procesales y la orgánica de la institución que conforman el sistema de administración de justicia, deben contemplar normas que permitan la incorporación de las nuevas tecnologías a las prácticas de los tribunales, medios técnicos electrónicos, informáticos y telemáticos.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos de carácter personal que contengan, todo ello propuesto como Propuesta 12, en la Comisión de Estado por la Justicia en el 2005.

- Revisar la efectividad en la aplicación de las medidas de protección decretadas por los jueces, en los procesos por delitos sexuales o violencia intrafamiliar; como también implementar los mecanismos de seguimiento acerca de la aplicación de las normas vigentes en materia de los derechos de género en

particular los convenios internacionales suscritos por Panamá, todo ello propuesto como Propuesta 4, en la Comisión de Estado por la Justicia en el 2005.

- Lograr la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) que tutela de manera efectiva, los derechos de los pueblos indígenas.

- La elaboración de una estrategia de acceso para las comarcas indígenas que se fundamenta en una integración respetuosa de sus valores culturales, como su derecho a intérprete en procesos orales, todo ello propuesto como Propuesta 4, en la Comisión de Estado por la Justicia en el 2005.

- Realizar las siguientes acciones de Redifusión de la Jurisdicción de Familia y de Niñez y Adolescencia, tales como:

- Promover la utilización de los medios alternativos de soluciones de conflictos;

- Modificar las competencias de los Tribunales y Juzgados de Niñez y Adolescencia y Familia;

- Unificar criterios con el Ministerio Público, en cuanto a la ejecución de las medidas de protección;

- Elaborar acuerdos interinstitucionales para coordinar y reforzar las acciones del Sector Salud Pública y la Administración de Justicia;

- Elaborar protocolos específicos para la evaluación de las personas dentro de los procesos de divorcio por violencia intrafamiliar (propuesta 24 de la Comisión de Estado por la Justicia, 2005).

- Mejorar el sistema de acceso a la justicia para las personas con discapacidad a través del reacondicionamiento de las infraestructuras de las instituciones del Sistema de Justicia, con designación de intérprete, capacitación a

funcionarios judiciales en el lenguaje de sordomudos, elaboración de manuales del Sistema Brailey, a fin de que los no videntes puedan conocer sus derechos y hacerlos valer (propuesta 4 de la Comisión de Estado por la Justicia, 2005).

- Desarrollar programas de capacitación, orientación y sensibilización para los funcionarios judiciales sobre el respeto al marco legal de los derechos de los grupos y vulnerables (extranjeros).

- Facilitar y suministrar información accesible a todos los grupos vulnerables sobre sus derechos y deberes y las vías para ejercerlas, todo ello propuesto como Propuesta 4, en la Comisión de Estado por la Justicia en el 2005.

### **1.3.2 En el 2011.**

#### Adopción e implementación de la Carta.

Mediante el acuerdo 244 del 13 de abril de 2011, el Órgano Judicial adoptó la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el ámbito Judicial Iberoamericano y ordena la ejecución del Plan de Implementación de la Carta e indica que empieza a regir desde su aprobación, lo cual se puede apreciar en la Gaceta Oficial, 6 de mayo de 2011.

### **1.3.3 En el 2012.**

#### Interés en dar a conocer la Carta.

El Órgano Judicial presentó la Carta en el salón de audiencias del Segundo Tribunal y en su sitio web, demostrando su interés en adoptar las políticas necesarias para el mejoramiento de la accesibilidad a la información, de la transparencia de la actividad judicial y la cortesía en el trato hacia el usuario.

#### **1.3.4 En el 2017.**

##### Divulgación.

El Órgano Judicial publicó el Compendio de acuerdos de la Corte Suprema de Justicia de Panamá sobre el acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad en cuyo índice se aprecia el Acuerdo número 626, de 15 de octubre de 2009, por el cual se aprueba la Política Institucional de acceso a la justicia y Género del Órgano Judicial; el Acuerdo número 244, de 13 de abril de 2011, que adopta la Carta de los Derechos de las Personas ante la Justicia y el Acuerdo número 425, de 13 de abril de 2011, que adopta las 100 reglas de Brasilia.

#### **1.3.5 En el 2018.**

##### Compromiso de Estado.

La República de Panamá aceptó el compromiso adquirido en la XIX Cumbre Cumbre de los presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y/o representante de estos, con los ODS de la Agenda 2030, específicamente a considerar en sus políticas judiciales las metas del Objetivo 16 para coadyuvar en su cumplimiento en el marco de sus competencias.

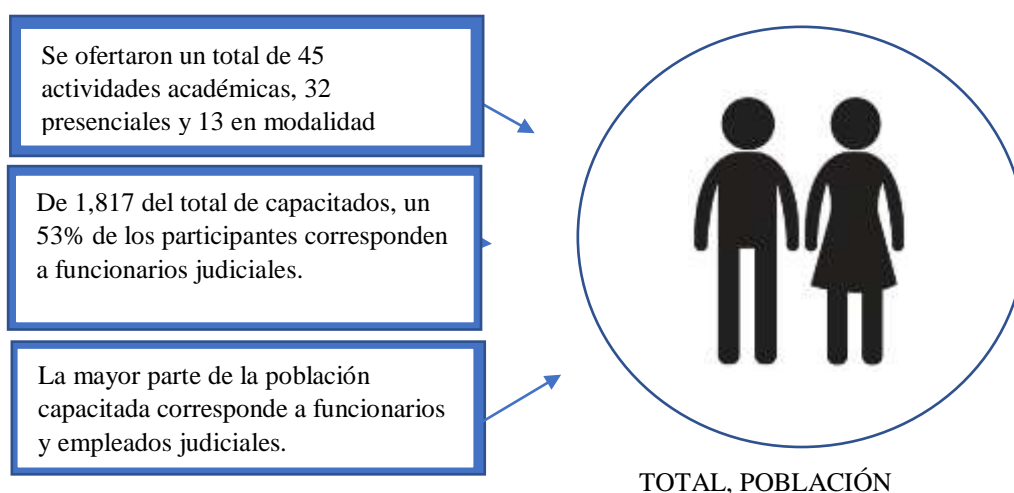
Desde la adopción de la Carta de los Derechos de las Personas ante la Justicia en Iberoamérica en el 2011, el Órgano Judicial mantuvo su desempeño y participación en la CJI y fue parte de todas las acciones que se desarrollaron dentro de los seis (6) años que transcurren desde el compromiso que surge con la Carta de los Derechos de las Personas ante la Justicia en Iberoamérica.

Panamá forma parte de los diferentes programas de cooperación Internacional en materia de Justicia y ha asumido el compromiso de realizar acciones concretas, las cuales han avanzado en la integración informática horizontal y vertical con todas las instancias judiciales del Estado.

### 1.3.6 En el 2020.

Se crea la Escuela Judicial de la República de Panamá, como ente rector de la capacitación de todos los servidores judiciales y administrativos del Órgano Judicial, conformando a su vez la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales que dicta las normas de funcionamiento, deberes y derechos, y cuyos procedimientos son revisados por medio de reuniones cada dos años, misma que otorgó a la Escuela Judicial de Panamá la acreditación por cumplimiento: RIAEJ NICR 1000: 2015, en noviembre de 2019, según el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Dr. César Augusto Correa y que muestra los datos de la figura 4.

**Figura 4: Población Capacitada en el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, 2020.**



Nota: Informe del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá (2020).

Panamá, de acuerdo con su Plan estratégico 2002-2004, en el tema justicia y específicamente en el Órgano Judicial, concibió el componente de capacitación y

perfeccionamiento, tanto de forma inicial como de forma continuada, para orientar y actualizar a los servidores judiciales, razón por la cual, la Escuela trazó un planteamiento de capacitación encaminado al nuevo modelo de gestión y de competencia, mediante el rediseño y sistematización del programa de inducción o formación inicial para conectarlo con el proceso de selección, adoptando el modelo de Universidades Corporativas.

## 2. Las Cien Reglas de Brasilia (2008)

**Tabla 4: Instrumento de Análisis 2 y criterios de análisis.**

<b>Características Generales</b>	
<b>Fecha</b>	<b>Partes</b>
2008	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, México, Guatemala, Honduras, Nicaragua, <b>Panamá</b> , Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Santo Domingo, Uruguay y Venezuela.
<b>Objetivo</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.</li> <li>2. Recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad; por lo que los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad (sic), un trato adecuado a sus circunstancias singulares, toda vez que se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad (sic), ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.</li> </ol>	
<b>Beneficiarios</b>	
<b>Las personas en situación de vulnerabilidad.</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.</li> <li>4. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición</li> </ol>	

de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.
<b><i>Edad.</i></b>
5. Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.
6. El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.
<b><i>Discapacidad.</i></b>
7. Es la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.
8. Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.
<b><i>Pertenencia a Comunidades Indígenas.</i></b>
9. Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal; por lo que se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígena; por tanto, los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 48 sobre las formas de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas.
<b><i>Victimización.</i></b>
10. A efectos de las presentes Reglas, se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.
11. Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

<p>12. Se alentará la adopción de medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria). Asimismo, se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria). Y se procurará garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial.</p>
<p><b><i>Migración y desplazamiento interno</i></b></p>
<p>13. El desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente en los supuestos de los trabajadores migratorios y sus familiares. Se considera trabajador migratorio toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional. Asimismo, se reconocerá una protección especial a los beneficiarios del estatuto de refugiado conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como a los solicitantes de asilo.</p>
<p>14. También pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad los desplazados internos, entendidos como personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.</p>
<p><b><i>Pobreza.</i></b></p>
<p>15. La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.</p>
<p>16. Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.</p>
<p><b><i>Genero.</i></b></p>
<p>17. La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.</p>
<p>18. Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.</p>
<p>19. Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la</p>

<p>mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica.</p>
<p>20. Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.</p>
<p><b><i>Pertenencia a minorías</i></b></p>
<p>21. Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.</p>
<p><b><i>Privación de libertad</i></b></p>
<p>22. La privación de la libertad, ordenada por autoridad competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de los derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.</p>
<p>23. A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.</p>
<p><b>Destinatarios: actores del sistema de justicia</b></p>
<p>24. Serán destinatarios del contenido de las presentes Reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial;</li> <li>b. Los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país;</li> <li>c. Los Abogados y otros profesionales del Derecho, así como los Colegios y Agrupaciones de Abogados;</li> <li>d. Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman.</li> <li>e. Policías y servicios penitenciarios.</li> <li>f. Y, con carácter general, todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.</li> </ol>
<p><b>Características Particulares</b></p>
<p><b>Obligaciones</b></p>
<p><b>Efectivo acceso a la justicia para la Defensa de los Derechos</b></p>
<p>25. Aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que <u>han de acceder o han accedido a la justicia</u>, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos; por lo que <u>se promoverán</u> las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad.</p>
<p><b>Cultura jurídica</b></p>

26. <u>Se promoverán</u> actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
27. <u>Se incentivará la participación de funcionarios y operadores del sistema de justicia en la labor de</u> diseño, divulgación y capacitación de una cultura cívica jurídica, en especial de aquellas personas que colaboran con la administración de justicia en zonas rurales y en áreas desfavorecidas de las grandes ciudades.
<b>Asistencia legal y defensa pública</b> <b>Promoción de la asistencia técnico-jurídica a la persona en condición de vulnerabilidad</b>
28. Se constata la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad: <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial;</li> <li>• En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales;</li> <li>• Y en materia de asistencia letrada al detenido.</li> </ul>
29. Se destaca la conveniencia de <u>promover la política pública</u> destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la <u>ampliación de funciones de la Defensoría Pública</u> , no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia letrada: consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados... Todo ello sin perjuicio de la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia.
<b>Asistencia de calidad, especializada y gratuita</b>
30. Se resalta la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica de calidad y especializada. A tal fin, <u>se promoverán instrumentos</u> destinados al control de la calidad de la asistencia.
31. <u>Se promoverán acciones</u> destinadas a garantizar la gratuidad de la asistencia técnico-jurídica de calidad a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.
<b>Derecho a intérprete</b>
32. Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.
<b>Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia</b>
33. <u>Se revisarán las reglas de procedimiento</u> para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptando aquellas medidas de organización y de gestión judicial que resulten conducentes a tal fin.
<b>Medidas procesales</b> <b>Toda actuación que afecte la regulación del procedimiento, tanto en los</b>

<b>tramites, como en relación con los requisitos exigidos para la práctica de los actos procesales.</b>
34. Requisitos de acceso al proceso y legitimación. Se propiciarán medidas para la <u>simplificación y divulgación de los requisitos exigidos</u> por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y sin perjuicio de la participación de otras instancias que puedan coadyuvar en el ejercicio de acciones en defensa de los derechos de estas personas.
35. <u>Se promoverá la oralidad</u> para mejorar las condiciones de celebración de las actuaciones judiciales y favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial sobre la situación de las personas en condición de vulnerabilidad.
36. <u>Se promoverá la elaboración de formularios de fácil manejo</u> para el ejercicio de determinadas acciones, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles y gratuitos para las personas usuarias, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada.
37. Se recomienda la adaptación de los procedimientos para <u>permitir la práctica anticipada de la prueba</u> en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales.
<b>Medidas de organización y gestión judicial</b>
Se debe incluir aquellas políticas y medidas que afecten a la organización y modelos de gestión de los órganos del sistema judicial, de tal manera que <u>la propia forma de organización del sistema de justicia facilite el acceso a la justicia</u> de las personas en condición de vulnerabilidad. Estas políticas y medidas podrán resultar de aplicación tanto a jueces profesionales como a jueces no profesionales.
38. <b>Agilidad y prioridad.</b> Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.
39. <b>Coordinación.</b> Se establecerán mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales, destinados a gestionar las interdependencias de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades, tanto públicas como privadas, que forman parte o participan en el sistema de justicia.
40. <b>Especialización.</b> Se adoptarán medidas destinadas a la especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad. En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial.
41. <b>Actuación interdisciplinaria.</b> Se destaca la importancia de la actuación de equipos multidisciplinarios, conformados por profesionales de las distintas áreas, para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de una persona en condición de vulnerabilidad.
42. <b>Proximidad.</b> Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los

<p>servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.</p>
<p><b>Medios alternativos de resolución de conflictos</b></p>
<p>43. <u>Se impulsarán las formas alternativas</u> de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación de este. La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia.</p>
<p>44. En todo caso, antes de iniciar la utilización de una forma alternativa en un conflicto concreto, se tomarán en consideración las circunstancias particulares de cada una de las personas afectadas, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas Reglas. Se fomentará la capacitación de los mediadores, árbitros y otras personas que intervengan en la resolución del conflicto.</p>
<p><b>Difusión e información</b></p>
<p>45. <u>Se deberá promover la difusión de la existencia</u> y características de estos medios entre los grupos de población que resulten sus potenciales usuarios cuando la ley permita su utilización.</p>
<p>46. Cualquier persona vulnerable que participe en la resolución de un conflicto mediante cualquiera de estos medios deberá ser informada, <u>con carácter previo, sobre su contenido, forma y efectos</u>. Dicha información se suministrará de conformidad con lo dispuesto por la Sección 1ª del Capítulo III de las presentes reglas.</p>
<p>47. Se promoverá la adopción de medidas específicas que permitan la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en el mecanismo elegido de Resolución Alternativa de Conflictos, tales como la asistencia de profesionales, participación de intérpretes, o la intervención de la autoridad parental para los menores de edad cuando sea necesaria. La actividad de Resolución Alternativa de Conflictos debe llevarse a cabo en un ambiente seguro y adecuado a las circunstancias de las personas que participen.</p>
<p><b>Sistema de resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas</b></p>
<p>48. Con fundamento en los instrumentos internacionales en la materia, resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena, así como propiciar la armonización de los sistemas de administración de justicia estatal e indígena basada en el principio de respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.</p>
<p>49. Además, serán de aplicación las restantes medidas previstas en estas Reglas en aquellos supuestos de resolución de conflictos fuera de la comunidad indígena por parte del sistema de administración de justicia estatal, donde resulta asimismo conveniente abordar los temas relativos al peritaje cultural y al derecho a expresarse en el propio idioma.</p>
<p><b>Celebración de Actos Judiciales</b></p>
<p>Para cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto</p>

judicial, ya sea como parte o en cualquier otra condición.
50. Se velará por que, en toda intervención, se respete la dignidad de la persona en condición de vulnerabilidad, otorgándole un trato específico adecuado a las circunstancias propias de su situación.
<b>Información procesal o jurisdiccional</b>
51. Se promoverán las condiciones destinadas a garantizar que la persona en condición de vulnerabilidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad.
<b>Contenido de la información</b>
52. Cuando la persona vulnerable participe en una actuación judicial, en cualquier condición, será informada sobre los siguientes extremos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar</li> <li>• Su papel dentro de dicha actuación</li> <li>• El tipo de apoyo que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de qué organismo o institución puede prestarlo.</li> </ul>
53. Cuando sea parte en el proceso, o pueda llegar a serlo, tendrá derecho a recibir aquella información que resulte pertinente para la protección de sus intereses y que incluya al menos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales</li> <li>• Los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso</li> <li>• La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita</li> <li>• El tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo.</li> </ul>
<b>Tiempo de la información</b>
54. Se deberá prestar la información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso desde el primer contacto con las autoridades policiales cuando se trate de un procedimiento penal.
<b>Forma o medios para el suministro de la información</b>
55. La información se prestará de acuerdo con las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad, y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria; por lo que se resalta la utilidad de crear o desarrollar oficinas de información u otras entidades creadas al efecto. Asimismo, resultan destacables las ventajas derivadas de la utilización de las nuevas tecnologías para posibilitar la adaptación a la concreta situación de vulnerabilidad.
<b>Disposiciones específicas relativas a la víctima</b>
56. Se promoverá que las víctimas reciban información sobre los siguientes elementos del proceso jurisdiccional: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido.</li> <li>• Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción.</li> <li>• Curso dado a su denuncia o escrito.</li> <li>• Fases relevantes del desarrollo del proceso.</li> <li>• Resoluciones que dicte el órgano judicial.</li> </ul>
57. Cuando exista riesgo para los bienes jurídicos de la víctima, se procurará

informarle de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar.
<b>Comprensión de actuaciones judiciales</b>
58. Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado.
<b>Notificaciones y requerimientos</b>
59. En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad incluidas en estas Reglas. Asimismo, se evitarán expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias.
<b>Contenido de las resoluciones judiciales</b>
60. En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.
<b>Comprensión de actuaciones orales</b>
61. Se fomentarán los mecanismos necesarios para que la persona en condición de vulnerabilidad comprenda los juicios, vistas, comparecencias y otras actuaciones judiciales orales en las que participe.
<b>Comparecencia en dependencias judiciales</b>
62. Se velará por que la comparecencia en actos judiciales de una persona en condición de vulnerabilidad se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de dicha condición.
<b>Información sobre la comparecencia</b>
63. Con carácter previo al acto judicial, se procurará proporcionar a la persona en condición de vulnerabilidad información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto.
<b>Asistencia</b>
64. Previa a la celebración del acto Se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios) destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial.
65. Durante el acto judicial Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad. También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad.
<b>Condiciones de la comparecencia</b>
66. Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo.

67. Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el inculpado del delito; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima.
68. Se procurará que la persona vulnerable espere el menor tiempo posible para la celebración del acto judicial. Los actos judiciales deben celebrarse puntualmente. Cuando esté justificado por las razones concurrentes, podrá otorgarse preferencia o prelación a la celebración del acto judicial en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad.
69. Es aconsejable evitar comparecencias innecesarias, de tal manera que solamente deberán comparecer cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Se procurará asimismo la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona.
70. Se recomienda analizar la posibilidad de pre constituir la prueba o anticipo jurisdiccional de la prueba, cuando sea posible de conformidad con el Derecho aplicable.
71. En determinadas ocasiones podrá procederse a la grabación en soporte audiovisual del acto, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales.
72. Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales. Se debe procurar formular preguntas claras, con una estructura sencilla.
73. Quienes participen en el acto de comparecencia deben evitar emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona, especialmente en los casos de víctimas del delito.
74. Cuando sea necesario se protegerá a la persona en condición de vulnerabilidad de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, podrá plantearse la posibilidad de que su participación en el acto judicial se lleve a cabo en condiciones que permitan alcanzar dicho objetivo, incluso excluyendo su presencia física en el lugar del juicio o de la vista, siempre que resulte compatible con el Derecho del país. A tal efecto, puede resultar de utilidad el uso del sistema de videoconferencia o del circuito cerrado de televisión.
<b>Seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad</b>
75. Se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses.
76. Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja.
<b>Accesibilidad de las personas con discapacidad</b>
77. Se facilitará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración

del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá en particular la reducción de barreras arquitectónicas, facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales.
<b>Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales</b>
78. En los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deberán celebrar en una sala adecuada.</li> <li>• Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.</li> <li>• Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.</li> </ul>
<b>Integrantes de comunidades indígenas</b>
79. En la celebración de los actos judiciales se respetará la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas integrantes de comunidades indígenas, conforme a la legislación interna de cada país.
<b>Protección de la intimidad</b>
80. Cuando el respeto de los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad lo aconseje, podrá plantearse la posibilidad de que las actuaciones jurisdiccionales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas.
81. Puede resultar conveniente la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad.
82. En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva a su desarrollo como persona.
<b>Protección de datos personales</b>
83. En las situaciones de especial vulnerabilidad, se velará por evitar toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal de los sujetos en condición de vulnerabilidad.
84. Se prestará una especial atención en aquellos supuestos en los cuales los datos se encuentran en soporte digital o en otros soportes que permitan su tratamiento automatizado.
<b>Eficacia de las Reglas</b>
<b>Principio general de colaboración</b>
85. La eficacia de las Reglas está directamente ligada al grado de colaboración entre sus destinatarios; por lo que la determinación de los órganos y entidades llamadas a colaborar depende de las circunstancias propias de cada país, por lo que los principales impulsores de las políticas públicas deben poner un especial cuidado tanto para identificarlos y recabar su participación, como para mantener su colaboración durante todo el proceso.
86. Se propiciará la implementación de una instancia permanente en la que puedan participar los diferentes actores y que podrá establecerse de forma sectorial.
87. Se destaca la importancia de que el Poder Judicial colabore con los otros Poderes del Estado en la mejora del acceso a la justicia de las personas en

condición de vulnerabilidad.
88. Se promoverá la participación de las autoridades federales y centrales, de las entidades de gobierno autonómico y regional, así como de las entidades estatales en los estados federales, dado que frecuentemente el ámbito de sus competencias se encuentra más próximo a la gestión directa de la protección social de las personas más desfavorecidas.
89. Cada país considerará la conveniencia de propiciar la participación de las entidades de la sociedad civil por su relevante papel en la cohesión social, y por su estrecha relación e implicación con los grupos de personas más desfavorecidas de la sociedad.
<b>Cooperación Internacional</b>
90. Se promoverá la creación de espacios que permitan el intercambio de experiencias en esta materia entre los distintos países, analizando las causas del éxito o del fracaso en cada una de ellas o, incluso, fijando buenas prácticas. Estos espacios de participación pueden ser sectoriales. En estos espacios podrán participar representantes de las instancias permanentes que puedan crearse en los Estados.
91. Se insta a las Organizaciones Internacionales y Agencias de cooperación para que: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continúen brindando su asistencia técnica y económica en el fortalecimiento y mejora del acceso a la justicia.</li> <li>• Tengan en cuenta el contenido de estas Reglas en sus actividades, y lo incorporen, de forma transversal, en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.</li> <li>• Impulsen y colaboren en el desarrollo de los mencionados espacios de participación.</li> </ul>
<b>Investigación y estudios</b>
92. Se promoverá la realización de estudios e investigaciones en esta materia, en colaboración con instituciones académicas y universitarias.
<b>Sensibilización y formación de profesionales</b>
93. Se desarrollarán actividades que promuevan una cultura organizacional orientada a la adecuada atención de las personas en condición de vulnerabilidad a partir de los contenidos de las presentes Reglas.
94. Se adoptarán iniciativas destinadas a suministrar una adecuada formación a todas aquellas personas del sistema judicial que, con motivo de su intervención en el proceso, tienen un contacto con las personas en condición de vulnerabilidad. Se considera necesario integrar el contenido de estas Reglas en los distintos programas de formación y actualización dirigidos a las personas que trabajan en el sistema judicial.
<b>Nuevas tecnologías</b>
95. Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso técnico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
<b>Manuales de buenas prácticas sectoriales</b>
96. Se elaborarán instrumentos que recojan las mejores prácticas en cada uno de los sectores de vulnerabilidad, y que puedan desarrollar el contenido de las Reglas adaptándolo a las circunstancias propias de cada grupo.
97. Asimismo, se elaborará un catálogo de instrumentos internacionales referidos a

cada uno de los sectores o grupos mencionados anteriormente.
<b>Difusión</b>
98. Se promoverá la difusión de las Reglas entre los diferentes destinatarios de estas.
99. Se fomentarán actividades con los medios de comunicación para contribuir a configurar actitudes en relación con el contenido de las presentes Reglas.
<b>Comisión de seguimiento</b>
100. Se constituirá una Comisión de Seguimiento para: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elevar a cada Plenario de la Cumbre un informe sobre su aplicación.</li> <li>• Proponer un Plan de Actividades para garantizar el seguimiento a las tareas de implementación del contenido de las presentes reglas en cada país.</li> <li>• A través de los órganos correspondientes de la Cumbre, promover ante los OI hemisféricos y regionales, así como ante las Cumbres de presidentes y jefes de Estado de Iberoamérica, la definición, elaboración, adopción y fortalecimiento de políticas públicas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia por parte de las personas en condición de vulnerabilidad.</li> <li>• Proponer modificaciones y actualizaciones al contenido de estas Reglas.</li> </ul> <p>La Comisión estará compuesta por cinco miembros designados por la CJI. Tendrá un número máximo de nueve miembros.</p>

Nota: elaboración propia, según la revisión de las Cien Reglas de Brasilia (2008).

### **2.1 Resultados del análisis de las Cien Reglas de Brasilia (2008)**

Con base a la pregunta de investigación sobre las características particulares de las Cien Reglas de Brasilia en el planteamiento del problema y una vez realizado el análisis del documento, se presentan los siguientes resultados.

#### **2.2 Características particulares.**

##### **2.2.1 Las Reglas son.**

- Inherentes de manera específica a las personas en condición vulnerable que habitan el territorio nacional.
- Únicas, por tanto, no poseen espacio para mal entender que hay otras o excepciones para uno u otro caso.
- Absolutas o que se pueden valer ante toda la colectividad, sin más restricción que el interés social.
- Extrapatrimoniales, pues es imposible evaluar en dinero, aunque existe el derecho a indemnización.

- Irreductibles, porque la voluntad privada no puede crearlas, ni regularlas, ni modificarlas, ni extinguirlas, salvo ciertas restricciones autorizadas por ley.

- Imprescriptibles, pues el transcurso del tiempo no produce la caducidad o la extinción de la acción que corresponde al mismo derecho.

### **2.2.2 Aplicables a.**

Las personas en condición de vulnerabilidad, especialmente a los más débiles, sin discriminación alguna, directa ni indirecta, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que les permitan el pleno reconocimiento y goce de los Derechos Humanos que les son inherentes ante los sistemas judiciales.

### **2.2.3 Demandantes ante.**

Los actores del sistema judicial, que la mayoría están insertos dentro de las instituciones y atienden a las personas vulnerables desde que acuden a ellas (física o por otro medio), en busca de información o a demandar justicia. Así mismo, los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema. Ello incluye a los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores y demás. Por otro lado, están los abogados y otros profesionales del Derecho.

### **2.2.4 Compromiso de los Estados.**

- Recomendar la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

- Otorgar a las personas en condición de vulnerabilidad un trato digno, adecuando el servicio a sus circunstancias singulares.

- Recomendar la priorización de las actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.
- Considerar en condición de vulnerabilidad a la persona o grupo de personas cuya capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que le sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. En ese contexto se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.
- Considerar como causas de vulnerabilidad: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas – culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad. Sin embargo, se indica que la concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

- Considerar como niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años, con excepción de que el ordenamiento jurídico nacional e internacional aplique otra cosa. Por tanto, serán objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo y para ellos prevalecerá el interés superior de las personas menores de edad.

- Considerar el envejecimiento como una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales y/o barreras producto del entorno económico y social, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia, con pleno respeto a su dignidad.

- Entender por discapacidad la situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, psicosociales, intelectuales o sensoriales a largo o temporal plazo (caso de una mujer embarazada) y cualquier tipo de barreras de su entorno (físicas, jurídicas u otra), que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

- Establecer las condiciones necesarias de accesibilidad para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, a fin de que utilicen todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen igualdad de trato, reconocimiento como persona ante la ley, respeto de su autonomía, capacidad de actuar, seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación, sea ésta a través de cualquier medio tecnológico que requiera, atendiendo la brecha digital y cultural. Y de igual forma, se promoverá su inclusión laborar en los Poderes Judiciales.

- Promover las condiciones que posibiliten que las personas y los pueblos indígenas (que incluye a los afrodescendientes o pertenecientes a otras

diversidades étnicas o culturales), puedan ejercitar con plenitud sus derechos ante el sistema de justicia asegurando un trato respetuoso con su dignidad, idioma y tradiciones culturales y propiciando la armonización de la justicia sobre las formas alternativas y restaurativas de resolución de conflictos propios de dichas personas.

Tomando como referencia que la Real Academia de la Lengua define el término *indígena* como *originario del país de que se trata* y con respecto a *comunidades indígenas*, el Diccionario panhispánico del español jurídico (2022), se refiere aquellas colectividades que descienden de poblaciones que habitaban el continente americano al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Sin embargo, al referirse a los *pueblos indígenas*, el equipo editorial, Etecé (2022), le define como la comunidad humana que comparte una afinidad cultural o étnica, que permite que sus integrantes puedan sentirse identificados entre sí, compartiendo una genealogía y ascendencia común, y estando normalmente unidas por unas prácticas culturales, de comportamiento, lingüísticas o religiosas comunes.

- Considerar como víctima en sentido amplio, toda persona física o grupo de personas que hayan sufrido un daño ocasionado por una infracción del ordenamiento jurídico, incluida tanto la lesión física o psíquica, daños emocionales, sufrimiento moral y el perjuicio económico.

- Considerar de manera especial a aquella víctima que tenga una relevante limitación para prevenir, evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción del ordenamiento jurídico o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización.

La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción, por lo que se alentará la adopción de

medidas que mitiguen o protejan de los efectos negativos a una víctima primaria y/o secundaria.

- Proteger de manera especial a las personas en condición migratoria internacional (regular o irregular), refugiada o de asilo; así como a las que se han desplazado internamente sin cruzar una frontera internacional reconocida, por haberse visto forzadas u obligadas a desplazarse, escapar, huir de su hogar o lugar de residencia habitual en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, situaciones de riesgo, provocadas por catástrofes naturales, cambio climático o por el propio ser humano, en cuyos casos se denomina personas damnificadas.

- Promover la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia. Se podrán proponer entre otras, medidas destinadas a la asignación de ayudas económicas para cubrir costos de desplazamiento, hospedaje y alimentación, aquellas encaminadas a lograr la comprensión del objeto y alcance de las actuaciones judiciales y las destinadas a establecer un sistema de asistencia jurídica gratuita.

- Impulsar las medidas necesarias para eliminar la discriminación o violencia contra la mujer (en el ámbito público o privado) para que pueda acceder al sistema de justicia y tutele sus derechos e intereses legítimos, de manera ágil y oportuna, logrando la igualdad efectiva de condiciones

- Respetar la dignidad de las personas cualquiera que sea su orientación o identidad sexual y otros aspectos relacionados a género, minoría nacional o étnica, religiosa, lingüística, u otra razón.

- Velar por la dignidad de la persona privada de libertad por orden de autoridad (para investigación de un delito, cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o cualquier otro) y por sus garantías fundamentales, conforme a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

- Destinar el contenido de las 100 Reglas a las siguientes personas: a) las responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial; b) integrantes de la Judicatura, Fiscalías, Defensorías Públicas, Procuradurías y demás personal que labore en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país; c) Profesionales en abogacía y derecho, así como sus colegios y agrupaciones; d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman. e) Policías y servicios penitenciarios. f) Y, con carácter general, los poderes públicos con competencias en administración de justicia, los operadores (as) el sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

### **2.3 Resultados de cómo el Órgano Judicial de la República de Panamá ha procurado su cumplimiento de las Reglas de Brasilia (2008).**

Como las Reglas son previo al período 2018 – 2020, presentamos antecedentes a dicho período y destacamos los siguientes resultados.

#### **2.3.1 En el 2008.**

Mediante el acuerdo 806, se crea dentro de la estructura del Órgano Judicial, la Unidad de Acceso a la Justicia y Género, dependencia administrativa que se dedica al diseño y ejecución de políticas institucionales que faciliten el acceso a la población en condición de vulnerabilidad a los servicios y dependencias judiciales, según lo establece las Reglas de Brasilia y otros Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Para esta fecha, el Órgano Judicial publicó en su sitio Web, la invitación a participar del Curso Internacional: Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, dirigido a servidores públicos del área de justicia de América y el Caribe, cuya duración sería de dos semanas, recalando que solo se permitían 3 personas por país.

Aunque Panamá indica haber previsto la oralidad desde 1917, en todas las fases de las materias Penal y Niñez, es mediante la Ley Número 63 del 28 de agosto de 2008, que se aprueba el Sistema Procesal Acusatorio (SPA), que obliga a conocer y cambiar el método mixto o más bien inquisitivo. El Sistema exige la práctica de los principios de oralidad, publicidad, inmediación, eficacia, simplificación, legalidad, constitucionalización del proceso y a proteger de manera más enfática el principio de presunción de inocencia.

### 2.3.2 En el 2009.

En el Presupuesto Anual, se asignaron las partidas que se observan en la Tabla 5.

**Tabla 5: Justicia en Cifras al 25 de febrero del 2009**

<b>Juzgados, Tribunales y Cortes</b>	
Corte Suprema de Justicia	B/. 4.492.675.00
Servicios Administrativos	5.132.866.00
<b>Jurisdicción Ordinaria</b>	
Primer Distrito Judicial	13.588.645.00
Segundo Distrito Judicial	2.116.143.00
Tercer Distrito Judicial	2.441.648.00
<b>Jurisdicciones Especiales</b>	
Jurisdicción Marítima	365.104.00
Jurisdicción Laboral	1.983.486.00
Jurisdicción Familia	2.402.807.00
Jurisdicción Niñez y Adolescente	3.263.131.00
Jurisdicción Libre Competencia	772.36.00
<b>Fiscalía</b>	
Capacitación Judicial	335.921.00
Gastos	41.729.100.00
TOTAL, B/. 46.017.700.00	El porcentaje representa el 2.23%.
<b>Defensoría Pública y asistencia jurídica gratuita</b>	

Defensoría de Oficio	3.433.663.00
Ministerio Público	46.619.600.00
<b>Número total de jueces y magistrados</b>	
Jueces Municipales	102
Jueces de Circuito	114
Jueces Marítimo	2
Magistrados Justicia Ordinaria	19
Magistrados Justicia Especial:	
Niñez	3
Trabajo	8
Libre Competencia	3
TOTAL	38
Defensoría de Oficio	56
Número total de Juzgados y Tribunales	251
<b>Número total de fiscales</b>	
Fiscalía Auxiliar de la República	1
Fiscalía Adscrita a la Fiscalía Auxiliar	1
Fiscalías Anticorrupción	3
Fiscalías Anticorrupción	3
Fiscalía Especial de Asuntos Civiles	1
Fiscalía Especial de Asuntos Civiles	1
Fiscalías de Drogas en la Prov. de Panamá	2
Fiscalías Delegada Regional de Drogas	4
Fiscalías Superiores	8
Fiscalía contra la Propiedad Intelectual	1
Fiscalías de Adolescentes	7
Fiscalías de Circuito	39
Fiscalías de Familia	8
TOTAL	80

Nota: Cumbre Judicial Iberoamericana. Mapa Judicial, Justicia en Cifras, 25/02/09.

### 2.3.3 Del 2011 al 2012.

El Sistema Penal Acusatorio entra en vigor en las Provincias de Coclé y Veraguas en septiembre de 2011; en Herrera y Los Santos en septiembre de 2012, debatiéndose para entonces la entrada en vigor el Primer y Cuarto Distrito Judicial de Panamá, por lo que desde entonces surgen disposiciones y coordinaciones para que se den capacitaciones dirigidas a explicar el nuevo sistema.

Paralelamente, la Oficina de Implementación del SPA del Órgano Judicial, dictó cursos dirigidos al Personal Técnico de la Dirección de Informática y Secretaría Técnica de Modernización y Desarrollo Institucional. Posterior a ello continuó con

Magistrados, Jueces, Defensores Públicos, Auxiliares y Directores de las Oficinas Judiciales.

#### **2.3.4 En el 2016.**

Según nota de prensa del Ministerio Público del 1 de diciembre de 2016, se reúnen con el Órgano Judicial en una primera instancia para el desarrollo de sus capacitaciones (a tres meses de la implementación del Sistema en el Distrito Judicial de Panamá), por lo que en dicha reunión abordan temas sobre la nueva dinámica de administración de justicia y el mejoramiento de la gestión institucional e interinstitucional como lo son acceso a la Plataforma Tecnológica del SPA, notificación de audiencias, traslado de aprehendidos y participación efectiva de la víctima en las audiencias previas, entre otros.

En la reunión estuvo por parte del Ministerio Público, personal de la Oficina de Implementación del SPA, Fiscales de la Sección de Atención Primaria; Decisión y Litigación Temprana; Investigación y Seguimiento de Causas y Cumplimiento de la Fiscalía Metropolitana, así como los Fiscales Regionales de Darién, Colón, Panamá Oeste y San Miguelito. Por el Órgano Judicial, Magistrados del Tribunal de Apelaciones, Jueces de Garantía, Defensores Públicos, Defensores de la Víctima y representantes de las Oficinas Judiciales del Primer Distrito Judicial.

#### **2.3.5 En el 2018.**

En la reunión de la Secretaría Técnica para dar Seguimiento de las 100 Reglas de Brasilia, Panamá, presentó la elaboración de una buena práctica para facilitar el acceso a la justicia a través de mecanismos no judiciales, por medio de la Creación de un formulario en formato Excel para el registro de datos de personas en condición de vulnerabilidad, lo cual se puede observar en la Tabla 6.

**Tabla 6: Buena Práctica por parte de Panamá en la CJI, 2018.**

<b>Practica 17</b>
<b>País en el que se ejecuta la práctica:</b> Panamá
<b>Nombre de la práctica:</b> Creación de un formulario en formato Excel para el registro de datos de personas en condición de vulnerabilidad.
<b>Población beneficiaria:</b> Entidades Públicas, Privadas, Nacionales e Internacionales que solicitan datos estadísticos al Poder Judicial.
<b>Descripción de la práctica:</b> Con este formulario, en las oficinas judiciales se amplía la información que se obtiene en los procesos judiciales ventilados en el Sistema Penal Acusatorio, tanto de la víctima como del agresor. Se incluye ahora detalles sobre tipo y grado de discapacidad, etnia, detalles de los hijos de la víctima, entre otros datos. Este formulario será llenado por los auxiliares judiciales de forma paralela al registro de la audiencia.
<b>Ámbito geográfico:</b> nacional
<b>Autoridad/institución que diseñó e implementó dicha práctica:</b> Centro de Estadística Judicial
<b>Política pública:</b> De forma permanente el Órgano Judicial responde a solicitudes de información estadística, de todo tipo de organismos. La política de acceso a la justicia y Género del Órgano Judicial, en su Imperativo Estratégico V, establece la necesidad de contar con Información, Medios de Comunicación y Señalización Comprensibles para los Usuarios. Allí se contempla el desarrollo de mecanismos informáticos para la obtención de información desagregada por sexo, edad, etnia, edad, condiciones económicas, así como la construcción de indicadores de género.
<b>Marco normativo:</b> Todas las convenciones suscritas por el Estado Panameño en materia de Derechos Humanos.

Nota: Programa para la Adhesión Social para América Latina, 2018.

### 2.3.6 En el 2019.

Según Acuerdo 368 de 7 de julio de 2019, el Órgano Judicial adopta la versión actualizada del 2018, de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y la Guía Comentada de 2019. La actualización atendió redefinición de conceptos y la inclusión de grupos y capacidades.

### 2.3.7 Del 2021 al 2022.

Cada dos (2) años se renueva a los integrantes de la Comisión de

Seguimiento de las Reglas de Brasilia, misma que constantemente entrega informes sobre los avances en la implementación de las Reglas de Brasilia.

La Comisión es uno de los quince (15) *Hijos de Cumbre*, como se le denomina a todas aquellas redes o estructuras estables creadas por la CJI a lo largo de su historia, como verdaderos *organismos autónomos*, con identidad y objetivos propios.

El Trabajo de la Comisión ante la CJI, rinde frutos tangibles para el 2021, indicando en su Informe que han elaborado una Guía comentada dirigida a profesionales jurídicos (jueces, fiscales, defensores, abogados, etc.); una Estrategia de Difusión y Sensibilización de Carácter Regional y un Manual para la Construcción de Políticas Públicas sobre acceso a la justicia de Personas en condición de vulnerabilidad.

Para el período de 2021 al 2023, la República de Panamá es uno de los cinco (5) miembros permanentes de la Comisión.

**3. Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para Mejorar el Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad, Migrantes, Niñas, Niños, Adolescentes, Comunidades y Pueblos Indígenas, y Mujeres (2014)**

**Tabla 7: Instrumento de Análisis 3 y criterios de análisis.**

<b>Características Generales</b>	
<b>Fecha</b>	<b>Partes</b>
2014	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, México, Guatemala, Honduras, Nicaragua, <b>Panamá</b> , Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, Santo Domingo, Uruguay y Venezuela.
<b>Objetivo</b>	
Dar continuidad a la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (2002) y a las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008), por tanto, favorecer el acceso pleno a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad.	
<b>NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE</b>	
<b>Normativa</b>	
Es un documento fundado en instrumentos internacionales de derechos humanos como <i>la Convención sobre los Derechos del Niño</i> , aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es el principal instrumento vinculante en materia de derechos de la infancia.	
<i>Las Directrices sobre la Justicia en Asuntos concernientes a Niños Víctimas y Testigos de Delitos</i> , en las cuales se desagrega una serie de principios y prácticas adecuadas (a partir de los derechos) con el fin de garantizar una justicia justa, eficaz y humana para este grupo de la población, desarrollado por el Consejo Económico y Social de las ONU.	
<i>La ley modelo y comentario, y el Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos</i> para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina Internacional de los Derechos del Niño.	
<i>Las Reglas de Beijing</i> para la Administración de Justicia de menores; las Directrices para prevenir la delincuencia juvenil ( <i>Directrices de Riad</i> ); <i>las Reglas para proteger a los menores privados de libertad</i> y <i>las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal</i> . Todas son reglas de las Naciones Unidas que señalan los principios que deben normar el tratamiento de niños en el sistema de justicia penal.	
<i>La Convención Americana sobre los Derechos Humanos</i> , principal instrumento de carácter vinculante de dicho sistema, que alude en su artículo 19 a los derechos de la infancia, señalando que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que en su condición de menor requieren por parte de la familia, de la sociedad y del Estado.	
<i>La jurisprudencia</i> que ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en	

los casos que directa o indirectamente suponen la vulneración de derechos de la infancia.
<i>Las opiniones consultivas</i> del Sistema Interamericano, referente a las garantías que tienen los niños en los procedimientos judiciales.
<b>Conceptos</b>
<b>Niño-Niña:</b> todo ser humano menor de 18 años. En caso de no tener certeza, se presumirá la minoría de edad.
<b>Adolescente:</b> persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menos de 18 años.
<b>Profesionales:</b> quienes, en el contexto de su trabajo, estén en contacto con niños, niñas o adolescentes o tengan la responsabilidad de atender sus necesidades en el sistema judicial. Incluye, entre otras personas a personal de la defensoría de niños y niñas, personal de apoyo, especialistas de servicios de protección de menores, personal de organismos de asistencia pública infantil, fiscales y abogados y abogadas defensores, personal diplomático y consular, personal de los programas contra la violencia doméstica, magistrados, magistradas, jueces y juezas, personal judicial, funcionarios y funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley, agentes de libertad vigilada, profesionales médicos y de la salud mental, y trabajadores sociales.
<b>Proceso de justicia:</b> los actos relacionados con la detección de un delito o ilícito, con la presentación de una denuncia o demanda, con la instrucción de la causa, con el enjuiciamiento y las actuaciones posteriores al juicio, así como con todos aquellos juicios en que esté relacionado una niña, un niño o un adolescente.
<b>Persona de apoyo:</b> persona especialmente capacitada y designada para prestar asistencia a una niña, niño o adolescente a lo largo del proceso de justicia con objeto de evitar el riesgo de coacción, victimización repetida o victimización secundaria.
<b>Tutor o tutora del niño/a:</b> persona reconocida oficialmente con arreglo a la legislación vigente como responsable de velar por los intereses del niño, niña o adolescente cuando el padre, la madre o los y las abuelas no tengan la patria potestad o hayan fallecido.
<b>Victimización secundaria:</b> la victimización producida no como resultado directo de un acto delictivo en el cual el niño, la niña o el adolescente estuvo presente, sino por la respuesta de las instituciones y personas individuales en relación con la víctima.
<b>Victimización repetida:</b> una situación en que una persona sea víctima de más de un incidente delictivo a lo largo de un período determinado.
<b>Testimonio de una persona menor de edad:</b> comprende no sólo el que se presta mediante el uso del lenguaje oral, sino también a través de ayudas técnicas de comunicación o mediante la asistencia de una persona experta, especializada en conocimiento de las y los niños y de la comunicación con ellos.
<b>Características Particulares</b>
<b>Principios y Obligaciones</b>
<b>1. Interés superior del niño</b>
Debe tomarse en cuenta de manera primordial en todas las medidas relacionadas con la infancia y en todas las etapas del proceso. Ante la falta de claridad sobre cómo aplicar el principio, conviene analizar sus complicaciones y concretar su efecto útil, pasando de ser un enunciado declarativo a tener consecuencias en la vida práctica.

<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 3, 9, 18, 20, 21, 37 y 40.</li> <li>• Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El principio debe estar relacionado con los principios de indivisibilidad e interdependencia en la realización y disfrute conjunto de todos los derechos humanos.</li> <li>• Considerarse como asunto de orden público e interés social, a partir de situaciones de vulnerabilidad y/o desventaja que caracteriza a la infancia, por lo que el Estado debe actuar de oficio, exhaustiva y brindando la asistencia y representación necesaria para salvaguardar o restituir Derechos.</li> </ul>
<b>2. No discriminación</b>
<p>No se debe hacer distinción alguna en el ejercicio de los derechos, por lo que todo niño o adolescente es titular de los derechos humanos que le son reconocidos sin distinción alguna. Es decir que el principio es la igualdad de los seres humanos que corresponde a toda persona.</p>
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 2.</li> <li>▪ Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, numerales III, inciso b y VI.</li> <li>• Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas, Capítulo III.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe identificar las discriminaciones existentes y potenciales, a fin de tomar medidas especiales para reducirlas o eliminarlas.</li> <li>• Se deben tomar las previsiones necesarias para que las distintas etapas procesales (medidas de protección, toma de declaración y periciales) se desarrollen.</li> </ul>
<b>3. El derecho a opinar en todos los asuntos que le afectan y a que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones.</b>
<p>Deben ser tomadas en cuenta sus opiniones en función de la edad y madurez del niño o adolescente y para ello se les debe dar la oportunidad de ser escuchados con el objetivo de poner en práctica sus derechos.</p>
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 12.</li> <li>• Observación General No. 12 El derecho del niño a ser escuchado.</li> <li>• Observación General No. 5 Medidas Generales de Aplicación de la Convención.</li> <li>• Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, numerales III, inciso d y VIII.</li> <li>• Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos</li> </ul>

de delitos para uno de profesionales y encargados de la formulación de políticas, Capítulo V.
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar al niño, niña o adolescente sobre las etapas del juicio, lo que implica cada una de ellas, la importancia de su participación, lo que se espera de ella, en particular conocer su punto de vista sobre lo ocurrido.</li> <li>• Escuchar al niño, niña o adolescente, de manera oficiosa, aún cuando no haya sido a petición de parte.</li> </ul>
<b>4. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.</b>
Su concreción depende del ejercicio de derechos como la alimentación, la salud y la educación, necesarios para la existencia de una vida digna. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha visto la necesidad de un estándar más alto con relación al Derecho del Desarrollo lo cual involucra todos los aspectos de la vida como el desarrollo físico, mental, espiritual, psicológico y social.
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 6.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<p>Se debe considerar el impacto que cualquier decisión pueda tener en los derechos humanos a la vida (entendido como la existencia de condiciones de vida digna), a la supervivencia y al desarrollo.</p> <p>Se deben revisar y analizar los casos, más allá de la situación concreta que forma parte de la <i>litis</i>, evaluando la vigencia de sus derechos a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.</p>
<b>Reglas Generales</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Informar a la niña, niño o adolescente</b> sobre el procedimiento judicial, su papel en el mismo, los mecanismos de apoyo a su favor, las posibilidades para obtener reparación por parte del delincuente o Estado.</li> <li>2. <b>Asistir al menor</b> por medio de profesionales capacitados en salud, sociales y educativos, de recuperación física y psicológica y además servicios necesarios para la reinserción del niño.</li> <li>3. <b>Verificar que el menor esté acompañado</b> de una persona responsable (padres o tutor), y si no tuviere, se debe solicitar se designe uno.</li> <li>4. <b>Sobre el testimonio del menor</b>, se deben tomar medidas que lo faciliten por medio de especialistas, exhortándolo a decir la verdad y tomando en cuenta su desarrollo.</li> <li>5. <b>Tomando en cuenta medidas de protección</b>, por medio de solicitudes de órdenes de alejamiento del acusado al tribunal competente, cuando estuviera presente el niño, niña o adolescente.</li> <li>6. <b>Privacidad</b>, tomando en cuenta medidas necesarias para garantizar que el niño, niña o adolescente pueda desarrollar su actuación en privado, que por orden preferencial debe ser en una oficina o espacio cerrado.</li> <li>7. <b>Medidas de protección a la intimidad</b>, teniendo en cuenta el bienestar superior del niño.</li> </ol>

<p><b>8. Evitar el contacto con adultos</b> que puedan influir en el comportamiento o estabilidad emocional del menor, evitando todo impacto emocional</p> <p><b>9. Espacios de espera y juzgados idóneos</b>, en donde los espacios físicos y considerando las características de la infancia, no les afecte generando angustias o temores.</p> <p><b>10. El tiempo o duración del participante</b> debe durar lo menos posible, por lo que todo debe estar listo para ello y no debe coincidir con horarios de descanso o alimentación.</p> <p><b>11.</b> Las pericias infantiles como pruebas psicológicas o psiquiátricas deben ser grabadas en audios o imágenes para que se puedan estudiar posteriormente, evitando la medida de repetir las pruebas.</p>
<b>PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS</b>
<b>Conceptos</b>
<b>Persona indígena:</b> La que tiene conciencia de pertenecer a una comunidad o pueblo indígena.
<b>Pueblos indígenas:</b> Colectividades que descienden de poblaciones que habitaban el continente al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
<b>Territorio indígena:</b> Porción del territorio constituida por espacios continuos y discontinuos ocupados, poseídos o usados de alguna manera por los pueblos y comunidades indígenas, y que comprenden la totalidad del hábitat que permite su reproducción y continuidad material, social, cultural y espiritual.
<b>Instituciones indígenas:</b> Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como tales, con base en sus sistemas normativos internos, las cuales pueden o no coincidir con otras instituciones del Estado que los alberga.
<b>Lenguas indígenas:</b> Son las lenguas propias de los pueblos originarios de América.
<b>Características Particulares</b>
<b>Principios y Obligaciones</b>
<b>1. Igualdad y No discriminación.</b>
En el trato y el reconocimiento, dado que ninguna persona indígena podrá recibir un trato discriminatorio por su identidad étnica, idioma, género, aspecto, condiciones físicas y mentales, o por su condición social, por lo que su culturas, prácticas, costumbres e instituciones deben ser tratados en igualdad.
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 1 y 2.</li> <li>• Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, artículos 1 y 2.</li> <li>• Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1, 2 y 26.</li> <li>• Observación General No. 5 sobre Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades indígenas deben ser consideradas como tales y no como particulares. El carácter de autoridad indígena podrá considerarse acreditado con</li> </ul>

<p>documentos propios de los núcleos o colectivos indígenas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe preguntar si las personas involucradas en el juicio son miembros de una comunidad o pueblo indígena y, por tanto, si deben considerar elementos de esa cultura que le permitan adecuar su resolución al caso concreto.</li> <li>• Se debe informar sobre sus derechos, como, por ejemplo, ser asistido por un traductor y defensor que conozca su lengua y cultura e interponer los recursos y medios de defensa a su alcance, así como hacer las adecuaciones que permitan que le sean de fácil comprensión las diferentes etapas del procedimiento.</li> </ul>
<b>2. Autoidentificación.</b>
<p>Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad indígena y a determinar su identidad y pertenencia conforme a sus costumbres, dado que la definición de lo indígena no corresponde al Estado. Es prerrogativa de quienes tienen conciencia de pertenecer a un pueblo o comunidad indígena definirse como tales.</p>
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 9 y 33.</li> <li>• Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, artículo 1.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Basta el dicho de la persona para que se acredite este hecho y esto debe ser suficiente. En casos colectivos, basta que los representantes comunitarios así lo manifiesten y que exhiban, por ejemplo, las actas de asamblea en las que se haga constar este hecho.</li> <li>• Quien se auto adscribe como indígena no tiene la carga de la prueba sobre esa circunstancia, pues no es una condición biológica o fenotípica, ni conlleva referentes materiales específicos e inmutables, sino que se trata de una identificación subjetiva con una identidad cultural.</li> <li>• Esta autoidentificación la mayoría de las veces implica un reenvío a los sistemas jurídicos indígenas tanto para definir su integración como quienes son sus autoridades.</li> </ul>
<b>3. Maximización de la Autonomía.</b>
<p>El derecho a la libre determinación se ejerce mediante el control de sus instituciones, así como de su desarrollo social y cultural dentro del marco del Estado en que viven, (...) ello implica que los Estados respeten la integridad de los valores, prácticas e instituciones que se derivan de su identidad como pueblos indígenas.</p>
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 3, 4 y 5.</li> <li>• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</li> <li>• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 1.1.</li> <li>• Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, artículo 4.</li> </ul>

<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El principio que se sugiere privilegiar es el de la maximización de la autonomía de los pueblos, por ejemplo, en el ámbito de sus autoridades, instituciones, sistemas jurídicos y opciones de desarrollo.</li> <li>• Los pueblos indígenas son parte constitutiva del Estado y debe protegerse su derecho colectivo a participar de manera eficaz en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos e intereses.</li> </ul>
<b>4. Acceso a la justicia considerando las especificidades.</b>
<p>De conformidad con el derecho a la libre determinación, los pueblos indígenas deben tener acceso a la justicia a nivel <i>interno y externo</i> de los Estados, a través de los sistemas consuetudinarios y tradicionales indígenas, de manera individual como colectiva y para ello, es importante alinear la justicia ordinaria con la justicia indígena, a fin de generar un marco normativo que evite los solapamientos entre ambas jurisdicciones y que proporcione algunas reglas básicas de cómo debe ser la relación, cuáles son los límites de la jurisdicción indígena, cuál es la competencia que le corresponde a cada una de ellas y cuál debe ser la regla para aplicar si un asunto o conflicto es asumido por una jurisdicción cuando le corresponde a otra. Por tanto, el Estado no debe impugnar las prácticas judiciales indígenas, dado que la declaración exige el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos.</p>
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, artículo 8, 9 y 12.</li> <li>• Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 13 y 40.</li> <li>• Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los pueblos indígenas tienen derecho a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, respetando los derechos humanos y de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres. De ahí que los juzgados deben considerar declinar competencia en aquellos casos que corresponde conocer a las autoridades propias de los pueblos.</li> <li>• Se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, tanto para determinar si la conducta particular está influida por una visión del mundo distinta al sentido común que presupone la ley positiva, como para determinar si en el contexto sociocultural de la persona existen normas que le prohibieron, le obligaron o le permitieron realizar conductas distintas a las esperadas por el derecho positivo.</li> <li>• Se debe hacer una valoración integral del caso y el contexto cultural con una actitud proactiva orientada a favorecer la eficacia de los derechos de las personas para resolver la situación; por tanto, se recomienda consultar a peritos antropólogos expertos sobre el pueblo indígena involucrado a fin de ofrecer un marco general del sistema cultural.</li> </ul>
<b>5. La protección especial de sus territorios y recursos naturales</b>
<p>Es uno de los derechos fundamentales para que los pueblos indígenas puedan reproducirse, mantener y desarrollar sus culturas; por tanto, el artículo 26 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala</p>

que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídica de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra. Y el artículo 8 de la Declaración señala que los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de todo acto que tenga por objeto enajenarles sus tierras, territorios o recursos.

**Territorio y posibilidades de pervivencia.** Según el Convenio 169 de la OIT, el concepto territorio va más allá de lo dispuesto por el derecho agrario, ya que por la importancia material, simbólica y espiritual que reviste para la cultura de estos pueblos, el territorio comprende la totalidad del hábitat que ocupan o utilizan de alguna manera (incluyendo el acceso al mismo), y los sitios que consideran sagrados y ceremoniales, lugares que deben protegerse con las mismas consideraciones que los territorios en los que se asientan esos pueblos.

**Protección a la propiedad, pero también a la posesión indígena.** En relación con lo anterior, es ilustrativa la interpretación de los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, donde la propiedad indígena sobre sus territorios tradicionales se fundamenta no en el reconocimiento oficial del Estado, sino en el uso y posesión tradicional de las tierras y recursos.

**Acciones colectivas.** Debe garantizarse la promesa constitucional en materia de intereses difusos o colectivos haciendo un reconocimiento de legitimación procedimental de base ancha. Ello pone en crisis las categorías clásicas de interés legítimo y derecho subjetivo como posibilidades de satisfacer individualmente las necesidades mediante la apropiación de objetos separables y susceptibles de apropiación exclusiva, requiriéndose en consecuencia encontrar nuevos tipos de protección a través de las llamadas acciones colectivas, asignadas en cabeza de un grupo, clase o conjunto de personas y que pueden ser iniciadas, como en autos, por cualquiera de ellas.

#### **Instrumento**

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 8, 26, 32.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 21.
- Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 23: Los derechos de las minorías.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 27.

#### **Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador**

- Se debe identificar y reconocer si el asunto que conocen involucra la tierra, el territorio o los recursos naturales de un individuo o comunidad indígena y asentarlos explícitamente para su posterior protección; todo ello con periciales históricas, etnohistóricas, documentos coloniales, paleografías o monografías.
- En razón a esa protección especial las y los jueces deben abrir paso a las reivindicaciones o recuperaciones de los territorios que planteen los pueblos indígenas.
- Se debe reconocer la especial relación que los pueblos indígenas guardan tanto en lo colectivo como en lo individual con la tierra y procedan a su protección en el

<p>caso específico (al momento de la valoración de las pruebas y del dictado de la sentencia respectiva).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las leyes procesales deben interpretarse con amplitud, pues el rechazo de una acción en virtud de una interpretación restrictiva o ritualista es susceptible de causar una lesión a los derechos de estos pueblos.</li> </ul>
<p><b>6. Participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte.</b></p>
<p>Es obligatorio consultar, como lo afirma la Corte IDH, como norma convencional y principio general del Derecho internacional, al ser un derecho íntimamente vinculado con la libre determinación y a la vez un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto en el ámbito internacional como en el nacional.</p>
<p><b>Instrumento</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, artículos 6 y 7.</li> <li>• Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 19 y 32.</li> <li>• Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, A/65/264, 2010.</li> <li>• Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo en su 282ª sesión, noviembre de 2001.</li> <li>• Informe del Relator Especial de Naciones Unidas A/66/288 de agosto de 2011.</li> </ul>
<p><b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b></p>
<p>Cuando un caso se judicialice por no haber sido respetado el derecho, se debe ponderar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que existen derechos derivados de la tenencia y usos indígenas de la tierra, el territorio y los recursos naturales;</li> <li>2. Que existe la obligación del Estado de consultar (en su idioma) a estos pueblos en relación con las actividades que les afecten y las responsabilidades conexas de las empresas, incluyendo entre otros temas: estudios de impacto, distribución de beneficios y medidas de mitigación;</li> <li>3. Que el Estado debe de proveer de toda la información necesaria e imparcial para que los indígenas puedan tomar una posición;</li> <li>4. Que existe la obligación de buscar el consentimiento dado libremente y con pleno conocimiento de causa;</li> <li>5. Que es un derecho de los pueblos indígenas el ser consultado a través de las instituciones representativas que existan o designen para el caso;</li> <li>6. Que el Estado debe realizar la consulta de buena fe y dialogar con las autoridades delegadas expresamente por los pueblos;</li> <li>7. Que debe concertarse con los pueblos indígenas el procedimiento de la consulta previa.</li> </ol>
<p><b>PERSONAS MIGRANTES Y SUJETAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL</b></p>

<b>Conceptos</b>
<b>Autoridad migratoria:</b> Persona que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria.
<b>Centro de detención administrativa:</b> Instalación física que establecen las autoridades migratorias para alojar temporalmente a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria.
<b>Condición de estancia:</b> Situación regular en la que se ubica a una persona extranjera debido a su intención de residencia y, en algunos casos, de la actividad que desarrollará en el país, o bien, de acuerdo con criterios humanitarios o de solidaridad internacional.
<b>Alternativas a la detención:</b> Toda legislación, política o práctica que permite a los solicitantes de asilo, refugiados y migrantes residan en la comunidad con libertad de movimiento, mientras que su situación migratoria se resuelve o mientras esperan la deportación o la expulsión del país.
<b>Deportación:</b> Acto jurídico administrativo dictado por la autoridad migratoria para hacer abandonar del territorio nacional a la persona extranjera que no reúna los requisitos migratorios para su permanencia en el país. La deportación trae aparejada una restricción para ingresar al país por un tiempo determinado.
<b>Desplazados internos:</b> Personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.
<b>Fundados temores:</b> Actos y hechos que den o hayan dado lugar a una persecución, y que, por su naturaleza, carácter reiterado, o bien, por una acumulación de acciones por parte de un tercero, ponen o podrían poner en riesgo la vida, la libertad o la seguridad de una persona.
<b>Migración interna:</b> Movimiento de personas de una región a otra en un mismo país con el propósito de establecer una nueva residencia. Esta migración puede ser temporal o permanente. Los migrantes internos se desplazan en el país, pero permanecen en él.
<b>Migración internacional:</b> Movimiento de personas que dejan su país de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro país distinto al suyo. Estas personas para ello han debido atravesar una frontera. Si no es el caso, serían migrantes internos.
<b>Niño, niña:</b> Todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.
<b>Niños y niñas no acompañados:</b> Quienes han sido separados tanto de sus progenitores como del resto de sus parientes y que no se hallen al cuidado de una persona adulta que, por ley o costumbre, sea el responsable de ellos.
<b>Niños y niñas separados:</b> Son aquellos que no se encuentran de manera física con ambos progenitores ni con su previo cuidador -por ley o costumbre, pero no están necesariamente apartados de otros parientes. Puede tratarse, por tanto, de niños acompañados por otros miembros adultos de sus familias.
<b>Persona apátrida:</b> Toda persona que no sea considerada como nacional por algún

Estado, conforme a su legislación. La ley debe conceder igual trato a las personas que cuenten con una nacionalidad cuando ésta sea inefectiva.
<b>Persona refugiada:</b> de acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados: es la persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él. De igual forma y de acuerdo con la Declaración de Cartagena se incluye también a quienes: su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.
<b>Persona refugiada Sur Place:</b> Persona que no es refugiada al abandonar su país de origen pero que adquiere tal condición posteriormente a raíz de hechos ocurridos en su país durante su ausencia. Los refugiados “sur place” pueden temer de ser perseguidos debido a un cambio en su país de origen, por ejemplo, un golpe de estado, o por actividades políticas realizadas de buena fe en su país de acogida.
<b>Rechazo:</b> Determinación adoptada por las autoridades migratorias en los filtros de revisión migratoria ubicados en los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, mediante la cual se niega la internación regular de una persona.
<b>Repatriación voluntaria:</b> Regreso al país de origen fundado en una decisión de la persona.
<b>Situación migratoria:</b> Hipótesis en la que se ubica una persona extranjera en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que la persona extranjera tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas.
<b>Soluciones duraderas:</b> La repatriación voluntaria, la integración local y el reasentamiento para los refugiados y el regreso, reasentamiento y reintegración para las personas desplazadas.
<b>Tráfico de personas:</b> Facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio material.
<b>Trata de personas:</b> Acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.
<b>Características Particulares</b>
<b>Principios y Obligaciones</b>
<b>1. Igualdad y No discriminación.</b>
La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es

incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.

#### **Instrumento**

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.
- Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 1.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 1.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 26.
- Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 2.2.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños.

#### **Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador**

- Las personas migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad debido a desigualdades *de jure* (en las mismas leyes) y *de facto* (estructurales).
- Aunque puede admitirse que las personas migrantes sean tratadas de forma diferenciada, esta distinción deberá ser razonable, objetiva, proporcional y respetar sus derechos humanos.
- No puede privársele a una persona del goce de sus derechos por una calidad migratoria, lo que incluye los derechos laborales, sociales y el acceso al debido proceso.

#### **2. Pro-Persona.**

Es un criterio en virtud del que se debe aplicar la norma más amplia o la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos, e inversamente, la norma más restrictiva cuando se trata de establecer restricciones a los derechos reconocidos. Idéntica decisión debe tomarse en el caso de que una norma tenga diversas interpretaciones jurídicamente aceptables.

#### **Instrumento**

- Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 29.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 5.

#### **Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador**

- Que todas las autoridades (de carácter legislativo, ejecutivo o judicial) y de cualquier competencia (constitucional, federal, estatal, municipal) están obligadas a brindar la protección más amplia a cualquier persona en su territorio.
- La obligación de las autoridades de encontrar dentro de la totalidad de las normas la que beneficie de mayor manera a la persona.
- La obligación de las autoridades de interpretar normas de la manera que más beneficie a las personas.

<b>3. Interés Superior del niño, niña o adolescente migrante.</b>
Significa, en términos generales, el bienestar del niño, niña o adolescente está basado en la dignidad del ser humano, en las características especiales de los niños, niñas y adolescentes y en la necesidad de propiciar su adecuado desarrollo.
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990, Artículo 29.</li> <li>• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículos 103 y 104.</li> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño, Artículos 3, párrafo 1, 9, párrafos I y III, 18, párrafo I, 21, párrafo I, 37, párrafo III, 40 párrafo VII, 10.</li> <li>• Convención Americana de los Derechos Humanos, Artículo 17 párrafo IV y 19.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Encontrar soluciones duraderas (considerar la regularización en el país en que se encuentran, el retorno voluntario a sus países o el reasentamiento a algún otro país en donde tengan familiares) y, en situaciones excepcionales, asegurar su cuidado temporal.</li> <li>• Garantizar el acceso al procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado; se debe tener cuidado cuando el interés superior del niño impone la necesidad de separarlos de sus padres aún en contra de su voluntad.</li> <li>• Evaluación clara y a fondo sobre su identidad, esto es su nacionalidad, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, crianza, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección (como el que sean solicitantes de asilo o del reconocimiento de la condición de apátrida). Asimismo, se deben tomar en cuenta diversas circunstancias como la edad, si están acompañados de sus padres, las experiencias que han vivido, el grado de madurez y educación.</li> </ul>
<b>4. No devolución.</b>
Establece la prohibición de llevar a cabo cualquier medida que tenga como efecto devolver a una persona solicitante de asilo o refugiada a las fronteras del territorio donde su vida o libertad puedan verse amenazadas, o donde corra peligro de persecución incluyendo su intercepción, rechazo en frontera o devolución indirecta. Principio considerado como la piedra angular de la protección internacional.
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990, Artículo 29.</li> <li>• Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Artículos 103 y 24.1.</li> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño, Artículos 3, párrafo 1, 9, párrafos I y III, 18, párrafo I, 21, párrafo I, 37, párrafo III, 40 párrafo VII, 10.</li> <li>• Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 17, párrafo IV y 19.</li> </ul>

<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No devolver a las personas solicitantes de asilo, refugiadas o beneficiarias de protección complementaria a un lugar donde su vida o su libertad corra peligro a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social u opiniones políticas.</li> <li>• No impedir que las personas busquen protección en un país mediante la solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado, ya que existe la posibilidad de que sean devueltas a un país donde su vida o su libertad corre peligro.</li> <li>• No negar el acceso al territorio a personas que huyen de la persecución y permitir el acceso a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado.</li> </ul>
<b>5. Unidad Familiar.</b>
<p>La separación de los niños, niñas y adolescentes de su núcleo familiar únicamente debe realizarse bajo una justificación clara y con una duración temporal; tan pronto lo permitan las circunstancias, éstos o éstas deben ser devueltos a sus progenitores. A la par del crecimiento de la migración de niños, niñas y adolescentes, ha aumentado el número de los que lo hacen sin el acompañamiento de alguna persona adulta (no acompañadas) y de los que lo hacen sin sus padres o tutores (separados). En estos casos, localizar a la familia es fundamental, a menos que el interés del niño establezca lo contrario.</p>
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración Americana de los Derechos Humanos, Artículo 16.</li> <li>• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 17 y 23.</li> <li>• Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 17.</li> <li>• Convención sobre los derechos del Niño, Artículo 22.</li> <li>• Punto B del Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas de 28 de julio de 1951.</li> <li>• Opinión Consultiva 17/2002.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisar y confirmar que los niños, niñas y adolescentes permanezcan preferentemente en libertad, utilizando alternativas a la detención, únicamente cuando éstas no puedan ser utilizadas se procederá a la detención como último recurso.</li> <li>• Supervisar y confirmar que se dicten alternativas a las detenciones administrativas cuando las personas migrantes y sujetas de protección internacional vengán con niños, niñas y adolescentes para que puedan llevar sus procedimientos administrativos migratorios en libertad.</li> <li>• Respetar y garantizar el derecho a la unidad familiar de las personas migrantes sujetas de protección internacional que viajan sin sus familias y que han</li> </ul>

<p>decidido instalarse en algún otro país.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Respetar la voluntad de las familias de estar juntas en casos de desplazamiento interno.</li> </ul>
<b>6. No revictimización.</b>
<p>La revictimización o victimización secundaria puede ser definida como toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental y/o psíquico de la persona víctima.</p>
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capítulo III, Sección tercera y cuarta de las <i>Reglas de Brasilia</i>.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hay que considerar que las personas migrantes y sujetas de protección internacional pueden haber sido víctimas, testigos u ofendidos de algún delito, o huir de su país de origen porque su vida, seguridad o libertad se encuentren en peligro.</li> <li>• Evitar la solicitud reiterada de declaraciones de los hechos, interrogatorios inquisitivos, procesos largos y diligencias innecesarias, para generar que la persona se sienta en un ambiente de confianza y logre apreciar su procedimiento legal como un proceso de re-dignificación.</li> </ul>
<b>7. Presunción de Inocencia.</b>
<p>Toda persona acusada de haber cometido un delito debe ser considerada inocente, siempre que no se establezca lo contrario, mediante una resolución judicial definitiva.</p>
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 11.1.</li> <li>• Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Artículo 14.2.</li> <li>• Convención Americana de los Derechos Humanos, Artículo 8.2.</li> <li>• Convención de 1990, Artículo 18.2.</li> <li>• Convención de los Derechos del Niño, Artículo 40.</li> <li>• Declaración Americana de los Derechos Humanos, Artículo 26.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar a toda persona que no será condenada sin que existan pruebas suficientes y que demuestren su culpabilidad.</li> </ul>
<b>8. Beneficio de la Duda.</b>
<p>Principio que reconoce que es difícil para las personas refugiadas aportar todas las pruebas para validar o comprobar sus afirmaciones. Bajo los estándares de derecho internacional sobre refugiados, la carga de la prueba no recae solamente en el solicitante de asilo, puesto que es imposible que esta persona, cuya vida, seguridad, libertad o integridad corre peligro, prepare de manera exhaustiva sus pruebas.</p>

<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).</li> <li>• Manual y Directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiados, Ginebra, diciembre de 2011, párrafos 203 y 204.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hay que admitir que las declaraciones de la persona solicitante de asilo son coherentes y verosímiles, cuando no entran en conflicto con la información objetiva recabada.</li> </ul>
<b>9. Prontitud y prioridad.</b>
<p>Adoptar las medidas necesarias para garantizar que las resoluciones judiciales y su ejecución ocurran oportunamente y sin retrasos innecesarios. Estos principios son de especial importancia, pues el tiempo que duran los procedimientos judiciales y administrativos es un factor determinante en la decisión de las personas migrantes y solicitantes de asilo de abandonar la defensa de sus derechos.</p>
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención de 1990, Artículo 16.6.</li> <li>• Declaración Americana de los Derechos Humanos, Artículo 18.</li> <li>• Convención Americana de los Derechos Humanos, Artículo 7.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que cuando una persona se encuentre en detención o en alguna condición agravante de vulnerabilidad, el asunto debe resolverse de manera expedita.</li> </ul>
<b>10. Confidencialidad.</b>
<p>No se deben publicar datos personales cuando las personas migrantes y sujetas de protección internacional así lo decidan.</p>
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención de 1990, Artículo 14.</li> <li>• Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 12.</li> <li>• Declaración Americana de los Derechos Humanos, Artículo V.</li> <li>• Convención Americana de los Derechos Humanos, Capítulo III.</li> <li>• Reglas de Brasilia, Artículo II, Sección 3 y 4.</li> <li>• Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Artículo 17.1.</li> <li>• Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Artículo 6.</li> </ul>

<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que se prohíba la toma y difusión de fotografías o videos a los medios de comunicación en los supuestos en que puedan afectar la dignidad, la situación emocional o la seguridad de las personas.</li> <li>• Garantizarla en casos de personas solicitantes de asilo y refugiadas para evitar una amenaza para estas personas y sus familias.</li> <li>• Proteger la privacidad e identidad de las personas que están en otra situación de vulnerabilidad, como los niños, niñas, adolescentes, víctimas testigos y ofendidos de algún delito para evitar revictimizarlas o que sean identificados por sus agresores.</li> </ul>
<b>11. Coordinación.</b>
<p>Comunicación constante entre las instancias competentes en los casos para evitar retrasos y lograr la correcta resolución de estos. Se debe reconocer que los casos de personas migrantes y sujetas de protección internacional involucran a varios países, por lo que la coordinación entre ellos es fundamental para garantizar que las personas no se queden sin un efectivo acceso a la justicia. En casos como desapariciones, ejecuciones extrajudiciales, trata y tráfico de personas, entre otros, es imposible para las personas migrantes llevar directamente sus casos, por lo que es fundamental que se reconozca la calidad de víctimas a las familias y que cuenten con las facilidades necesarias para poder llevar los procedimientos desde sus países de origen.</p>
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglas de Basilea, Capítulo II, Sección cuarta Regla 39.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Brindar apoyo a través de otras instituciones como apoyo psicológico, de salud o para actos del registro civil, entre otros.</li> <li>• Comunicación entre países de origen y de destino para evitar que las personas que se encuentran fuera del país en donde ocurrió la violación a derechos humanos queden en estado de indefensión.</li> </ul>
<b>12. Excepcionalidad de la detención.</b>
<p>Las prácticas migratorias deben partir de una presunción de libertad, por lo que la detención debe aplicarse como criterio de última ratio.</p>
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención de 1951, Artículo 31.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evitar la detención de personas solicitantes de asilo y refugiadas puesto que es una medida altamente indeseable.</li> <li>• Que las personas desplazadas no sean recluidas en campamentos, si esto es necesario, no debe ser mayor a la que requieren las circunstancias.</li> <li>• Abolir progresivamente el uso de centros de detención para personas migrantes y sujetas de protección internacional.</li> <li>• Estar justificada mediante ley y con fundamento claro.</li> <li>• Garantizar el derecho al debido proceso, incluida la revisión judicial de la legalidad y la oportunidad de la medida.</li> </ul>

<b>13. La proporcionalidad, necesidad e idoneidad de la privación de la libertad</b>
La privación de la libertad como medida cautelar y no punitiva debe obedecer también a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad.
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención de 1951, Artículo 31.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe realizarse únicamente cuando fuere necesaria, en apego el principio de proporcionalidad y de persecución de un fin legítimo e idóneo.</li> <li>• Hay que asegurar que se realice durante el menor tiempo posible.</li> </ul>
<b>14. Dignidad en las condiciones de detención.</b>
Las personas detenidas en centros de detención deben tratados con respeto a la dignidad inherente del ser humano.
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas para el Funcionamiento de Estaciones Migratorias</li> <li>• Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.</li> <li>• Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</li> <li>• Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evitar el hacinamiento.</li> <li>• Hay que asegurar que la población se encuentre dividida en hombres, mujeres y niños.</li> <li>• Garantizar los derechos a la alimentación y a la salud.</li> <li>• Propiciar actividades de recreación.</li> </ul>
<b>15. Asistencia humanitaria y protección.</b>
Los Estados tienen la obligación de proporcionar protección y asistencia humanitaria a las personas desplazadas.
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas para el Funcionamiento de Estaciones Migratorias</li> <li>• Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.</li> <li>• Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.</li> <li>• Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.</li> </ul>

<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La prohibición de ser castigados o perseguidos por formular la solicitud.</li> <li>• La prohibición del desvío de la asistencia humanitaria.</li> <li>• Tomar de buena fe la asistencia que brinden organizaciones humanitarias tanto nacionales como internacionales.</li> <li>• La prohibición de desplazamientos arbitrarios, como los basados en políticas de apartheid, situaciones de conflicto armado, desastres naturales, en casos de proyectos de desarrollo a gran escala y como castigo colectivo.</li> </ul>
<b>16. acceso a la justicia considerando la situación de las personas migrantes y sujetas de protección internacional.</b>
<p>Para que exista acceso a la justicia es necesario que haya un debido proceso legal, que en términos de la Corte IDH se requiere que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. El proceso es un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, de esta manera se desprende la necesidad de que los grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad tengan una protección especial.</p>
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Normas para el Funcionamiento de Estaciones Migratorias</li> <li>• Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.</li> <li>• Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos</li> <li>• Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resulta fundamental para cualquier impartidor de justicia asegurar los derechos que se detallan a continuación para que las personas migrantes y sujetas de protección internacional tengan un efectivo acceso a la justicia. Les corresponde verificar si dentro de cualquier otro procedimiento al que están sujetas se garantizó este derecho.</li> <li>• Derecho a la información, asistencia legal, defensa pública y derecho a un intérprete.</li> <li>• Derecho a asistencia consular y a que se informe sobre ello, así como respecto de la excepción que existe en el caso de las personas que solicitan el reconocimiento de la condición de refugiado.</li> <li>• Sistemas adecuados de identificación de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad para asegurar que se garanticen sus derechos.</li> </ul>
<b>PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>
<b>Conceptos</b>
<b>La discapacidad.</b> Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción

<p>entre las <u>personas con deficiencias</u> y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. Por tanto, los elementos que conforman la discapacidad son 3: una diversidad funcional, el entorno o contexto que rodea a la persona con diversidad funcional y la interacción de ambos elementos (1 y 2), que trae como resultado que la persona con discapacidad participe plenamente en la sociedad. Lo importante es rehabilitar a la sociedad misma y no a la persona con la deficiencia. Esto no constituye un obstáculo o limitante para dejar de lado las experiencias personales y subjetivas de las personas con discapacidad, pues si aquellas logran integrarse al abordaje social, se fortalecerán los elementos para combatir la discapacidad.</p>
<p><b>Discapacidad múltiple.</b> Una persona puede presentar varios tipos de discapacidad a la vez. El caso de una diversidad funcional en el intelecto les puede provocar una de tipo intelectual, motriz y hasta sensorial.</p>
<p><b>Discapacidad Física (motriz o motora).</b> Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura (diversidad funcional), y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.</p>
<p><b>Discapacidad Mental (psicosocial).</b> La alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social (diversidad funcional), y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.</p>
<p><b>Discapacidad Intelectual.</b> Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona (diversidad funcional), y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.</p>
<p><b>Discapacidad Sensorial:</b> Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos (diversidad funcional), y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.</p>
<p><b>Las personas con discapacidad.</b> Aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.</p>
<p><b>Características Particulares</b></p>
<p><b>Principios y Obligaciones</b></p>
<p><b>1. Abordaje de la discapacidad desde el modelo social y de derechos humanos.</b></p> <p>Le sitúa y afirma como una cuestión de derechos humanos, teniendo como eje fundamental a la persona con discapacidad y a su dignidad, dejando de lado el asistencialismo y el enfoque sanitario. El problema central no es la persona con discapacidad, sino la sociedad. La persona queda en el centro de todas las</p>

<p>decisiones que le afecten, es decir, reconociéndole autonomía e independencia y liberándola de estigmas y prejuicios en su contra, porque la discapacidad no es una enfermedad y la persona tiene mucho que aportar a la sociedad y debe adaptarse tal cual es.</p>
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), preámbulo, inciso e y artículo 3.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se sugiere observar el principio mencionado, en todas las etapas del proceso en los que intervenga una persona con discapacidad, sin importar la materia de este y el carácter con el que participe, ya que se propone que estos modelos sean el eje sobre el cual se base cualquier acto judicial o resolución que afecte a las personas con discapacidad.</li> <li>• Se recomienda que la fundamentación del desahogo y la fundamentación de la resolución de los juicios en los que las personas con discapacidad sean parte, se base en una visión de la discapacidad libre de prejuicios y estereotipos, ajena a concepciones proteccionistas o de dependencia.</li> <li>• Tomar como punto de partida el reconocimiento de la titularidad de derechos de las personas con discapacidad y de la protección más amplia de los mismos, lo cual favorecerá su inclusión y participación social plena.</li> <li>• Se sugiere eliminar el empleo de términos peyorativos en su perjuicio, que además de hacer referencia a una pérdida funcional, implican una carencia de valor, tales como: inválidos, imbéciles, retrasados mentales, idiotas, dementes, tarados, discapacitados, minusválidos, entre otros, que comúnmente son empleados por las legislaciones de carácter civil.</li> </ul>
<b>2. Pro-persona.</b>
<p>Es un criterio de interpretación en materia de derechos humanos que obliga a quienes operan con normas vinculadas a derechos humanos a emplear siempre los estándares más altos a favor de las personas. Ya sea eligiendo la norma, o la interpretación más protectora.</p>
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 5.</li> <li>• Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 29.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda a las y los jueces aplicar este principio en todas las etapas del procedimiento.</li> <li>• Ante la diversidad de interpretaciones de una norma o normas que resultaren aplicables en un asunto en el que intervengan personas con discapacidad, se estima conveniente preferir aquella interpretación que más proteja los derechos de esas personas, o que más los optimice.</li> <li>• En caso de existir dos o más normas que resultaren aplicables al caso en concreto, se propone preferir aquella norma que más beneficie a la persona con discapacidad, ya sea garantizando su inclusión y participación plena y efectiva</li> </ul>

<p>en la sociedad, así como su derecho a una vida independiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ante la existencia de barreras físicas o actitudinales en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, o en el de cualquier otro derecho que se estime violentado, se estima conveniente que la o el juzgador prevea la instrumentación de medidas contra la discriminación que garanticen la inclusión y participación social de la persona con discapacidad, como la realización de ajustes razonables, para garantizar que el derecho en cuestión sea ejercido en igualdad de condiciones que el resto de las personas sin discapacidad, respetando en todo momento su derecho a la igualdad de oportunidades.</li> </ul>
<b>3. Igualdad y no discriminación.</b>
<p>En el ámbito internacional se encuentra reconocido el derecho a la igualdad de todas las personas, así como la prohibición de discriminar por motivos de discapacidad.</p>
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, inciso h) del Preámbulo, y artículos 2, 5, 6 y 13.</li> <li>• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2.1, 2.2, y 3.</li> <li>• Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 1.1 y 24.</li> <li>• Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, artículos 1. 2. a) y b); 3. 1. a).</li> <li>• Observación General No. 5 (personas con discapacidad) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover la eliminación de toda forma de discriminación en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, por cualquier motivo prohibido para discriminar, y con particular énfasis, por motivos de discapacidad.</li> <li>• Se sugiere eliminar cualquier trato discriminatorio en relación con las personas con discapacidad que formen parte de un juicio, sin importar la calidad con la que participen y en todas las etapas del procedimiento.</li> <li>• Se recomienda a las y los juzgadores tener una comunicación directa con la persona con discapacidad involucrada para conocer de manera directa su situación de vida y las medidas que tendrían que implementarse, toda vez que nadie mejor que la persona con discapacidad conoce sus necesidades particulares.</li> </ul>
<b>4. La accesibilidad.</b>
<p>En su relación con la discapacidad puede ser entendida en dos vertientes. Una como un camino para garantizar una efectiva igualdad de oportunidades en el ejercicio de los derechos, y otra, como un requisito en el diseño de cualquier entorno (físico, de las comunicaciones o de la información, incluidas las tecnologías de la información y de las comunicaciones), o en el de los bienes y servicios.</p> <p>Sin importar la forma en que sea entendida la accesibilidad, la misma tiene como objetivo eliminar las barreras de tipo físico o actitudinal que constituyen</p>

limitaciones para las personas con discapacidad en su autonomía personal, en su interacción con el entorno, o en el ejercicio de sus derechos, obstaculizando su participación social plena y efectiva, así como una forma de vida independiente.

#### **Instrumento**

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 2 y 9.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, artículo 3. 1. b) y c).

#### **Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador**

- Durante la tramitación de los juicios en que se vean involucradas las personas con discapacidad, y en todas las etapas de este, se les debe garantizar su accesibilidad al entorno físico, a las comunicaciones y a la información, así como a las tecnologías de la información y las comunicaciones, eliminando no sólo las barreras de tipo físico, sino también las actitudinales o hasta las legales que se pudiera presentar (entre otras).
- Se recomienda atender a los diversos tipos de discapacidad que existen, y de esa forma determinar las acciones que tendrán que instrumentarse para respetar el derecho a la accesibilidad, en su vínculo con el derecho de acceso a la justicia, por lo que los juzgadores se deben vincular con un equipo multidisciplinario de profesionales en diversas áreas relacionadas con las personas con discapacidad, para mejorar la respuesta del sistema judicial ante su demanda de justicia.
- **Ante la discapacidad física o motriz.** Se sugiere que el entorno físico no sea un impedimento para su movilidad y desplazamiento por las instalaciones u oficinas de los centros de impartición de justicia, tal cual lo dispone la Regla número 77 de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las Personas con Condición de Vulnerabilidad.
- Será necesario indicar en el entorno físico todo tipo de señalización que facilite el desplazamiento de las personas con discapacidad, así como las rutas a seguir para acudir a los espacios en los que se desarrollen los procesos judiciales y en algunos casos se requerirá de contar con algún tipo de apoyo o asistencia humana que facilite el desplazamiento de las personas con discapacidad.
- **Ante la discapacidad visual.** Es pertinente que las oficinas en las que se desarrollen actos procesales cuenten con mecanismos, ya sean técnicos o humanos, para poder emitir documentos en Sistema de Escritura Braille, y garantizar por ese medio, el acceso a la información y comunicación de las personas con discapacidad visual.
- Se recomienda aplicar otros medios alternativos de comunicación e información, como pueden ser los dispositivos multimedia, los medios de voz digitalizada, o bien, otro tipo de ayudas, ya sean humanos o técnicos, atendiendo en este último caso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- **Ante la discapacidad auditiva.** Se recomienda aplicar otros medios alternativos de comunicación e información, como pueden ser los dispositivos multimedia, los medios de voz digitalizada, o bien, otro tipo de ayudas, ya sean humanos o

técnicos, atendiendo en este último caso a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- Se sugiere el empleo de un lenguaje sencillo y con estructuras gramaticales fáciles de comprender o los servicios de una persona intérprete de Lengua de Señas, de guía, intérpretes o cualquier otro medio de comunicación, incluyendo los derivados de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, que a su vez también sean capaces de reproducir de manera fidedigna la postura de las personas con discapacidad auditiva a las y los jueces y demás personal de los juzgados.
- **Ante la discapacidad intelectual.** Utilizar un lenguaje (oral o escrito) simple, con estructuras gramaticales comprensibles, en todo tipo de notificación, requerimiento, actuación, comparecencia y resolución que se dicte con motivo del juicio, evitando el uso de tecnicismos.
- Se deben emplear formatos de fácil lectura y comprensión para las resoluciones que se emitan con motivo del juicio de que se trate, tomando en cuenta que el formato podrá variar, atendiendo a las necesidades particulares de la persona con discapacidad intelectual, considerando que pueden existir diversos grados de la discapacidad.
- **Ante la discapacidad mental o psicosocial.** En algunas ocasiones necesitan un tiempo mayor para procesar la información, así como formatos más accesibles para la comprensión de esta.
- Considerando que las personas con discapacidad mental requieren de un tiempo más prolongado para manifestarse, se estima pertinente que la o el juez no apresure la expresión de ideas por parte de la persona con discapacidad, ni tampoco demuestre impaciencia por acelerar el proceso.

##### **5. Respeto de la Dignidad Inherente, la Autonomía Individual, incluida la Libertad de tomar las propias decisiones y la Independencia de las Personas.**

Es un sistema, en el que, partiendo del reconocimiento de su derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley, el eje principal son las personas, su voluntad y preferencias, siendo sus características esenciales que:

- Se le reconozca la personalidad y la capacidad jurídica, sin importar su tipo o grado de discapacidad, en igualdad de condiciones que el resto de las personas sin discapacidad.
- Se centra la atención en la voluntad, preferencias y libertad en la toma de decisiones de las personas con discapacidad, y no en la del tutor u otras personas.
- Se brinda a las personas con discapacidad un sistema de apoyos (legales y sociales) que las auxilien en la toma de decisiones cuando así lo requieran, sin que ello implique que se sustituyan en la voluntad de la persona con discapacidad, y sin que éstas pierdan su derecho a la toma de decisiones; es decir, es un sistema no invasivo, que atiende al caso en concreto, existiendo distintos niveles de apoyo.
- Se establece un sistema de salvaguardias que deberá implementarse para asegurar que las personas que proporcionarán apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica no lleguen a abusar y

sustituir la voluntad de estas.
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 4, numeral 1, incisos a) y b); y 12.</li> <li>• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 16.</li> <li>• Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 3.</li> <li>• Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, artículo 1.2, inciso b, en el marco del artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se sugiere en todas las etapas del procedimiento, reconocer a todas las personas con discapacidad, sin distinción alguna entre los tipos y grados de discapacidad, su personalidad jurídica, así como la capacidad jurídica para ser titulares de derechos y obligaciones, y su aptitud para ejercer los primeros y contraer las segundas.</li> <li>• En los casos relacionados con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, se debe aplicar la presunción de que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica.</li> <li>• En todo caso, se recomienda allegarse de los medios idóneos para estar en posibilidad de determinar de qué tipo será la ayuda y en qué grado se brindará la ayuda.</li> <li>• Se recomienda dejar de aplicar el modelo de sustitución, bajo la excusa de no contar con un sistema de apoyos, toda vez que en todos estos casos resulta primordial la aplicación del principio de mayor protección a la persona con discapacidad, en beneficio de la expresión de su voluntad, preferencias, y de su libertad de toma de decisiones por ella misma.</li> </ul>
<b>6. Participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.</b>
<p>Todas las personas con discapacidad deben tener una efectiva participación en la vida social. Lo cual es consustancial al ejercicio de los derechos de los que son titulares, en el marco del nuevo modelo social y de derechos humanos de la discapacidad.</p> <p>Se debe reconocer la autonomía personal, es decir, de la posibilidad de las personas con discapacidad de actuar en los quehaceres de la vida sin ayuda de otras personas, o bien, (dependiendo del grado de discapacidad) con la ayuda de algún tipo de apoyo personal.</p>
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 19.</li> <li>• Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, artículo 2.</li> <li>• Observación General No. 5 (personas con discapacidad) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El hecho de que las personas con discapacidad participen en un proceso judicial, en el que se consideren sus opiniones y posturas (independientemente de la calidad con la que intervengan), fortalece, de entrada, el principio de participación e</li> </ul>

inclusión plena y efectiva en la sociedad.

- Se sugiere tener en cuenta el presupuesto al momento de conocer y resolver un asunto que involucre a personas con discapacidad, con la finalidad de que cualquier actuación judicial que se emita, establezca las medidas apropiadas o los ajustes razonables que inhiban la presencia de aquel tipo de barreras, posibilitando el ejercicio de sus derechos a las personas con discapacidad y, por lo tanto, su participación plena y efectiva en la sociedad.

#### **7. Respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.**

Lo que implica la toma de conciencia y comprensión acerca de una cultura de la discapacidad, lo que deriva a su vez en el reconocimiento de:

- La existencia de las personas con discapacidad y el respeto a su dignidad,
- La presencia de barreras en el entorno, que son las que provocan la discapacidad en su interacción con las diversidades funcionales de las personas,
- La necesidad de llevar a cabo medidas para eliminar las barreras producidas por el entorno, las actitudes o la cultura, asumiendo que es la sociedad quien tiene que adaptarse a las necesidades particulares de las personas con discapacidad,
- La titularidad de derechos por parte de las personas con discapacidad, y el respeto a los mismos,
- La eliminación de concepciones negativas acerca de las personas con discapacidad, provocadas por estigmas y prejuicios,
- La existencia de diversos tipos de discapacidad, así como la gran variedad de casos dentro de cada tipo de discapacidad y sus necesidades particulares.

#### **Instrumento**

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 8.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, artículo 3. 2. c).
- Observación General No. 5 (personas con discapacidad) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.

#### **Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador**

- Se recomienda que en la tramitación y/o resolución de un procedimiento en el que sean parte o intervengan las personas con discapacidad, consideren los diversos tipos de discapacidad que existen, e identifiquen el tipo de medidas o los ajustes al procedimiento que se tendrían que llevar a cabo, para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad.
- Se recomienda resolver todos los asuntos en los que intervengan personas con discapacidad bajo una perspectiva de eliminación de prejuicios y estereotipos, reconociendo en todo momento que forman parte de la sociedad y que son titulares de derechos humanos.
- Para garantizar que el respeto por las diferencias tenga una incidencia directa en el principio de inclusión plena y efectiva en la sociedad, se recomienda que, previo a la emisión de una resolución, se tengan debidamente en cuenta los principales obstáculos que enfrenta la persona con discapacidad en el ejercicio del derecho que se estima violado, atendiendo a sus necesidades particulares.

<b>8. Respeto a la evolución de las facultades de los niños con discapacidad y a su derecho a preservar su identidad.</b>
<p>Por lo que se les debe asegurar su dignidad, la cual le permite bastarse a sí mismos y facilitar su participación en la comunidad.</p> <p>Una forma en que se incluye a las y los niños con discapacidad en la vida social es mediante su participación en las decisiones que los afecten, por lo que, para lograr dicho objetivo, se les debe respetar su derecho a ser escuchados en esos asuntos y a tomar debidamente en cuenta sus opiniones, de acuerdo con su edad y madurez; así como evitar las barreras culturales, sociales y de actitud que enfrentan en sus vidas diarias.</p>
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 2, 3, 12 y 23.</li> <li>• Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 7 y 13.</li> <li>• Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 8.1, y 19.</li> <li>• Observación General No. 9 (2006) del Comité de los Derechos del Niño, Los derechos de los niños con discapacidad, CRC/C/ GC/9, 27 de febrero de 2007.</li> <li>• Observación General No. 12 (2009) del Comité de los Derechos del Niño, El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El principio debe ser aplicado en todas las etapas del procedimiento, incluso en las preparatorias, por lo que resulta fundamental que las y los juzgadores escuchen a las y los niños con discapacidad en todos los procedimientos que les afecten.</li> <li>• Se debe tener presente que la consideración de las opiniones de las y los niños con discapacidad debe evaluarse caso por caso, por lo que las medidas que se apliquen para unos no pueden ser instrumentadas para otros.</li> <li>• Se recomienda otorgar medidas especiales de protección para las y los niños con discapacidad que se vean involucrados en un juicio, las cuales serán definidas según las circunstancias particulares de cada caso en concreto.</li> </ul>
<b>MUJERES</b>
<b>Conceptos</b>
<b>Sujeto activo:</b> El hombre de cualquier nacionalidad, edad, situación económica, estatus social, académico, político o religioso.

<p><b>Sujeta pasiva:</b> La Mujer de cualquier edad, nacionalidad, situación económica, estatus social, académico, político o religioso.</p>
<p><b>Mujer víctima directa:</b> La mujer de cualquier edad que sufra el daño físico, psicológico, sexual, económico, laboral, social en su cuerpo y/o en su mente.</p>
<p><b>Otras víctimas directas:</b> Las mujeres de cualquier edad que de forma indirecta sufran los actos de violencia física, psicológica, sexual, económica, laboral y/o social derivado del vínculo sanguíneo, afín o cualquier otro vínculo con la víctima directa, ya sea por estar presente en el momento del acto de violencia o recibir las consecuencias de este.</p>
<p><b>Víctimas indirectas y colaterales:</b> Todas las personas que tienen un vínculo sanguíneo, afín u otro de cualquier índole con las víctimas directas o indirectas.</p>
<p><b>Declaración de hechos:</b> Se debe entender como la manifestación que hace la víctima directa y/o víctima indirecta del acto violento de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los detalles de cada acto ocurrido en su contra. La declaración de hechos no debe ser calificada por el o la funcionaria judicial que la recibe con la finalidad de documentar lo que a su criterio sea relevante.</p>
<p><b>Atención integral a la mujer víctima:</b> Constituyen todas las medidas de cualquier naturaleza y con efectos de ejecución por cualquier institución de gobierno u organizaciones afines, que las y los funcionarios de justicia adopten con la finalidad de aproximar a la víctima directa e indirecta a la situación en que se encontraba, si el hecho de violencia no hubiese ocurrido y con el objetivo de reconstruir su proyecto de vida.</p>
<p><b>No revictimización:</b> Desde los estudios del Derecho Penal y las agresiones a la paz social siempre ha existido una víctima y un victimario. En el sistema inquisitivo la víctima se concebía como un objeto a la cual no se le daba la atención que merecía como persona y una reparación al daño causado, reparación que no es precisamente económica.</p>
<p><b>Características Particulares</b></p>
<p><b>Principios y Obligaciones</b></p>
<p><b>Enfoque de Derechos Humanos y de Género.</b></p>
<p>La aplicación de la Justicia en el siglo XXI debe impartirse desde la perspectiva de los Derechos Humanos de las mujeres y teniendo en cuenta las particularidades relacionadas con la categoría de Género.</p>
<p><b>Instrumento</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW.</li> <li>• Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer.</li> <li>• Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.</li> <li>• Carta Iberoamericana de los Derechos de las Víctimas.</li> <li>• Carta de Derechos de las personas ante la Justicia en el espacio judicial Iberoamericano.</li> <li>• Estatuto del Juez Iberoamericano.</li> <li>• Corte Interamericana de Derechos Humanos</li> <li>• Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</li> </ul>

<b>Discriminación en contra de la mujer.</b>
La expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil.
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• CEDAW-Artículo 1.</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
Tener en cuenta lo sustentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Rosendo Cantú contra el Estado de México.
<b>Violencia de género contra las mujeres</b>
Actos violentos en contra de la vida, la integridad, la libertad y la indemnidad sexual de las mujeres en cualquiera de las etapas de su vida, que tienen por objeto limitar su libertad, mantenerlas en posición de sometimiento, dañarlas física, psicológica, económica y sexualmente y/o anularlas ante el poder patriarcal representado en la figura del hombre, sea en el espacio privado como el público con la finalidad de truncarles su proyecto de vida.
<b>Instrumento</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).</li> </ul>
<b>Algunas reglas y consideraciones para el Juzgador</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral.</li> <li>• La atención debe ser inmediata, integral, coordinada (médica y psicológica), interinstitucional, sostenible durante todo el proceso, pero, sobre todo, efectiva. Es decir que en un plazo no mayor de tres horas deberá ser escuchada la víctima, por parte del juez o jueza de conocimiento, efectuado el informe médico y/o psicológico que proceda; otorgándoseles medidas de protección que tengan por objeto.</li> </ul>

Nota: elaboración propia, según la revisión del Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (2014).

### **3.1 Resultado del análisis del Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad (2014)**

Con base a la pregunta de investigación sobre las características particulares del Protocolo Iberoamericano de Actuación judicial para mejorar el

acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad, con especial énfasis en justicia con enfoque de género, en el planteamiento del problema y una vez realizado el análisis del documento, el cual se divide en dos volúmenes, se presentan los siguientes resultados.

### **3.2 Características particulares del Primer Volumen.**

Está dividido en cuatro (4) apartados, relativos a niñas, niños y adolescentes; personas, comunidades y pueblos indígenas; personas con discapacidad y migrantes. El mismo, está fundado en instrumentos internacionales de derechos, que representa la oportunidad de garantizar la vigencia de los derechos de estas personas y colectivos por parte de los poderes judiciales de la región. En tal sentido, se observa:

#### **3.2.1 Atributos y contribución a las partes involucradas.**

- Prioriza los principios y prácticas dirigidos tanto a la modificación de aspectos jurídicos como a los administrativos relacionados con la atención en el ámbito judicial de personas y colectivos en situación de vulnerabilidad;
- Facilita que las personas que participan en el funcionamiento de los sistemas judiciales cuenten con una herramienta de consulta que sirva de guía de actuación, avanzando así en la observancia de los estándares más protectores y en la consideración de las características y situación de los grupos y personas, antes mencionados;
- Favorece que las personas y grupos sociales conozcan y ejerzan con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico internacional;

- Propicia el diálogo entre Cortes, en la medida en que retoma sentencias y buenas prácticas que muestran cómo se están protegiendo los derechos de personas y colectivos en tribunales internacionales y en los poderes judiciales de la región.

### **3.2.2 Aspectos relevantes en favor de las personas en condición de vulnerabilidad y el compromiso de los Estados.**

Apartado sobre niñas, niños y adolescentes. Su marco normativo es la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la ONU (1989), es el principal instrumento vinculante en materia de derechos de la infancia, en el que se reconoce un catálogo muy amplio de derechos como el derecho a no ser discriminado, a la vida, a la identidad, a la nacionalidad, a no ser separado de sus padres, a la libertad de expresión, pensamiento, conciencia y religión, a ser escuchado en todo procedimiento que le afecte, a la libertad de asociación, a la protección de la vida privada, de acceso a la información, al disfrute del más alto nivel posible de salud, a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, a la educación, al esparcimiento y al juego, a ser protegido contra la explotación, entre otros.

La Convención cuenta con tres Protocolos Facultativos, uno sobre venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, otro relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el tercero que aborda el procedimiento de comunicaciones ante el Comité respectivo.

Adicionalmente se observan otros documentos internacionales que abordan temáticas específicas de la infancia como matrimonio, sustracción de menores, adopción, obligaciones alimentarias, restitución internacional de menores, entre otros.

La Convención sobre los Derechos del Niño prevé la creación de un Comité específico que tiene entre sus facultades emitir Observaciones Generales en

las que interpreta el contenido de diversos artículos de la Convención. De esta forma, el Comité de los Derechos del Niño es el órgano autorizado para determinar el significado y las obligaciones de los derechos contenidos en la Convención.

El Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial, retoma los derechos contenidos tanto en tratados que tienen un carácter vinculante para los Estados que los han ratificado, como la interpretación que se ha hecho de los mismos en documentos de diferentes naturalezas jurídicas. La razón es que parte del concepto de *corpus iuris* o cuerpo del derecho de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que engloba los instrumentos internacionales de contenido y efecto jurídico variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones), coinciden con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), que agrupa tanto tratados como también otro tipo de instrumentos tales como las declaraciones o las resoluciones que han sido emitidos para dar contenido a los derechos humanos reconocidos en aquéllos, así como para especificar la naturaleza de las obligaciones que se desprenden de los derechos.

De la Convención sobre los Derechos del Niño se desprenden *cuatro (4) principios* (interés superior del niño; no discriminación; derecho a opinar en todos los asuntos que le afecten y que sean tomadas en consideración sus opiniones, y el derecho a la vida y su desarrollo), que han sido interpretados por el comité respectivo como la base para la aplicación de una perspectiva basada en los derechos de la infancia, los cuales se han entendido como guías indispensables para la comprensión e interpretación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debiendo considerarse en la tramitación de un juicio en el que ellos intervengan o participen, ejerciendo su derecho de acceso a la justicia o en el cual se tomen decisiones que les afecten de

manera indirecta, y son el primer referente para las y los juzgadores, los cuales deben aplicar en los casos donde haya niños o adolescentes involucrados.

El apartado desarrolla un listado de once (11) reglas de carácter general que se desprenden de los cuatro (4) principios analizados y de las obligaciones que de ellos se derivan. Es decir, se trata de las “consecuencias prácticas” de la aplicación de dichos principios y del cumplimiento que esas obligaciones generan.

Cada regla tiene su razón de ser en los principios aludidos, siendo imposible comprenderlas si se descontextualizan de esos referentes. Lo anterior supone que la realización de ellas no obedece a “buenas intenciones”, sino que son consecuencias de los principios, representando vías para su concreción en toda ocasión en la que un niño, una niña o un adolescente estén involucrados en un procedimiento judicial, sin importar la calidad en la que participa ni la materia que trate.

Se trata de previsiones que deben ser tomadas en cuenta, antes de cualquier procedimiento judicial (tales como informar y preparar al niño), durante el mismo (asistencia, acompañamiento de una persona de apoyo, toma de testimonio, privacidad y medidas para proteger la intimidad, evitar el contacto con adultos que puedan afectar emocionalmente al niño, medidas de protección, entre otras) y después (relacionadas con la valoración del testimonio del menor y otros).

Otras fuentes vinculantes del Sistema Interamericano y que son recomendadas, lo son la *jurisprudencia* que ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos que directa o indirectamente suponen la vulneración de derechos de la infancia y las *opiniones consultivas*.

Así mismo, el apartado incluye un listado de las diversas fuentes del Sistema Universal e Interamericano consultadas, las opiniones consultativas, las

sentencias y buenas prácticas nacionales de diversos países los cuales pueden ser consultados como la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios; Convención sobre los aspectos civiles de la Sustracción Internacional de Menores; Pacto Internacional de Derechos Civiles; Reglas Mínimas de la ONU para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); Reglas de la ONU para la protección de los menores privados de la libertad, entre otros.

Apartado sobre personas, comunidades y pueblos indígenas. El marco normativo lo constituye un conjunto amplio de instrumentos internacionales de diversa índole, entre los que se destaca el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención Americana de Derechos Humanos, la jurisprudencia interpretativa desarrollada por los órganos de supervisión de los instrumentos internacionales en la materia y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se enuncian seis (6) principios de carácter general que fundamentan y dan sentido a todo el andamiaje jurídico de origen nacional e internacional que debe ser observado en cualquier momento del proceso de justicia en los que estén involucradas personas, comunidades y pueblos indígenas. Los principios (igualdad y no discriminación; auto identificación; maximización de la autonomía; acceso a la justicia considerando las especificidades culturales; protección a sus territorios y recursos naturales y participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción

que los afecte), buscan presentar lineamientos generales que las y los juzgadores pueden aplicar de manera directa o bien usar como criterios.

Cada principio es presentado y explicado de manera específica con referencia a los instrumentos jurídicos que reconocen tales principios.

El apartado busca auxiliar a las y los juzgadores en su tarea de impartir justicia de forma especializada, acercándoles los estándares internacionales y algunos ejemplos de buenas prácticas y resoluciones de diversos países de Latinoamérica.

Cabe indicar que la iniciativa tiene como antecedente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de las personas, comunidades y pueblos indígenas, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México en abril de 2013, mismo que fue sometido a la consideración del Relator Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas y que se aprecia en el párrafo 12 del Informe A/68/317.

En tanto, cabe señalar, que la CJI espera que este Protocolo coadyuve en la modificación de nuestra cultura jurídica adoptando actitudes proactivas que:

- Incorporen los más altos estándares de derechos humanos a nuestro quehacer;
- Propicien un acercamiento directo con las personas que intervienen en un juicio o un procedimiento, teniendo en cuenta su situación y sus características;
- Consideren el apoyo de personal multidisciplinario que auxilie en la resolución de los asuntos bajo el tamiz de los derechos humanos;
- Implementen medidas para garantizar que, de manera progresiva, nuestros centros de impartición de justicia cuenten con personal capacitado, instalaciones y servicios accesibles para todas las personas;

- Promuevan la generación de estadística que refleje cómo se consolidan los esfuerzos de nuestras instituciones para cumplir con las obligaciones internacionales.

Apartado sobre personas migrantes y sujetas de protección internacional.

Las personas sujetas de protección internacional incluyen a las solicitantes de asilo, refugiadas, sujetas de protección complementaria y apátridas. En tal sentido, las obligaciones de carácter internacional provienen de dos fuentes: el Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

El único tratado internacional que recoge disposiciones exclusivamente de carácter migratorio es la *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares de 1990*. Esta Convención obedece a la necesidad de proteger a las personas migrantes que trabajan en Estados de los que no son nacionales, así como a sus familiares, en contra de abusos laborales.

De acuerdo con el Protocolo, aunque el Derecho internacional reconoce la potestad soberana de los Estados para controlar sus fronteras, definir los requisitos de ingreso, estancia y expulsión de los extranjeros de su territorio y, en general, de establecer sus políticas migratorias; en materia migratoria, las políticas, leyes y prácticas que se implementen, deben respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas migrantes y sujetas de protección internacional.

La primera obligación es la de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), a toda persona sujeta a su jurisdicción, lo que implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental de manera tal que se cumpla con esta obligación, por lo

que deben prevenir, investigar y sancionar toda violación a los derechos humanos y procurar el restablecimiento del derecho violado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por dicha violación.

El apartado enuncia dieciséis (16) principios de carácter general que, de acuerdo con los instrumentos internacionales, deben ser observados en cualquier momento del proceso de justicia en los que estén involucradas personas migrantes o sujetas de protección internacional.

Los principios buscan presentar lineamientos generales que las y los juzgadores pueden aplicar de manera directa o bien usar como criterio de interpretación de tales derechos, y en ese sentido, cada principio posee un ejemplo o caso jurisprudencial.

De igual forma, en el Protocolo se indica que las *Opiniones Consultivas* son fundamentales para el tema migratorio puesto que reconocen el derecho a la igualdad, exponen los elementos necesarios en materia de debido proceso de personas migrantes, destacan la importancia del derecho a la asistencia consular y el reconocimiento de que, independientemente de su situación migratoria, las personas tienen derecho a condiciones dignas de trabajo de la misma manera que cualquier nacional. Para cada caso existen diversas buenas prácticas de parte de los Estado, las cuales se comparten en el Protocolo.

Apartado sobre personas discapacitadas. De acuerdo con la ONU, a nivel mundial existen aproximadamente 650 millones de personas con discapacidad; y si se toma en cuenta a los familiares, la cantidad asciende a 2000 millones.

El documento afirma que las personas con discapacidad son un grupo de población que tradicionalmente ha sido estigmatizado, rechazado por la sociedad y objeto de múltiples discriminaciones. Es por lo que tales circunstancias las han

colocado en situaciones de desventaja y exclusión social, debido, en gran parte, a que su condición de discapacidad, a juicio de la mayoría, se aleja de los estándares considerados *normales*, que califican como diferentes a las personas con algún tipo de *diversidad funcional*.

El apartado sugiere las directrices o lineamientos a seguir, por parte de las y los juzgadores, en aquellos casos que involucren a personas con discapacidad. Así mismo, centra su atención en el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, señalando con especial énfasis las medidas transformativas que deben adoptarse, ya sean culturales, actitudinales, en la infraestructura física, o en el contenido de los procesos y decisiones de las autoridades, para que sea ejercido en igualdad de condiciones que el resto de la población sin discapacidad, lo que dará pauta a que gocen y ejerzan plenamente todos sus demás derechos.

El Protocolo se fundamenta en diversos modelos que han derivado a diferentes concepciones sobre el tema, para estar en posibilidad de entender tanto los conceptos, como el marco normativo que se expone y reconoce a las personas con discapacidad como seres humanos, con igualdad de derechos que las personas sin discapacidad.

En el apartado se enuncian ocho (8) principios que rigen la aplicación de las normas relativas a las personas con discapacidad, y que por lo tanto deben considerarse en la tramitación de un juicio en el que ellas intervengan o participen, ejerciendo su derecho de acceso a la justicia, por lo que las y los juzgadores pueden aplicar de manera directa o usar como criterio de interpretación.

Por último, para saber o confirmar que se está frente a una (1) persona con discapacidad (aunque más adelante se verifique), se sugiere partir de dos hechos:

- Que la persona se autoidentifique como persona con discapacidad, ya sea

en su escrito de demanda o de contestación, o

- Ante la ausencia de un auto reconocimiento, se tenga la duda fundada acerca de la existencia de una discapacidad.

### **3.3 Características Particulares del Segundo Volumen del Protocolo.**

Es relativo al acceso a la justicia con enfoque de género. Esta fundado en instrumentos internacionales de derechos como lo son la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Para); la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el espacio Iberoamericano y las 100 Reglas de Brasilia.

#### **3.3.1 Atributos y contribución a las partes involucradas.**

- Es una herramienta para las y los jueces que conocen procesos de la justicia con enfoque de género o justicia especializada y de procedimientos en el ramo de familia que se deriven de hechos en contra de las mujeres, desde el momento mismo en que la mujer víctima se presenta ante un órgano jurisdiccional o bien la carpeta judicial es ingresada al registro judicial, hasta el control de la ejecución de la sentencia, especialmente en lo que a medidas de reparación se refiere, con el propósito que las mujeres tengan un real y efectivo acceso a la justicia cuando son víctimas de hechos de violencia y/o discriminación, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, por su condición de mujeres.

- Enfatiza el marco teórico en relación con la violencia en contra de las mujeres; así como el marco jurídico en donde se hace referencia a la normativa nacional y regional, al igual que a la normativa internacional que emana del seno de la ONU que ha sido adoptada por los países de Iberoamérica, la cual es de observancia

general y obligatoria por ser vinculantes desde el momento de la ratificación, independientemente de la legislación interna.

- Define las reglas generales y básicas que deben imperar en la actuación jurisdiccional de acuerdo con los momentos en que la mujer víctima de violencia por su condición de mujer, accede a las oficinas públicas, tales como:

**Posee tres (3) etapas.**

***De la decisión.*** Presentación de la denuncia de los actos de violencia que es víctima, que todo Juez y Jueza debe saber que es el momento de más riesgo para la vida e integridad física de la mujer, por lo tanto, es en este primer momento, en que el aparato de justicia debe funcionar pronta, eficaz y eficientemente para proteger a la víctima y ponerla en resguardo inmediatamente.

***Etapas de la presentación del agresor.*** Ya sea por presentación espontánea, citación a prestar la primera declaración como acusado o ejecución de la orden de aprehensión. Esta es otra etapa importante en donde la Jueza o el Juez, tienen el desafío de armonizar los principios y derechos del Derecho Penal que le asisten al imputado con las diferentes instituciones de la teoría de género, ponderando en la administración de justicia y la decisión en ese momento, el riesgo a violentar los derechos humanos de cada una de las partes.

***Etapas del cumplimiento, ejecución, vigilancia y seguimiento.*** Todo ello, a la o las medidas de seguridad decretadas para garantizar la vida, libertad e integridad de las mujeres víctimas.

### **3.3.2 Deberes del juez o la jueza.**

1. Atender de manera inmediata a la víctima o en el mínimo tiempo (no mayor de tres horas), a partir de su presencia en las instalaciones del órgano judicial, y escucharle personalmente, así como grabar la denuncia.

2. Brindar en un solo acto y en una sala separada en la que se procure garantizar la privacidad, asistencia legal gratuita (por medio de un abogado (a) de la defensa pública penal para preservar los efectos legales y en observancia de los principios constitucionales y procesales que procedan, así como para sostener los primeros actos de investigación), social y psicológica (para evaluar qué acciones sufrió ella y sus hijos, si fue intimidada, si menoscabó su autoestima o si la finalidad era controlarla y si todo lo que describe produjo un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos); médica (para evaluar el lugar, la descripción de los golpes y el tiempo que requerirá para la recuperación).

3. Implementar mecanismos de coordinación interinstitucional para que las instituciones designen y responsabilicen a una persona que tenga relación con los actos de violencia sufridos por la mujer para que ejecuten y cumplan en un plazo perentorio, las medidas decretadas, bajo pena de sanción penal, civil o administrativa en caso de inobservancia. En el caso del Ministerio Público, se debe iniciar en seguida la persecución penal que corresponda y en el caso del Poder Judicial, debe vigilar que se cumplan las medidas decretadas, se notifique a la víctima y se localice al denunciado por medio de las fuerzas de seguridad, para que comparezca en un plazo no mayor de 24 horas.

4. Otorgar medidas de protección efectiva que eviten el riesgo en que se encuentra su vida y la de sus hijos (as), coadyuvando a que se rompa el círculo de la violencia, por lo que le proveerán de un lugar seguro en donde se albergue por el tiempo necesario y que cuente con el respaldo económico suficiente para cubrir las necesidades básicas de ella y sus hijos (as).

5. Dictar medidas que tiendan a reparar a la víctima del acto de violencia ocasionado en su contra, de forma no limitativa y sin que constituya un número cerrado.

6. Durante la tramitación del proceso penal para determinar la responsabilidad del denunciado, está prohibido cerrar un caso por conciliación de la víctima con el denunciado o acta de mediación celebrada ante cualquier funcionario o archivar un caso o suspender la investigación por aplicación de otras medidas tales como el criterio de oportunidad.

7. Aplicar las normas internacionales en las resoluciones judiciales (decretos, autos y sentencias), como fundamento en materia de derechos humanos, las cuales son:

- a. Convenciones, declaraciones y protocolos del SUDH,
- b. Convenciones, declaraciones y protocolos del SIDH,
- c. Declaraciones emanadas por la CJI.

8. Atender a las víctimas directas y colaterales en su idioma materno, para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia en forma real, oportuna y efectiva.

9. Identificar la comunidad étnica y lingüística a la que pertenece la víctima para convocar a un intérprete judicial para que asista a la víctima al momento que el juez o la jueza le atienda.

10. Convocar a los profesionales de la medicina y psicología que hablen el idioma de la víctima y que preferiblemente sean mujeres.

### **3.3.3 El Compromiso de los Estados**

#### Derecho nacional.

- *Asistencia integral para las mujeres víctimas.* Así como a sus hijas e hijos, lo cual incluye servicio social de atención de emergencia, de apoyo, de refugio

y de recuperación; incluyendo atención multidisciplinaria que implica atención médica y psicológica; apoyo social; seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer; apoyo a la formación e inserción laboral y asistencia de un intérprete.

- *Resarcimiento para las mujeres víctimas.* El cual consiste en aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo. Debe caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnización de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

- *Garantía de sus Derechos.* Los cuales consisten en: a. acceso a la información. b. Asistencia integral. Los y las funcionarias que sin causa justificadas nieguen o retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima, se harán acreedores a medidas y sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales según el caso.

- *Responsabilidad Estatal.* Serán solidariamente responsables por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios público que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra éstas o éstos la acción de repetición si resultare condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles.

- *Obligación Estatal.* De actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con el fin de garantizar la vida, seguridad y protección de las víctimas de violencia.

- *Garantía Estatal.* Con relación a que las autoridades que integren el sistema de justicia y otras instituciones que atienden, previenen, investigan y

sancionan la violencia, desplieguen medidas especiales de prevención, para evitar las situaciones de incomprensión, reiteraciones innecesarias y molestias que puedan ser aplicadas a las víctimas.

#### Normativa Regional.

- Según la Convención de Belem Do Pará, los Estados convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas y programas específicos para ofrecer a la mujer objeto de violencia, rehabilitación y capacitación eficaz, que le permita participar plenamente en la vida pública, privada y social.

#### Normativa Internacional.

- De acuerdo con la CEDAW, los Estados condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, por lo que se comprometen a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

#### Otras Fuentes de Referencias.

- De acuerdo con la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra La Mujer*, los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Así mismo, deberán abstenerse de practicar la violencia contra la mujer; proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto

de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares; establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.

- De acuerdo con *las Reglas de Brasilia*, los Estados deben promover la asistencia técnico-jurídica a las personas en condición de vulnerabilidad y constatar la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de sus derechos. En el ámbito de la asistencia legal toda cuestión es susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial. En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales. Por tanto, deben promover instrumentos destinados al control de la calidad de la asistencia, así como acciones destinadas a garantizar la gratuidad de la asistencia técnico-jurídica de calidad a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones. Así mismo, deben garantizar el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.

- De acuerdo con *la Carta de los Derechos de las Víctimas*, los Estados deben reconocer como parte del derecho de acceso a la justicia, el derecho de tutela judicial efectiva, entendida ésta como la posibilidad de reclamar ante los órganos

jurisdiccionales la apertura de un proceso sin obstáculos procesales, obteniendo una sentencia de fondo motivada y fundada en un tiempo razonable, garantizando la ejecutoriedad del fallo.

- De acuerdo con *la Carta de Derechos de las personas ante la Justicia en el espacio judicial Iberoamericano*, los Estados deben permitir el acceso de las mujeres a la justicia, reconociendo la situación particular en la que se encuentran las mujeres en relación con sus necesidades y recursos; así como considerando que deben superarse todos los obstáculos que imposibiliten o en algún grado dificulten el acceso de todas las personas a la impartición de justicia, en condiciones de igualdad, con el fin de no convertirse en un factor que consolide discriminaciones por razones de género o de cualquier otra naturaleza. Por tanto, deben procurar la especialización del servicio en esas áreas e invertir en la medida de sus posibilidades, recursos de manera prioritaria para que el servicio de la justicia satisfaga las necesidades de las usuarias. Así mismo, deben crear sistemas de recopilación de jurisprudencia distinguiendo la perspectiva de género en las resoluciones y divulgándola; promover la investigación de temas específicos sobre el respeto al derecho de las mujeres.

- De acuerdo con *el Estatuto del Juez Iberoamericano*, los Estados deben, a la par de los esfuerzos que realizan en lo que se ha denominado *Reforma Judicial*, dar respuesta a la exigencia de nuestros pueblos de poner la justicia en manos de jueces de clara idoneidad técnica, profesional y ética, de quienes depende, en último término, la calidad de la justicia. Por tanto, junto a sus disposiciones constitucionales y legales, deben proveer a los jueces, independientemente de su orden jerárquico, de un instrumento que condense que condense, lo más precisamente posible, los derechos, deberes, condiciones y requisitos que han de acompañarlos y orientarlos en el ejercicio de sus delicadas tareas.

- De acuerdo con *la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*, en su séptimo período de sesiones en 1988, los Estados deben eliminar el uso de la conciliación como forma de resolución de procedimientos para los actos de violencia contra las mujeres, dado que con la conciliación se asume que las partes involucradas se encuentran en igualdad de condiciones de negociación, lo cual generalmente no es el caso en el ámbito de la violencia intrafamiliar, pues los acuerdos no son cumplidos generalmente por el agresor y éstos no abordan las causas y consecuencias de la violencia en sí. Por tanto, deben garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, las oportunidades de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en las actividades de las organizaciones internacionales.

Así mismo, de acuerdo con el octavo período de sesiones del SIDH (1988), se deben incluir en los informes al Comité, información sobre la legislación vigente para proteger a la Mujer de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.); otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia y servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos.

Del mismo modo, de acuerdo al onceavo período de sesiones del SIDH (1992), se deben aplicar medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en las familias, tales como sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar; legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte; servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas; programas de rehabilitación

para los culpables de violencia en el hogar; servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.

**3.4 Resultado de cómo el Órgano Judicial de la República de Panamá ha procurado el cumplimiento. Presentamos antecedentes al periodo 2018 – 2020, en virtud que el Protocolo data de 2014 y destacamos los siguientes resultados.**

**3.4.1 En el 2008.**

El Órgano Ejecutivo decreta el Reglamento 320, para regular el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de este mismo año, el cual crea el Servicio Nacional de Migración. De igual forma, se regulan las relaciones migratorias con los extranjeros que ingresan al territorio panameño.

**3.4.2 En el 2010.**

Considerando la situación de las personas migrantes y sujetas de Protección Internacional se observa la Acción de Habeas Corpus aplicada por la Corte Suprema de Justicia el 1 septiembre 2010, a favor de Euclides Morena Mena. Así mismo, se aprecia la inauguración de la Oficina del Registro Único de Entrada (RUE) de la Unidad Judicial Regional de Coclé para hacer posible el trabajo en conjunto entre la Secretaría Técnica de Modernización y Desarrollo Institucional (STMDI) y la Dirección Nacional de Servicios Comunes. Cabe destacar que la STMDI, desarrolla e implementa herramientas tecnológicas para mejorar la administración de justicia como lo es el módulo de Registro Único de Entrada del Sistema Automatizado de Gestión Judicial (SAGJ), que regenta el servicio de recepción y reparto de causas presentadas ante los tribunales de justicia.

**3.4.3 En el 2011.**

Se aprueba la Ley 79 de 9 de noviembre de 2011, sobre trata de personas y actividades conexas. La ley tiene por objeto adoptar medidas para la prevención de la victimización y revictimización y la protección y asistencia a las víctimas y posibles víctimas de trata de personas, panameñas o extranjeras en territorio nacional o trasladadas al territorio nacional y panameñas al exterior, garantizándoles el respeto a los derechos humanos, así como para la penalización de la trata de personas y actividades conexas y el fortalecimiento de las políticas y acciones de seguridad del estado frente a estos hechos punibles.

#### **3.4.4 Del 2021 al 2022.**

Se implementó el Expediente Judicial Electrónico en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero. Se implementa oficialmente la Videoconferencia para juicio de acción Penal Privada, a través de la plataforma Ibered a pedido del Tribunal de Sentencia Unipersonal de un Juez o Jueza, con el objetivo de lograr CI entre sistemas de justicia. Esta acción es importante, dado que Panamá había indicado por medio de una encuesta realizada en la CJI, que no era posible resolver en seis (6) semanas un proceso de restitución, dado que según el licenciado César Aguilar, Asistente de la Juez Delia Cedeño (Juez de Enlace de La Haya en materia de Restitución Internacional), el trámite requería de un lapso mayor, pues la practica en prueba en el extranjero es demorada, sobre todo si el proceso mantiene un recurso de apelación y amparo; y si no se presentan recursos, el trámite toma de 4 a 5 meses.

Finalmente, como se indicó al inicio de este capítulo, después de responder a las dos (2) primeras preguntas de esta investigación, se responde la tercera y última de las preguntas, de manera exclusiva.

#### **4. Formas en que Panamá ha procurado el cumplimiento del Objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas.**

##### **4.1 Del 2002 al 2017.**

Panamá ha procurado el cumplimiento del Objetivo número 16 de los ODS y su meta 3, desde antes del 2018, cuando firma, adopta, implementa, demuestra interés en dar a conocer y divulgar la Carta de Derechos de las personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano; las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad y el Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para Mejorar el acceso a la justicia de Personas con discapacidad, Migrantes, Niñas, Niños, Adolescentes, Comunidades y Pueblos Indígenas, y Mujeres.

Desde que, en abril de 2016, la República de Uruguay asumió la Secretaría Permanente de la CJI, reemplazando a España que asumió las funciones por 19 años, se designó a Ecuador como Secretaría Pro tempore y se escogió a Panamá como sede para la Primera Reunión, conformándose grupos de trabajo que diseñaron la Hoja de Ruta que la CJI trazaría por dos años hasta el momento de la XIX Cumbre (2018).

Los grupos de trabajo son los que generan los productos de utilidad que se presentan en las cumbres y dado que en toda la región se generaron cambios importantes en los sistemas de administración de justicia, se observaron productos tales como un sistema escrito hacia la oralidad procesal en todas las materias, el progresivo uso de las herramientas tecnológicas que ha contribuido a acercar la justicia a la ciudadanía y a garantizar la celeridad procesal. En la Tabla 8, se muestra las veces que se reunieron.

**Tabla 8. Reuniones y países anfitriones para la Asamblea General de la CJI del 2018**

<b>Reunión</b>	<b>País anfitrión</b>	<b>Fechas</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>
I Reunión Preparatoria	Panamá	31, 1, 2	agosto - septiembre	2016
I Ronda de Talleres	Perú	14, 15, 16	diciembre	2016
II Ronda de Talleres	Guatemala	17, 18 y 19	mayo	2017
III Ronda de Talleres	Nicaragua	6, 7, 8	septiembre	2017
II Reunión Preparatoria	España	Por definirse	diciembre	2017
Asamblea Plenaria	Ecuador	Por definirse	abril	2017

Nota: Calendario de Reuniones de la XIX CJI.

#### **4.2 En el 2018.**

De acuerdo con la XIX Cumbre de los presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y/o representante de estos (2018), la República de Panamá aceptó el compromiso respecto a *los* ODS de la Agenda 2030, específicamente a considerar en sus políticas judiciales las metas del Objetivo 16 para coadyuvar en su cumplimiento en el marco de sus competencias.

Para dicha Cumbre, la Comisión de seguimiento de las Reglas de Brasilia entregó un Informe sobre la aplicación de las Reglas por medio de la elaboración, adopción y fortalecimiento de políticas públicas que contribuyen al mejoramiento del acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad con perspectiva de género, respeto y reconocimiento de la diversidad, en total armonía con los ODS de la Agenda 2030, a la luz de nuevos avances en materia de legislación internacional y jurisprudencia sobre derechos humanos.

## CONCLUSIONES

Al analizar las características particulares de los acuerdos de CI en materia de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad que fueron firmados por Panamá como parte de la CJI, se observa que lo que ha hecho la República de Panamá en el ámbito nacional con respecto al tema de acceso a la justicia, se relaciona con dichos acuerdos.

Se confirma cómo el Órgano Judicial de la República de Panamá ha procurado el cumplimiento de los acuerdos de CI en materia de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad que fueron firmados por Panamá como parte de la CJI, en el período 2018 – 2020.

Se reafirma la hipótesis positiva de que los acuerdos de CI en materia de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad poseen características vinculantes con la región iberoamericana, al observar que existen parámetros regionales para establecer acciones y políticas judiciales para todos los Estados miembros de la CJI.

Se ratifica la hipótesis negativa de que el Órgano Judicial de la República de Panamá ha implementado en el período 2018-2020, los acuerdos en materia de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad con poca divulgación en los medios de comunicación tradicionales.

Se revela que el Sistema Judicial Panameño se está configurando como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, según sus compromisos concretos en materia de derechos humanos, por medio de instrumentos internacionales y como miembro activo de la CJI y de la Comisión de Seguimiento de las 100 Reglas de Brasilia.

Se ratifica que el conocimiento producido por esta investigación debe ser divulgado por todos los medios de comunicación posibles con el objetivo de contribuir a la promoción de la cultura jurídica que debe incorporar los más altos estándares de derechos humanos al quehacer jurídico y propiciar el acercamiento directo con las personas que intervienen en un juicio o un procedimiento para tener en cuenta su situación y sus características, empoderándoles en sus derechos sobre el tema de acceso a la justicia sobre todo el caso de las personas en condición de vulnerabilidad.

Se muestra la interpretación de la contribución que ha tenido la implementación de estos acuerdos en el cumplimiento del Objetivo número 16 de los ODS que ha trazado la ONU para el 2030, que indica que se debe *promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas* y su meta 3 *promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas*.

Se reafirma la importancia del estudio de los acuerdos de CI en materia de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad que fueron firmados por Panamá como parte de la CJI, porque contribuyen con el impacto social que merece toda persona interesada en tener claridad en el derecho humano de acceder a la justicia, esperando con ello que se motive a sugerir cómo se podría mejorar los *Sistemas de Controles y Vigilancia*s para que se cumpla en todos los sentidos con los acuerdos de CI al respecto del tema.

## RECOMENDACIONES

Luego de confirmar que el Órgano Judicial de la República de la República de Panamá ha procurado el cumplimiento de los acuerdos de CI sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad que fueron elaborados y firmados como parte de la CJI, es propicio recomendar dos (2) acciones puntuales, las cuales pueden ser atendidas con el apoyo de todas las *Instituciones del Estado* que tienen relación con el tema justicia y todas las demás, dado que todas están conformadas por personas que de una u otra forma poseen condiciones de vulnerabilidad.

1. Promover con mayor interés el *Estado Democrático de Derecho*, en el marco de la independencia judicial y la eficacia de la labor jurisdiccional e institucional, por medio de diversas tareas de comunicación en o por diversos medios, de modo tal que despierte el interés de la ciudadanía en general y se pueda contar con su intervención y apoyo en todos los sentidos.
2. Incentivar la función educativa permanente con todos los involucrados en las distintas instituciones del Estado y la sociedad en general, por medio de canales permanentes de comunicación para lograr el conocimiento y el desarrollo de una conciencia activa respecto al goce de los derechos que se listan en los acuerdos de CI en materia de acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad.

## REFERENCIAS

- ACCIUMRed. (2022). *ACCIUMRed*. Recuperado el 2022, de ACCIUMRed: <https://acciumred.com/blog/articulos/lf-justicia-para-todas/>
- Ahrens, H. (2018). *Universidad de La Paz*. (K. Acosta, & F. Rojas, Editores) Obtenido de Universidad de La Paz: <https://www.upeace.org/files/Publications/Acceso%20a%20la%20Justicia%20GIZ-UPAZ%202018.pdf>
- Arroyave, M. (2018). *El Acceso a la Justicia una Perspectiva Internacional en América Latina*. Obtenido de El Acceso a la Justicia una Perspectiva Internacional en América Latina: <https://www.upeace.org/files/Publications/Acceso%20a%20la%20Justicia%20GIZ-UPAZ%202018.pdf>
- Bernales, G. (2019). *El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122019000300277](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000300277)
- Bonilla, D., & Crawford, C. (2019). *El Acceso a la Justicia: Teoría y práctica desde una perspectiva comparada*. (S. d. Hombre, Ed.) Universidad de Los Andes.
- Calduch, Cervera, R. (1991). En R. Calduch, *Relaciones Internacionales*. Madrid: Ciencias Sociales, Universidad Complutense. Obtenido de Universidad Complutense de Madrid: <https://www.ucm.es/rrii-e-historia-global/libro-relaciones-internacionales>
- Cappelletti, M., & Garth, B. (1983). *Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico*. Obtenido de Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico: [https://redib.org/Record/oai\\_articulo1110918-cappelletti-mauro-y-garth-bryant-el-acceso-a-la-justicia](https://redib.org/Record/oai_articulo1110918-cappelletti-mauro-y-garth-bryant-el-acceso-a-la-justicia)
- Castillo, C., & Batista, M. (2018). *Universidad de Zulia*. Obtenido de Universidad de Zulia: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/279/279577770012/html/index.html>
- Cibei. (2021). *Centro Iberoamericano de Estudios Internacionales*. Obtenido de Centro Iberoamericano de Estudios Internacionales: [https://youtu.be/oEQfSX\\_ZPk4](https://youtu.be/oEQfSX_ZPk4)
- Coelho, F. (2022). Obtenido de <https://www.significados.com/cooperacion/>
- Coelho, F. (20 de noviembre de 2022). *Significados*. Obtenido de Significados: <https://www.significados.com/cooperacion/>
- Cofré, L. (2020). Obtenido de [https://www.academia.edu/44703078/2020\\_Acceso\\_a\\_la\\_justicia\\_y\\_cl%C3%ADnicas\\_jur%C3%ADdicas\\_posibilidades\\_limitaciones\\_y\\_desaf%C3%ADos](https://www.academia.edu/44703078/2020_Acceso_a_la_justicia_y_cl%C3%ADnicas_jur%C3%ADdicas_posibilidades_limitaciones_y_desaf%C3%ADos)
- Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamerica. (2007). Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos. Obtenido de <https://www.cijc.org/es/seminarios/2019->

CartagenalIndias/Documentos%20CIJC/Acceso%20a%20la%20justicia%20en%20Iberoamerica\_documento%20de%20trabajo%20de%20la%20COMJIB.pdf

Conferencia de Ministros de Justicia en Iberoamerica. (2022). *Conferencia de Ministros de Justicia en Iberoamerica*. Obtenido de Conferencia de Ministros de Justicia en Iberoamerica:

<https://comjib.org/iberred/#:~:text=La%20IberRed%20fue%20constituida%20el%2030%20de%20octubre,Ministerios%20P%C3%BAblicos%20%28AIAMP%29.%20La%20Red%20est%C3%A1%20integrada%20por>

Correa, J. (2020). (U. d. Palermo, Ed.) Obtenido de

[https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista\\_juridica/Especiales\\_SELA/SELA%201999%20-%20Ed%202000/04SELA99Juridica16.pdf](https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/Especiales_SELA/SELA%201999%20-%20Ed%202000/04SELA99Juridica16.pdf)

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2001). Declaración de Canaria. Obtenido de anterior.cumbrejudicial.org/html-

cumbres/Referentes\_Internacionales\_de\_Justicia/Ref\_Int\_por\_temas/DOCUMENTOS/MEDIOS\_DE\_COMUNICACION/MEDIOS\_Declaracion\_de\_Canarias.pdf

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2002). Cancún, México. Obtenido de

[http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document\\_library/get\\_file?folderId=24801&name=DLFE-1012.pdf](http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?folderId=24801&name=DLFE-1012.pdf)

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2012)., (pág. 3 y 4). Buenos Aires. Obtenido de

[https://www.poderjudicial.gob.ni/cumbresjudiciales/pdf/Declaracion\\_buenos\\_aires\\_2012.pdf](https://www.poderjudicial.gob.ni/cumbresjudiciales/pdf/Declaracion_buenos_aires_2012.pdf)

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2012). *Cumbre Judicial Iberoamericana*. Obtenido de Cumbre Judicial Iberoamericana :

<http://anterior.cumbrejudicial.org/web/guest/xviiedicion>

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2018). *Cumbre Judicial Iberoamericana*. Obtenido de Cumbre Judicial Iberoamericana:

<https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/2/2019/08/462/cien-reglas-de-brasilia-actualizadas-version-abril-2018-xix-cumbre-judicial-asamblea-plenaria-san-francisco-de-quito.pdf>

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2022). *Cumbre Judicial Iberoamericana*. Obtenido de Cumbre Judicial Iberoamericana:

<http://www.cumbrejudicial.org/institucional/quienes-somos>

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2022). *Cumbre Judicial Iberoamericana*. Obtenido de Cumbre Judicial Iberoamericana:

<http://www.cumbrejudicial.org/productos-y-resultados/productos-axiologicos/item/32-carta-de-derechos-de-las-personas-ante-la-justicia>

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2022). *Cumbre Judicial Iberoamericana*. Obtenido de Cumbre Judicial Iberoamericana:

<http://www.cumbrejudicial.org/institucional/quienes-somos>

- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2022). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/acuerdo>
- dipublico.org. (2022). *dipublico.org derecho internacional*. Obtenido de dipublico.org derecho internacional: <https://www.dipublico.org/3354/convencion-de-viena-sobre-el-derecho-de-los-tratados-1969/>
- Equipo Editorial Etecé. (2022). *Concepto*. Obtenido de Concepto: <https://concepto.de/pueblos-indigenas/>
- Figueroa, B. (2014). Obtenido de <https://revistadigital.sre.gob.mx/index.php/rmpe/article/view/488>
- Figueroa, Bruno. (30 de noviembre de 2014). *Revista Mexicana de Política Exterior de Relaciones Internacionales*. Recuperado el 2022, de Revista Mexicana de Política Exterior de Relaciones Internacionales: <https://revistadigital.sre.gob.mx/index.php/rmpe/article/view/488/467>
- García, A. (2021). *Economipedia*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/cooperacion.html>.
- Herrera, L., & González, C. (2014). Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/277972830\\_Origen\\_y\\_evolucion\\_de\\_la\\_cooperacion\\_internacional\\_para\\_el\\_desarrollo](https://www.researchgate.net/publication/277972830_Origen_y_evolucion_de_la_cooperacion_internacional_para_el_desarrollo)
- Islas, A., & Díaz, A. (2017). *Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*. Obtenido de Universidad Juárez Autónoma de TABasco: [https://www.researchgate.net/publication/321153414\\_El\\_derecho\\_al\\_acceso\\_a\\_la\\_justicia\\_en\\_el\\_Sistema\\_Interamericano\\_de\\_Proteccion\\_de\\_Derechos\\_Humanos\\_construccion\\_doctrinal\\_y\\_jurisprudencial](https://www.researchgate.net/publication/321153414_El_derecho_al_acceso_a_la_justicia_en_el_Sistema_Interamericano_de_Proteccion_de_Derechos_Humanos_construccion_doctrinal_y_jurisprudencial)
- Iturre, J. (2008). *Teoría de las Relaciones Internacionales*. Obtenido de <https://www.scribd.com/document/208478362/JULIANA-ITURRE-MAITE-TEORIA-DE-LAS-RELACIONES-INTERNACIONALES-pdf>
- Jiménez, C. (2004). (U. A. México, Ed.) Obtenido de <https://polismexico.izt.uam.mx/index.php/rp/article/view/462>
- Márquez, C. (2011). (R. Scielo, Ed.) Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-35502011000200001](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35502011000200001)
- Montilla, Bracho, J. (2008). *Redalyc.org*. (U. R. Urdaneta, Ed.) Obtenido de Redalyc.org: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127519338005>
- Nallar, D., & Viltes, J. (2017). *Teoría General del Acto y el Procedimiento Administrativo*. Universidad Católica de Salta. Obtenido de <https://play.google.com/books/reader?id=u1DvDwAAQBAJ&pg=GBS.PA22&hl=es>
- Navarrete, J. (2018). *El Acceso a la Justicia como un Derecho Humano y una Garantía*. Obtenido de

<https://www.upeace.org/files/Publications/Acceso%20a%20la%20Justicia%20GIZ-UPAZ%202018.pdf>

Nuñez, C. (2018). *El Acceso a la Justicia desde una Perspectiva Internacional en América Latina*. Obtenido de El Acceso a la Justicia desde una Perspectiva Internacional en América Latina:  
<https://www.upeace.org/files/Publications/Acceso%20a%20la%20Justicia%20GIZ-UPAZ%202018.pdf>

Organización de Estados Americanos. (2012). Informe Anual del Comité Jurídico Internacional de la Asamblea General. *81 Periodo Ordinario*. Río de Janeiro, Brasil. Obtenido de  
[https://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/anuario/cd\\_anuario2013/Dip/4.pdf](https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/cd_anuario2013/Dip/4.pdf)

Organización de Estados Americanos. (20 de febrero de 2013). *Consejo Permanente, Comité Jurídico Iberoamericano*. Obtenido de Consejo Permanente, Comité Jurídico Iberoamericano:  
[https://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/anuario/cd\\_anuario2013/Dip/4.pdf](https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/cd_anuario2013/Dip/4.pdf)

Organización de Naciones Unidas. (2022). *Organización de Naciones Unidas*. Obtenido de Organización de Naciones Unidas:  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Prado, J. (2012). *Hacia una Política Mexicana de Cooperación Internacional*. Obtenido de [https://www.academia.edu/4790469/Hacia\\_una\\_pol%C3%ADtica\\_mexicana\\_de\\_cooperaci%C3%B3n\\_internacional\\_para\\_el\\_desarrollo\\_Una\\_propuesta\\_para\\_el\\_periodo\\_2006\\_2012](https://www.academia.edu/4790469/Hacia_una_pol%C3%ADtica_mexicana_de_cooperaci%C3%B3n_internacional_para_el_desarrollo_Una_propuesta_para_el_periodo_2006_2012)

Real Academia Española. (20 de noviembre de 2022). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/cooperaci%C3%B3n>

Real Academia Española. (2022). *Real Academia Española*. Recuperado el 2022, de Real Academia Española.

Real Academia Española. (2022). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/cooperaci%C3%B3n>

Rodriguez, Esquivel, C. (2007). *Acceso a la justicia, herramientas para la defensa efectiva de los derechos*. (U. d. Rica, Ed.) Costa Rica, Costa Rica.

Rojas, F. (2018). *El Acceso a la Justicia desde una Perspectiva Internacional en América Latina*. Obtenido de El Acceso a la Justicia desde una perspectiva Internacional en América Latina:  
<https://www.upeace.org/files/Publications/Acceso%20a%20la%20Justicia%20GIZ-UPAZ%202018.pdf>

solucionesong.org. (2020). Obtenido de <https://www.solucionesong.org/recurso/evolucion-de-la-cooperacion-al-desarrollo/45>

Soriano, S., & Solano, M. (1996). *Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*.

Obtenido de Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades:

<https://www.camjol.info/index.php/REALIDAD/article/view/5094>

Ulloa, L. (2005). (U. d. Rioja, Ed.) Obtenido de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=164975#:~:text=Las%20nuevas%20perspectivas%20de%20la%20cooperaci%C3%B3n%20internacional%20en,Tesis%3A%20Rafael%20Mu%C3%B1oz%20de%20Bustillo%20Llorente%20%28dir.%20tes.%29>

ANEXOS

Figura 5. Esquema de los Instrumentos de Análisis.

Características Generales	
Fecha	Partes
Objetivo	
Características Particulares	

Figura 6. Expediente Judicial Electrónico en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero.

**Implementación del Expediente Judicial Electrónico en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Circuito Civil del Segundo Circuito Judicial (San Miguelito)**

**A partir del lunes 31 de octubre de 2022**

**¿Dónde?**  
Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Circuito Civil del Segundo Circuito Judicial (San Miguelito)

**¿Cómo?**  
A través del Sistema Automatizado de Gestión Judicial mediante cualquier dispositivo con acceso a internet.

**¿Qué puedo hacer?**

- Presentar solicitudes y demandas en línea.
- Notificación electrónica (*Los poderes, pruebas y evidencias deberán presentarse físicamente en el RUE dentro de los tres días hábiles siguientes*).
- Términos judiciales hasta las 23:59:59.
- Gestión electrónica en tiempo real.
- Acceso a videos tutoriales.
- Acceso 24/7 desde donde se encuentre.

**¿Cómo me registro?**

**Abogados:**  
Solicita tu contraseña de acceso al SAGJ presentando tu cédula ante la Sala Cuarta de Negocios Generales, Registros Único de Entrada (RUE) y/o Centros de Información y Atención al Ciudadano (CIAC) en el ámbito nacional.

**Firmas de abogados:**  
Presentando copia del pacto social ante la Sala Cuarta de Negocios Generales y un escrito contentivo de las generales de los abogados autorizados para actuar en nombre y representación de la firma. Dicha información deberá mantenerse actualizada.

Fuente: Portada, Página Web, Órgano Judicial de Panamá, 2022.